



SUMARIO

	Págs.		Págs.	
I. Principado de Asturias				
• DISPOSICIONES GENERALES				
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:				
<i>Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo</i>	10054	<i>Resolución de 10 de mayo de 2006, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de personas admitidas y excluidas, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de Titulado/a de Grado Medio (Analista Programador), en turno de acceso libre y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 14 de julio de 2005)</i>	10066	
• AUTORIDADES Y PERSONAL				
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:				
<i>Corrección de errores advertidos en la publicación del Decreto 9/2006, de 15 de mayo, del Presidente del Principado, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Economía y Administración Pública sea sustituido por la Consejera de la Presidencia (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 113, de 18 de mayo de 2006)</i>	10061	ENTE PUBLICO DE COMUNICACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:		
<i>Acuerdo de 25 de abril de 2006, del Consejo de Administración del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario dependiente de la Secretaría General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias</i>				10068
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:				
<i>Resolución de 2 de mayo de 2006, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para la elaboración de una lista de empleo a efectos de contratación de personal, con carácter temporal, en la categoría de Titulado/a de Grado Medio Terapeuta Ocupacional (ERA)</i>	10061	<i>Acuerdo de 25 de abril de 2006, del Consejo de Administración del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de las sociedades "Televisión del Principado de Asturias, S.A. Unipersonal" y "Radio del Principado de Asturias, S.A. Unipersonal", dependientes del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, y del sistema retributivo de su personal</i>	10068	
<i>Resolución de 11 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares</i>	10064	• OTRAS DISPOSICIONES		
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:				
<i>Acuerdo, de 11 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, de reconocimiento de la asturianía al Centro Asturiano de Menorca</i>				10068
INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"				
<i>Resolución de 8 de mayo de 2006, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de personas admitidas y excluidas, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la elaboración de una lista de empleo a efectos de selección de funcionariado interino del Cuerpo de Gestión (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de noviembre de 2005)</i>	10065	CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:		
<i>Resolución de 25 de abril de 2006, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se aprueban las normas que han de regir el funcionamiento para la Agenda Musical 2006</i> ...				10069

Págs.	Págs.
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:	
<i>Resolución de 2 de mayo de 2006, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, relativa a la ponderación de ingresos familiares</i>	10072
CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:	
<i>Resolución de 2 de mayo de 2006, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se conceden tres becas de colaboración en la Dirección General de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos para el ejercicio 2006</i>	10073
• ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:	
<i>Información pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de la obra que se cita</i>	10074
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<i>Información pública del estudio de impacto ambiental, proyecto de explotación y anexos para la autorización de la ampliación del perímetro de explotación de la industria extractiva de la sección C) "Brañes", sita en el concejo de Oviedo</i>	10075
III. Administración del Estado 10076	
IV. Administración Local 10080	
V. Administración de Justicia 10099	

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Cooperación al Desarrollo.

Preámbulo

I

La sociedad asturiana ha ido impulsando un movimiento creciente de solidaridad con los pueblos más empobrecidos que se ve reflejado tanto en el desarrollo y la articulación de organizaciones sociales cada vez más sólidas y eficaces en las acciones de cooperación, como reivindicando compromisos progresivos de las administraciones y entidades públicas con las causas y necesidades de los pueblos sujetos a la injusticia y al empobrecimiento.

Las políticas de cooperación para el desarrollo en Asturias son, pues, la expresión, por un lado, de la convicción política respecto de la responsabilidad colectiva internacional ante las situaciones de empobrecimiento e injusticia en las que viven gran parte de los pueblos del mundo y, a la vez, la

expresión de la solidaridad de la sociedad asturiana con los pueblos, países, estados y colectivos cuyos derechos básicos no son respetados.

La presente Ley se fundamenta en la declaración contenida en el preámbulo de la Constitución de 1978, en la que se recoge la voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra, en la solidaridad del pueblo asturiano con otros pueblos y en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, norma que destaca la cooperación descentralizada como la expresión solidaria de las respectivas sociedades, y en cuyo artículo 20 indica que la acción de las comunidades autónomas en materia de cooperación al desarrollo, como expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad. De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 20, en relación con el artículo 1.2, en su párrafo segundo, la Ley que se presenta se inspira en los principios, objetivos y prioridades definidos en la sección 2.^a del capítulo I de la Ley Estatal, respetando las líneas generales y directrices básicas a que se refiere el artículo 15 de la misma, y el principio de colaboración entre Administraciones Públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

La aprobación de esta Ley permite articular en un único texto del máximo rango los diferentes elementos que actualmente constituyen la política del Principado de Asturias en materia de cooperación al desarrollo y, al mismo tiempo, adecuarlos a la realidad y a los retos actuales del desarrollo.

Las políticas de cooperación al desarrollo que se lleven a cabo en nuestra Comunidad Autónoma deben estar en consonancia con las resoluciones de las Naciones Unidas, con las directrices emanadas de otros organismos internacionales y con los acuerdos celebrados con países de nuestro entorno. En particular han de tenerse en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales de 1966, la Declaración sobre el derecho al desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, la Declaración del milenio (Nueva York, 2000) y los objetivos de desarrollo del milenio, formulados con ocasión de aquélla, los documentos aprobados en las cumbres sobre desarrollo social (Copenhague, 1995) y el desarrollo sostenible (Johannesburgo, 2002), así como las disposiciones del tratado constitutivo de la Comunidad Europea, incluidos sus desarrollos convencionales, en particular el acuerdo de asociación entre los estados de Africa, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus estados miembros, por otra parte, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y revisado el 25 de junio de 2005.

II

La presente Ley diseña un modelo de cooperación que, en cuanto expresado en la formulación de principios, objetivos y prioridades de la cooperación asturiana, está en sintonía con la experiencia y madurez de las personas comprometidas en las tareas de cooperación y da una respuesta adecuada a las expectativas de nuestra sociedad, desarrollando o introduciendo cambios en la regulación de la participación solidaria de los asturianos en actuaciones de voluntariado contenida en la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, a fin de adaptarla a las especiales condiciones en las que se desarrollan las actividades de cooperación al desarrollo.

Esta Ley se estructura atendiendo a:

La necesidad de la asunción, defensa y promoción de los derechos humanos, con la expresa inclusión del enfoque de género en todas las iniciativas de cooperación.

La orientación de la cooperación asturiana en la perspectiva del esfuerzo internacional especializado y con expresa atención a las demandas y sugerencias de las agencias del sistema de las Naciones Unidas.

La realización de un modelo de cooperación comprometido en el esfuerzo de superación de las causas estructurales de la pobreza y que contemple con especial interés el empoderamiento por parte de las comunidades y poblaciones del Sur de los medios (humanos, técnicos y materiales) que garanticen el impulso de las microeconomías locales, y el fortalecimiento de su capacidad de gestión política democrática a efectos de asegurar la adecuada protección de los mercados regionales.

La decidida voluntad de que toda acción de cooperación se realice en términos de calidad, entendiéndose por tal:

El presupuesto ético de su motivación y carácter solidario no interesado.

La mejora sistemática de la eficiencia durante todo el proceso de gestión de las actividades de cooperación.

La mejora sistemática de la eficacia de las acciones de cooperación, incrementando las garantías de sostenibilidad de los proyectos, la extensibilidad de los beneficiarios y el carácter integral del desarrollo, así como priorizando incidencias estratégicas y optimizando el buen uso de recursos.

La invitación a toda la sociedad e instituciones asturianas a formar parte de un proyecto de construcción de la paz y de un futuro con justicia social para todas las personas

CAPITULO I

LA COOPERACION AL DESARROLLO EN ASTURIAS

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación de la Ley*

1. El objeto de esta Ley es la regulación de las iniciativas, actuaciones, actividades y recursos que la Administración del Principado de Asturias así como los organismos y demás entidades que de ella dependan ponen al servicio de la cooperación al desarrollo y la solidaridad internacional. Se incluyen las acciones dirigidas a sensibilizar a la población asturiana con el objeto de incentivar y promover la solidaridad hacia otros pueblos.

2. Dichas actuaciones se enmarcan en el compromiso de promover a escala local y global el desarrollo humano y sostenible de los pueblos, el cumplimiento efectivo de los derechos humanos y unas relaciones internacionales basadas en la justicia.

Artículo 2.—*Principios orientadores de la política de cooperación al desarrollo*

La actividad de la Administración del Principado de Asturias en materia de cooperación al desarrollo se fundamenta en la consideración y el reconocimiento del ser humano, en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario de la política de cooperación internacional al desarrollo y se rige por los siguientes principios orientadores:

- a) El respeto y promoción de la cultura, idiosincrasia, estructuras de organización social y administrativa, así como también los procesos propios de decisión de las comunidades locales, minorías y pueblos, siempre que no atenten contra los derechos humanos, el medio ambiente y los compromisos adquiridos en convenios internacionales, considerándose fundamental la concertación entre las partes y la responsabilidad compartida en la definición, ejecución y determinación de las actividades de cooperación, promocionándose un desarrollo humano integral, participativo, sostenible y respetuoso con la protección del medio ambiente.
- b) La consideración del concepto de acompañamiento, en cuanto expresión de un talante exento de cualquier pretensión de imposición de modelos culturales, económicos o ideológicos y que, fundamentándose en el reconocimiento de la libertad y dignidad del ser humano tanto en su referente personal como comunitario, lo considera protagonista y destinatario último de toda actuación de cooperación al desarrollo.
- c) Los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, reconocidos en sus diversas declaraciones y acuerdos internacionales, que determinan el compromiso de la cooperación asturiana por promover el cumplimiento efectivo tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales, siendo el cumplimiento efectivo de los derechos humanos el fundamento de todo esfuerzo a favor del desarrollo humano sostenible.
- d) El fomento de la justicia, la libertad y la igualdad en las relaciones entre personas, comunidades, pueblos y estados, así como la prevención y solución pacífica de los conflictos y tensiones sociales, que son la base para el fortalecimiento y arraigo de la paz y la convivencia.
- e) El principio de la igualdad de mujeres y hombres que, además de ser un derecho humano indiscutible, es una necesidad estratégica para la profundización de la demo-

cracia y para la construcción de un mundo más justo, cohesionado y desarrollado social y económicamente, motivo por el cual en todas las políticas y acciones, se deberán considerar sistemáticamente las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de las mujeres y hombres, a todos los niveles y en todas las fases de planificación, ejecución y evaluación e implementar, en caso necesario, acciones positivas.

- f) El principio general de no discriminación de sus destinatarios por razones de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, opiniones políticas, pertenencia a una minoría o a un pueblo indígena, discapacidad e identidad u orientación sexual, así como la defensa y promoción de las personas y colectivos más desfavorecidos y, en concreto, la de los que sufren discriminaciones políticas o económicas, en atención a dicho principio.
- g) La garantía, en la medida de lo posible, de la consolidación futura de los logros pretendidos en sus objetivos de desarrollo.
- h) El principio de coherencia, en virtud del cual la Administración del Principado de Asturias velará porque los principios y objetivos señalados en esta Ley inspiren las actuaciones relacionadas con la cooperación al desarrollo, para lo cual se articularán los mecanismos de coordinación necesarios.
- i) La garantía de una gestión eficiente de los recursos públicos destinados a la cooperación al desarrollo, estableciéndose criterios de evaluación e indicadores que hagan posible la medición de objetivos.
- j) La colaboración entre administraciones públicas en cuanto al acceso a la información, participación y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.
- k) La atención o prevención de las situaciones de emergencia o vulnerabilidad, la contribución mediante la colaboración y coordinación entre administraciones y para la obtención del máximo rendimiento de los recursos públicos aplicados en beneficio de los países destinatarios.

Artículo 3.—*Objetivos de la cooperación al desarrollo*

Serán objetivos de la política de cooperación al desarrollo los siguientes:

- a) Contribuir a la erradicación del empobrecimiento, de las desigualdades referidas al acceso a condiciones de vida dignas a través de la promoción del desarrollo humano sostenible, a la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible, y a la transformación de las estructuras que generan empobrecimiento.
- b) Fomentar el fortalecimiento de la sociedad civil y la participación democrática contribuyendo a la consolidación de la democracia, el Estado de Derecho, el fortalecimiento institucional y político-administrativo y la organización de la sociedad civil en los países destinatarios de la ayuda como instrumento para la resolución de las necesidades de la población favoreciendo la redistribución de la riqueza, la justicia social y la paz, así como la extensión de la educación y la cultura a toda la población.
- c) Contribuir a la superación de las situaciones de aquellas poblaciones que se encuentren en estado de vulnerabilidad extrema o de subsistencia precaria con el fin de establecer las condiciones que permitan su desarrollo sostenido fomentando la acción humanitaria y reforzando los vínculos entre ayuda de emergencia, reconstrucción y desarrollo.
- d) Colaborar en el esfuerzo de la comunidad internacional que trabaja en la consecución de la justicia social, en la erradicación de las causas estructurales de la pobreza y la defensa de los derechos humanos, y en el empeño de construcción de un mundo más justo y en paz.
- e) Dar respuesta a la demanda de la sociedad asturiana de participar activamente en la realización de los valores de solidaridad y de respeto a la dignidad de todos los seres humanos, sensibilizando e informando a la sociedad asturiana sobre la situación de injusticia y empobrecimiento que padecen otros pueblos y grupos sociales e impulsar y dar cauces a la participación y solidaridad social en las acciones de cooperación.
- f) Impulsar la cultura de la solidaridad internacional y la conciencia de ciudadanía global.

Artículo 4.—*Prioridades geográficas*

1. La cooperación asturiana para el desarrollo intervendrá prioritariamente en las áreas geográficas afectadas por los siguientes criterios:

- a) Zonas y países que padezcan situaciones de mayor empobrecimiento, en función de indicadores internacionalmente aceptados, tales como el Índice de Desarrollo Humano o análogos, de conformidad con lo previsto por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
- b) Comunidades y pueblos que sean víctimas de violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos.
- c) Zonas en conflicto y en situación de emergencia humanitaria.
- d) Pueblos y países empobrecidos con los que Asturias mantenga especiales vínculos de carácter histórico o cultural.

2. En los planes directores de cooperación se concretarán las áreas geográficas establecidas en el apartado 1 del presente artículo para el período de vigencia del plan correspondiente.

Artículo 5.—*Prioridades sectoriales*

1. Se considerarán prioritarias, en cuanto a su tipo o sector de actuación, las siguientes acciones:

- a) La erradicación de la pobreza, a través de la realización de acciones que atiendan a procurar la cobertura de las necesidades sociales básicas y la prestación de servicios sociales básicos como salud y saneamientos, obtención de la seguridad alimentaria, educación y capacitación de recursos humanos, así como propiciando la dotación, mejora o ampliación de infraestructuras básicas y el desarrollo del tejido social asociativo y productivo, con especial atención a la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras.
- b) La promoción del conocimiento y reconocimiento de los derechos humanos, su respeto y la denuncia de sus violaciones.
- c) El fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales de la sociedad civil, necesarias para el desarrollo humano y la participación democrática en la toma de decisiones, fortaleciendo las estructuras democráticas, de la sociedad civil y de sus organizaciones sociales, apoyando las instituciones mediante programas de desarrollo institucional, gestión descentralizada y participación ciudadana.
- d) La protección del medio ambiente, su conservación, y la mejora de su calidad, así como la utilización racional, renovable y sostenible, de la biodiversidad.
- e) La igualdad entre mujeres y hombres y el impulso del empoderamiento de las mujeres, mediante un enfoque de género que preste especial atención a la condición y posición diferenciada de varones y mujeres, a las relaciones que se establecen entre ambos grupos y a los papeles eco-

nómicos y sociales que juegan unos y otras, promoviendo la participación equitativa e igualitaria en los procesos de desarrollo.

- f) La defensa de la identidad y patrimonio cultural, con especial atención a las culturas indígenas, a sus recursos y sus saberes tradicionales.
- g) La prevención de los conflictos y el fomento de la paz.
- h) La acción humanitaria y de emergencia.
- i) La especial atención a la infancia y la erradicación de la explotación laboral infantil.
- j) La promoción del acceso democrático de todos los pueblos a las transferencias tecnológicas.

2. Las iniciativas de cooperación al desarrollo atenderán a grupos estructuralmente desfavorecidos, en los que se considerarán sistemáticamente las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres, y en particular:

- a) Los pueblos indígenas.
- b) Las personas refugiadas y desplazadas.
- c) Las mujeres.
- d) La infancia.
- e) Otros grupos de personas que se encuentren en situación de grave precariedad por motivo de su exclusión social.

3. Merecerán especial atención y adecuado apoyo aquellas iniciativas de carácter educativo y sensibilizador que promuevan en nuestra sociedad un mayor y mejor conocimiento de la realidad Norte-Sur, así como unas relaciones más justas entre los pueblos y países del Norte y del Sur.

4. En los planes directores de cooperación se concretarán los tipos o sectores de actuación y los grupos estructuralmente desfavorecidos establecidos, respectivamente, en los apartados 1 y 2 del presente artículo para el período de vigencia del plan correspondiente.

Artículo 6.—*Valores transversales en las actuaciones de cooperación al desarrollo*

Los instrumentos de planificación de la cooperación al desarrollo establecerán los criterios que expresen los valores transversales que deberán observar todo tipo de iniciativas, programas y proyectos y que, en todo caso, incluirán:

- a) La erradicación de la pobreza.
- b) El cumplimiento efectivo de los derechos humanos.
- c) El fomento de la organización y la participación comunitaria y ciudadana.
- d) La perspectiva de género.
- e) La protección medioambiental.

CAPITULO II

PLANIFICACION, COORDINACION E INSTRUMENTOS DE LA COOPERACION AL DESARROLLO

Sección 1.^a

De la planificación y evaluación de la cooperación al desarrollo

Artículo 7.—*El Plan Director de Cooperación: objetivos y contenido*

1. El Plan Director de Cooperación define los objetivos y prioridades de la política de cooperación al desarrollo

durante su período de vigencia, dentro de las normas establecidas en la presente Ley.

2. El Plan Director recogerá:

- a) La programación diferenciada de las acciones de cooperación al desarrollo.
- b) La acción humanitaria y sensibilización social, determinando las prioridades geográficas y sectoriales del período, los objetivos estratégicos, los productos y los resultados que se pretenden obtener, así como los recursos humanos, materiales, económicos y de gestión necesarios.

Artículo 8.—*El Plan Director de Cooperación: elaboración y aprobación*

1. El proyecto de Plan será elaborado por la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, que habilitará los mecanismos de participación y consulta que sean oportunos, a fin de conocer las diferentes sensibilidades y propuestas existentes entre los agentes de cooperación al desarrollo, previa consulta, en todo caso, al Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo.

2. El Plan Director será aprobado por el Consejo de Gobierno, tendrá una duración de cuatro años y deberá ser remitido a la Junta General del Principado de Asturias para su tramitación.

3. El Plan Director deberá contener los mecanismos de seguimiento, evaluación y justificación de las acciones que proponga.

Artículo 9.—*Memoria anual*

1. La Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, a través del órgano correspondiente, elaborará una Memoria anual en la que se dará cuenta de las acciones realizadas y los objetivos alcanzados.

2. De esta Memoria anual se dará traslado para su conocimiento al Consejo de Gobierno, que la remitirá a la Junta General del Principado para su tramitación.

Sección 2.^a

De la coordinación de la cooperación al desarrollo

Artículo 10.—*Coordinación de la política de cooperación al desarrollo*

La Administración del Principado de Asturias favorecerá la coordinación de la política de cooperación al desarrollo a través de los siguientes mecanismos.

1. En el marco de la Unión Europea, con las distintas instituciones europeas competentes y con otras regiones europeas.

2. Con la Administración del Estado, mediante la participación de la Administración del Principado de Asturias en las reuniones de la Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo creada en el artículo 23 de la Ley 23/1998, de 7 de julio.

3. Con las comunidades autónomas, la Administración del Principado de Asturias promoverá formas de coordinación en materia de cooperación al desarrollo, solidaridad y defensa y promoción de los derechos humanos en el marco de relación del Estado español con otras comunidades.

4. Con las administraciones públicas asturianas, la Administración del Principado de Asturias llevará a cabo una política activa de coordinación con los concejos asturianos que

destinen recursos a la cooperación al desarrollo, solidaridad y defensa y promoción de los derechos humanos, basándose en los principios de voluntariedad y colaboración.

Sección 3.^a

De los instrumentos de la cooperación al desarrollo

Artículo 11.—*Modalidades*

1. La cooperación al desarrollo podrá llevarse a cabo por la Administración del Principado de Asturias, bien directamente o indirectamente, a través de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (en adelante, ONGD), organismos internacionales, o bien a través de entidades públicas o privadas que actúen en este ámbito, utilizando cualesquiera de los siguientes instrumentos:

- a) Asistencia técnica.
- b) Concesión de subvenciones.
- c) Programas de acción humanitaria.
- d) Educación y sensibilización social.

2. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la suscripción de convenios o cualquier otra forma reglada de colaboración con los agentes de cooperación previstos en el artículo 23 de esta Ley, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación al desarrollo, solidaridad internacional y defensa y promoción de los derechos humanos, estableciendo las condiciones y régimen jurídico aplicable, que garantizará, en todo caso, el carácter no lucrativo de los mismos.

Artículo 12.—*Asistencia técnica*

La asistencia técnica en sus diversos ámbitos y áreas sectoriales se prestará mediante la transferencia de tecnología, recursos materiales y equipos, asesoramiento técnico y formación de recursos humanos.

Artículo 13.—*Subvenciones*

Las subvenciones se concederán para la ejecución de proyectos en los países beneficiarios y para la ejecución de programas de educación y sensibilización para el desarrollo en el ámbito territorial asturiano.

Artículo 14.—*Acción humanitaria*

1. La acción humanitaria irá dirigida a programas orientados a la asistencia a poblaciones en situación de emergencia, vulnerabilidad o de grave e inminente riesgo.

2. La cooperación asturiana promoverá el respeto al derecho humanitario y asimismo apoyará en este ámbito medidas para la prevención y resolución de conflictos.

3. La acción humanitaria se entenderá como el conjunto de acciones dirigidas:

- a) A la ayuda a las víctimas de desastres, o a poblaciones en situación de emergencia, de vulnerabilidad extrema o conflictos crónicos, orientadas a garantizar su subsistencia, proteger sus derechos, defender su dignidad y sentar las bases de su posterior desarrollo.
- b) A la rehabilitación y reconstrucción de las infraestructuras físicas, económicas y sociales, y a la prevención y reducción de la situación de vulnerabilidad de comunidades y poblaciones víctimas de desastres del tipo que fuere.
- c) A la ayuda alimentaria y sanitaria.
- d) A la asistencia a refugiados y desplazados internos por motivo de conflictos armados o de guerras y también de catástrofes naturales cuando su situación se prolongue en

el tiempo, a la prevención de desastres, a la denuncia de violaciones de los derechos humanos asociada habitualmente a estos colectivos, y a proyectos de defensa de los mismos.

Artículo 15.—*Educación y sensibilización social*

La educación para el desarrollo y sensibilización social comprenderá el conjunto de acciones que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias y el resto de los agentes de cooperación, directamente o en colaboración, para promover una mejor percepción por parte de la sociedad asturiana de los problemas que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activa con los mismos, por la vía de campañas de divulgación, programas formativos y apoyo a las iniciativas en favor a la cooperación al desarrollo en sus diferentes manifestaciones y de la promoción de los derechos humanos.

Artículo 16.—*Evaluación de las acciones de cooperación al desarrollo*

1. El Consejo de Gobierno establecerá los instrumentos de evaluación y control, en orden a determinar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para los mismos, su impacto, eficacia y sostenibilidad, así como orientar la formulación de posteriores iniciativas, y aprobará los planes directores a que se refiere el art. 7 de esta Ley, que también estarán sometidos a evaluación.

2. La Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, a través del órgano correspondiente, elaborará una Memoria anual en los términos del artículo 9 de esta Ley.

CAPITULO III

ORGANIZACION DE LA COOPERACION ASTURIANA AL DESARROLLO DE LOS ORGANOS COMPETENTES DE LA POLITICA DE COOPERACION AL DESARROLLO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 17.—*El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias*

1. El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo y previa consulta al Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo, aprobará el Plan Director de Cooperación a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

2. El Plan Director será remitido a la Junta General para su examen y debate.

Artículo 18.—*La Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo*

La Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo es la responsable de la dirección política de la cooperación al desarrollo de la Administración asturiana y de la coordinación de las actividades que, en este ámbito, realicen otros departamentos de dicha Administración, ejecutando dichas políticas a través de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.

Artículo 19.—*La Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo*

1. La Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo es el órgano de gestión de las acciones de cooperación al desarrollo, solidaridad internacional y defensa y promoción de los derechos humanos.

2. La Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo tiene como finalidad la planificación y ejecución de las acciones en materia de cooperación al desarrollo, solidaridad inter-

nacional y defensa y promoción de los derechos humanos, tanto la prestada de manera directa, como el apoyo a la realizada a través de ONGD y otras entidades públicas y privadas.

3. La Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo tiene, sin perjuicio de las que pudieran atribuirle otras disposiciones, las siguientes funciones:

- a) La elaboración y propuesta de los Planes Directores de Cooperación.
- b) La gestión y coordinación de los programas, proyectos y acciones de cooperación al desarrollo, solidaridad internacional y defensa y promoción de los derechos humanos ejecutados desde la Administración del Principado de Asturias.
- c) El seguimiento y evaluación del conjunto de la cooperación al desarrollo, solidaridad internacional y defensa y promoción de los derechos humanos realizada o cofinanciada por la Administración del Principado de Asturias.
- d) La elaboración de la Memoria anual.
- e) La realización de todo tipo de estudios e informes relacionados con sus fines.
- f) El diseño de los instrumentos de la cooperación al desarrollo, solidaridad internacional y defensa y promoción de los derechos humanos y la propuesta de medios para su efectividad.
- g) La formulación de propuestas y el seguimiento de los convenios de colaboración con las diferentes administraciones públicas, sus organismos y demás instituciones, públicas y privadas, que puedan plantearse en relación con los fines propios de la Agencia.
- h) El asesoramiento a las ONGD válidamente constituidas y radicadas en Asturias en la formulación de proyectos de cooperación al desarrollo y de educación al desarrollo y sensibilización.

Artículo 20.—*El Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo*

1. Con adscripción a la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, se crea el Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo, como órgano consultivo y de representación de los agentes de la cooperación, con capacidad de propuesta, dictamen y seguimiento de la cooperación pública asturiana al desarrollo.

2. El Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo estará compuesto por representantes de los Grupos Parlamentarios de la Junta General del Principado, de la Administración del Principado de Asturias, de las administraciones locales asturianas, de la Coordinadora de ONGD de Asturias, de ONGD y de otras organizaciones relacionadas directamente con la cooperación al desarrollo, la solidaridad internacional y la defensa de los derechos humanos.

3. Serán funciones del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento de los criterios y prioridades que deben regir de acuerdo con las directrices en materia de política de cooperación al desarrollo establecidas por la Administración del Principado de Asturias, así como de la ejecución de los proyectos y el nivel de cumplimiento global de la cooperación al desarrollo en Asturias.
- b) Mostrar su parecer en los anteproyectos de ley, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones generales que regulen materias concernientes a la cooperación al desarrollo en Asturias.

- c) Informar previamente el Plan Director de Cooperación.
- d) Participar en la elaboración de la Memoria anual sobre la cooperación al desarrollo.
- e) Emitir informes y realizar propuestas en materia de cooperación al desarrollo, solidaridad y defensa y promoción de los derechos humanos.
- f) Conocer las ayudas concedidas en materia de cooperación internacional a través de las convocatorias públicas realizadas con tal fin.
- g) Cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen, relacionadas con la cooperación al desarrollo, la solidaridad y la defensa y promoción de los derechos humanos.

4. La estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo se determinarán reglamentariamente.

CAPITULO IV

RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

Artículo 21.—*Recursos materiales*

1. De acuerdo con lo que disponga el Plan Director, la Ley de Presupuestos del Principado de Asturias fijará anualmente los créditos destinados a la cooperación al desarrollo de la Administración del Principado de Asturias. En todo caso, la cuantía final anual de dichos créditos se fijará sobre un mínimo del 0,7% de los recursos propios a partir de los Presupuestos del Principado de Asturias del año 2007, favoreciendo un incremento progresivo teniendo como referencia las recomendaciones de las Naciones Unidas.

2. Los recursos presupuestarios destinados a la cooperación al desarrollo, solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos y a la emergencia y a la vulnerabilidad, podrán nutrirse de subvenciones y contribuciones de otros organismos e instituciones públicas estatales e internacionales.

3. Los convenios suscritos con los agentes de cooperación podrán tener carácter plurianual, a fin de garantizar un marco estable que favorezca la mejor prestación de las ayudas a la cooperación al desarrollo.

Artículo 22.—*Medios humanos*

1. La actividad de la Administración del Principado de Asturias en el ámbito de la cooperación al desarrollo será ejecutada por el personal funcionario y laboral a su servicio de acuerdo con sus disposiciones específicas.

Asimismo, por razones de especificidad en la materia, se podrá contratar personas físicas o jurídicas especialistas en cooperación al desarrollo, solidaridad y defensa y promoción de los derechos humanos, cuya contratación y prestación estará sujeta a la normativa sobre contratación pública.

2. La Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo promoverá acciones formativas dirigidas a su personal.

CAPITULO V

LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD ASTURIANA EN LA COOPERACION AL DESARROLLO

Artículo 23.—*Agentes de cooperación*

A los efectos de la presente Ley, se entiende por agentes de cooperación aquellas entidades, de carácter público o privado, que tienen una vinculación específica con las tareas de cooperación al desarrollo, solidaridad internacional y defensa y promoción de los derechos humanos y, en concreto:

1. Las administraciones públicas asturianas y demás entidades públicas vinculadas a ellas.

2. Las ONGD.

3. Igualmente, podrán ser consideradas agentes de cooperación la Universidad de Oviedo, las organizaciones sindicales y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen acciones de cooperación al desarrollo, solidaridad internacional y defensa y promoción de los derechos humanos y compartan, desde la pluralidad y la diversidad, los objetivos y principios previstos en el capítulo I de la presente Ley.

Artículo 24.—*Las ONGD*

1. A los efectos de la presente Ley se consideran ONGD aquellas entidades de derecho privado establecidas en el Principado de Asturias, legalmente constituidas y sin finalidad de lucro, cuyos estatutos establezcan expresamente como fines y actividad principal de la entidad la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación al desarrollo, debiendo gozar de la plena capacidad jurídica que se establezca en las leyes correspondientes. De la misma forma deben disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus fines.

Las ONGD que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior deberán inscribirse en un Registro, abierto en la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, que será regulado reglamentariamente estableciendo su funcionamiento y forma de acceso.

La inscripción en el Registro de ONGD será requisito imprescindible para acceder a las convocatorias públicas de subvenciones de la Administración del Principado de Asturias en materia de cooperación al desarrollo.

2. Las ONGD establecidas en Asturias, como expresión articulada de la solidaridad de la sociedad asturiana con los pueblos empobrecidos del mundo, se constituyen en interlocutores de la Administración del Principado de Asturias en materia de cooperación al desarrollo, solidaridad internacional y defensa y promoción de los derechos humanos.

Esta interlocución se llevará a cabo básicamente a través de los órganos representativos constituidos libremente por las ONGD y de su participación en los órganos previstos por la presente Ley y en otros órganos colegiados creados o que al efecto se creen por la Administración del Principado de Asturias, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 25.—*Personal de la Cooperación al Desarrollo*

1. Tendrán la consideración de cooperantes, a efectos de la presente Ley, quienes a una adecuada formación o titulación académica oficial unan una probada experiencia profesional y tengan encomendada la ejecución de un determinado proyecto o programa en el marco de la cooperación para el desarrollo. Les será de aplicación el Estatuto del cooperante previsto en el apartado segundo del artículo 38 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. Tendrán la consideración de personas cooperantes voluntarias, a los efectos de la presente Ley, aquellas personas físicas que están comprometidas libremente en la realización de actividades de gestión o de ejecución sobre el terreno de programas y proyectos de cooperación al desarrollo llevados a cabo por agentes de cooperación. Dicho personal se regulará por las disposiciones de la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, y por la presente Ley.

3. Sin perjuicio de los derechos de los voluntarios y las obligaciones de las entidades de voluntariado regulados en la Ley del Principado de Asturias 10/2001, los agentes de cooperación están obligados, con respecto a su personal voluntario expatriado, a:

- Garantizar la cobertura de todas las necesidades básicas de subsistencia, alojamiento y desplazamiento durante su estancia en el extranjero, así como todos los recursos necesarios para la realización de su actividad en el marco del programa o proyecto.
- Contratar un seguro a favor de la persona voluntaria que cubra los riesgos de enfermedad y de accidente, así como los gastos de repatriación y la responsabilidad civil frente a terceros.
- Suscribir un acuerdo de colaboración en el que se recojan las obligaciones y derechos respectivos, así como los términos concretos de la colaboración de la persona voluntaria y el compromiso del mismo de conocer y respetar las leyes del Estado de destino.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1.a) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias pasarán a la situación de servicios especiales cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a seis meses en programas de cooperación internacional. Respecto del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 26.—*Educación, sensibilización e información*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, la Administración del Principado de Asturias promoverá el desarrollo de acciones en el ámbito territorial asturiano orientadas a la educación y la sensibilización de la sociedad asturiana en materia de cooperación al desarrollo, la promoción de la educación para el desarrollo en los ámbitos educativos del Principado de Asturias, el fomento de la coordinación y la complementariedad de los diversos agentes de la cooperación al desarrollo en el Principado de Asturias, la formación y la información objetiva sobre la realidad de los países empobrecidos y sobre la cooperación al desarrollo.

2. Para llevar a efecto esta labor, la Administración del Principado de Asturias impulsará, en colaboración con las ONGD u otras instituciones interesadas en este campo y de carácter no lucrativo, campañas de divulgación e información, programas formativos y todo tipo de actividades que se consideren adecuadas para este fin, en el ámbito de la sociedad asturiana.

Artículo 27.—*El Fondo Asturiano de Cooperación al Desarrollo*

Se crea el Fondo Asturiano de Cooperación al Desarrollo como instrumento económico para impulsar actuaciones integrales en materia de cooperación internacional y para favorecer la máxima participación ciudadana, cuya estructura, composición y gestión se determinarán reglamentariamente.

Disposiciones adicionales

Primera.—Adecuación del modelo de gestión de la cooperación al desarrollo

El Consejo de Gobierno, en el marco de la evaluación de las futuras actuaciones y atendiendo al volumen de los recursos dedicados, la complejidad de las actuaciones y el logro de una mayor cooperación y coordinación interinstitucional, adoptará, a propuesta de la consejería competente, las disposiciones oportunas con el fin de adecuar la gestión y coordinación de los programas e iniciativas de cooperación al desarrollo.

Segunda.—*El Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo*

El Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo previsto en la presente Ley asumirá las competencias que la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, atribuye al Consejo del Voluntariado del Principado de Asturias en materia de cooperación al desarrollo.

Tercera.—*El Plan Director de Cooperación al Desarrollo*

El Plan Director de Cooperación al Desarrollo regulado en esta Ley sustituye al Plan Regional del Voluntariado previsto en la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, en lo que se refiere a la planificación de las actuaciones relativas a la cooperación al desarrollo.

Cuarta.—*El Registro de ONGD*

El Registro de ONGD regulado en esta Ley sustituirá a la sección correspondiente a las entidades de cooperación internacional del Registro de Entidades de Voluntariado previsto en la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado.

Disposiciones transitorias

Primera.—*Personal de la cooperación al desarrollo*

Los derechos y obligaciones de los cooperantes a que se refiere el artículo 25, apartado 1, de esta Ley se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral, en tanto en cuanto no se fije su régimen jurídico en el Estatuto del cooperante previsto en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Segunda.—*Registro de ONGD*

En tanto no se desarrolle reglamentariamente el funcionamiento y forma de acceso al Registro previsto en esta Ley, continuará en vigor el Registro de Organizaciones no Gubernamentales para la Cooperación al Desarrollo en el Exterior del Principado de Asturias creado por Resolución de 24 de julio de 1996, de la Consejería de Cooperación.

Disposición final

Única.—*Desarrollo normativo*

Se faculta al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Dada en Oviedo, a 5 de mayo de 2006.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—7.655.

• **AUTORIDADES Y PERSONAL**

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

Corrección de errores advertidos en la publicación del Decreto 9/2006, de 15 de mayo, del Presidente del Principado, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Economía y Administración Pública sea sustituido por la Consejera de la Presidencia (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 113, de 18 de mayo de 2006).

Advertidos errores en la publicación del Decreto 9/2006, de 15 de mayo, del Presidente del Principado, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Eco-

nomía y Administración Pública sea sustituido por la Consejera de la Presidencia, realizada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 113, de 18 de mayo de 2006, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En la página 10006, en el primer párrafo del texto del Decreto, *donde dice*: “..., vengo en disponer que durante la ausencia del Cosejero de Economía y Administración Pública, don Jaime Rabanal García, desde el 19 de mayo de 2006, sea sustituido por la Consejera de la Presidencia, doña M.^a José Ramos Rubiera”; *debe decir*: “..., vengo en disponer que durante la ausencia del Consejero de Economía y Administración Pública, don Jaime Rabanal García, desde el 19 de mayo de 2006 al 26 de mayo de 2006, sea sustituido por la Consejera de la Presidencia, doña M.^a José Ramos Rubiera”.

Lo que se hace público para general conocimiento.—8.172.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

RESOLUCION de 2 de mayo de 2006, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para la elaboración de una lista de empleo a efectos de contratación de personal, con carácter temporal, en la categoría de Titulado/a de Grado Medio Terapeuta Ocupacional (ERA).

En uso de la delegación conferida por Resolución del titular de la Consejería de Economía y Administración Pública de 1 de marzo de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de marzo), y de conformidad con lo prevenido en las siguientes normativas de aplicación:

- Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de diciembre).
- Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias (en lo sucesivo Reglamento), aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 13 de junio).
- Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 4 de marzo),

RESUELVO

Convocar el procedimiento que se dirá, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—*Objeto y normas de aplicación*

La presente convocatoria tiene por objeto la elaboración de una lista de empleo a efectos de contratación de personal, con carácter temporal, en la categoría de Titulado/a de Grado Medio Terapeuta Ocupacional (ERA).

La convocatoria se regirá por estas bases, las normativas anteriormente citadas, y el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Segunda.—*Requisitos para concurrir*

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Hallarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Tener la nacionalidad española.
- Tener nacionalidad de cualquiera de los demás Estados miembros de la Unión Europea o, en su caso, de algún otro país al que en virtud de tratados internacionales celebrados con la Unión y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea.
- Tener nacionalidad de terceros Estados no incluidos en los supuestos anteriores, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Edad comprendida entre 18 años y la legal de jubilación.

3. No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en situación de inhabilitación para el desempeño de funciones públicas.

4. No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de la función a desarrollar.

5. Título de Terapeuta Ocupacional.

Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida las hiciera incumplir el precedente requisito cuatro.

Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse en la fecha de toma de posesión, acreditándose previamente a ésta según establece la base séptima.

Tercera.—*Documentación a presentar*

Quienes deseen concurrir a este proceso selectivo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud, en impreso normalizado, cuyo modelo figura en Internet en: <http://tematico.princast.es/trempfor/iaap/seleper.cfm>. Este documento, único válido para solicitar la participación en este proceso, también se podrá obtener en las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, sito en la c/ Julián Clavería, n.º 11, 33006-Oviedo, o en el Servicio de Atención Ciudadana, sito en la planta plaza (sector central) del Edificio Administrativo del Principado, c/ Coronel Aranda, 2, 33005-Oviedo. Las personas con discapacidad y que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones, pudiendo requerir a dicho efecto el oportuno informe del órgano técnico competente de la Comunidad Autónoma.

Dicha solicitud se presentará en el Registro General Central de la Administración de Principado de Asturias (sito en la planta plaza del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/ Coronel Aranda, de Oviedo), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992), en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

Cuarta.—*Admisión-exclusión de aspirantes*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias la resolución de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En el caso de aspirantes excluidos se indicará el defecto motivador de la exclusión y el plazo de subsanación, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho.

Dicha resolución señalará igualmente los medios, lugares y tabloneros de anuncios donde la relación completa de aspirantes queda expuesta al público, así como el lugar, día y hora del comienzo de las pruebas y, en su caso, el material o equipamiento del que los/as opositores/as habrán de venir provistos.

Cuando se considere que el número de aspirantes impide su examen en una única sesión, al elevar a definitiva la lista provisional se señalarán de modo concreto los días y horas para los que a partir del indicado como de comienzo, quedarán convocadas las personas que hayan de realizar la prueba en fechas sucesivas.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante el proceso selectivo, se advirtiere en las solicitudes de los/as aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

Quinta.—*Tribunal Calificador*

Su designación se efectuará en la resolución a que se refiere la base anterior, y para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso la de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría.

Las personas designadas deberán abstenerse de actuar si en ellas concurriera alguna de las circunstancias del artículo 28.2. de la Ley 30/92 (ya citada) o la del artículo 13, apartado 1 del Reglamento. Por esas mismas causas podrán ser recusadas por los aspirantes, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la mencionada Ley 30/92.

Si se estimare necesario podrán designarse asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en el IAAP “Adolfo Posada” sito en la c/ Julián Clavería, s/n, 33006-Oviedo. Asimismo, será en el tablón de anuncios de dicho organismo así como en el del Servicio de Atención Ciudadana donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

Sexta.—*Estructura y calificación del proceso*

La prueba que tendrá carácter práctico, será obligatoria y eliminatoria. Se evaluará por el sistema de puntos, entre 0 y 20, siendo necesario para superarla obtener 10 puntos.

Consistirá en la resolución escrita de un cuestionario de preguntas, cada una con cuatro respuestas alternativas y sólo una correcta sobre las tareas propias de un/una Titulado/a de Grado Medio Terapeuta Ocupacional.

El Tribunal decidirá el número de preguntas y el tiempo máximo de duración del ejercicio, así como los criterios de puntuación de cada respuesta correcta, incorrecta y en blanco.

Si se demostrara con certeza, de oficio o a instancia de parte interesada, la incorrección de todas las respuestas o la corrección de más de una en alguna pregunta, ésta se

tendrá por no puesta, cualesquiera que fueren las soluciones a ella propuestas por los aspirantes. En tal caso, el Tribunal revisará los coeficientes de puntuación que haya establecido conforme al párrafo anterior, en forma tal que ninguna persona pueda resultar perjudicado por la reducción del número de preguntas.

Si concurrieran al proceso personas con nacionalidad de otros países y la realización de la prueba no implicara por sí sola a juicio del Tribunal la demostración de un conocimiento adecuado del español, dichas personas serán sometidas con carácter previo y eliminatorio a un ejercicio encaminado a acreditar dicho conocimiento. Este ejercicio, cuya calificación será únicamente apto o no apto, consistirá en una parte en la traducción al castellano de un texto común sin ayuda de diccionario y seguidamente en una exposición oral y comentarios durante un cuarto de hora sobre un tema de actualidad que el proponga el Tribunal.

Séptima.—*Su desarrollo*

La prueba que no podrá comenzar antes de que transcurra un mes desde la fecha de esta publicación, se celebrará en el lugar, día y hora que establezca la resolución a que se refiere la base cuarta.

Conforme al resultado del sorteo público celebrado el día 4 de noviembre de 2004, la actuación de los/as aspirantes se iniciará por la letra “B”, o en su defecto la siguiente, del primer apellido.

En esta prueba la comparecencia de las personas será requerida de viva voz y en llamamiento único al comienzo, resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento acto seguido para la correcta acomodación de todas las personas.

Al término de la prueba se hará pública la relación de personas aprobadas en la misma con expresión de la puntuación obtenida por cada una, mediante exposición de los correspondientes anuncios en el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” y en el Servicio de Atención Ciudadana del Principado de Asturias.

Octava.—*Adscripción a zonas*

Dentro de los 30 días naturales desde la publicación de la lista definitiva de personas aprobadas, cada una que figure en dicha lista presentará a la Dirección Gerencia del ERA comunicación de las opciones que prefiera sobre las zonas de adscripción en las que desea ser llamada. El modelo para realizar dicha comunicación en el que figura detallada la enumeración de centros que abarca cada zona se puede conseguir en los Servicios Centrales del ERA y en el Registro Central del Principado (c/ Arzobispo Guisasola, 14, y Coronel Aranda s/n, planta plaza, ambos en Oviedo) y la dirección en la que se deberá entregar el mismo, bien en persona o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, es la siguiente: Área de Personal y Régimen Jurídico del ERA (c/ Arzobispo Guisasola, n.º 14, 33009-Oviedo). En el supuesto de no comunicar ninguna opción se le incluirá en todas las zonas.

Novena.—*Contratación*

Dentro de los 10 días naturales desde el siguiente hábil al del llamamiento por la Gerencia del organismo autónomo ERA para la formalización del correspondiente contrato de trabajo, el/la aspirante deberá presentar en la Dirección de Personal (c/ Arzobispo Guisasola, 14, 33009-Oviedo) los siguientes documentos, todos ellos en original y fotocopia, para su compulsión y devolución, en su caso sometidos a las prevenciones del art. 29 del Reglamento:

1. Documento nacional de identidad. En el caso de personas que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente averados.
2. Las personas con nacionalidad de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o las incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, así como el cónyuge de los/as anteriores, sus descendientes y los/as de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas siempre que el matrimonio no esté separado de derecho, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas nacionales de los Estados indicados. En el caso de los familiares ya enunciados, también deberán acreditar fehacientemente el vínculo de parentesco o la situación legal del matrimonio. Las personas provenientes de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea ni a Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos indicados, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.
3. Titulación académica exigida en la base segunda de esta convocatoria. Este documento, cuando no haya sido expedido en España, pero pueda tener validez en ella, deberá disponer de la correspondiente habilitación.
4. Certificado médico expedido por el órgano competente de la Administración del Principado de Asturias acreditativo de no padecer enfermedad o limitación que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
5. Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni estar en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Los/as aspirantes que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.

Quienes hubieran manifestado su condición de personas con discapacidad con el fin de obtener adaptación de tiempos y medios para la realización de los ejercicios, deberán presentar certificación acreditativa de su condición expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma, referida a la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. La falta de presentación de esta certificación, o si ésta fuera negativa, supondrá su exclusión de la propuesta de nombramiento, decayendo en su derecho.

Décima.—*Norma final*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Viceconsejero de Presupuestos y Administración Pública en el plazo de un mes desde su publicación en el BOLETIN

OFICIAL del Principado de Asturias, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Los actos del Tribunal pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Autoridad que nombre a su Presidente/a en el mismo plazo, y su resolución agotará la vía administrativa.

Oviedo, a 2 de mayo de 2006.—El Viceconsejero de Presupuestos y Administración Pública (P.D. Resolución de 1 de marzo de 2004, BOPA de 15 de marzo).—7.741.

— • —

RESOLUCION de 11 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador que juzgó la oposición convocada por esta Administración Regional para la provisión en propiedad, en turno de promoción interna, de siete plazas del Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—A tenor de lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, se requirió a los aspirantes aprobados para que presentase la documentación exigida en la misma en orden a su nombramiento como funcionarios de carrera.

Segundo.—Se ha cumplimentado el anterior trámite por los opositores, así como formalizada la elección del destino ofertado por esta Administración, concurriendo los requisitos exigidos.

Fundamentos de derecho

Primero.—En materia objeto del presente expediente viene determinada la competencia en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 84/2003, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Administración Pública, y la Resolución de 1 de marzo de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se delega el ejercicio de competencias en los titulares de los órganos centrales de la Consejería.

Segundo.—Conforme establece el art. 15 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, corresponde a esta Consejería el nombramiento de funcionarios.

Tercero.—En cuanto hace referencia al plazo de la toma de posesión ha de tenerse en cuenta lo establecido en el art. 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, vigente en este aspecto por así establecerlo la disposición derogatoria de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, supletoria de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, y que está fijado en un mes.

Quinto.—Conforme al art. 31 del Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, procede disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes aprobados.

En base a lo expuesto, por la presente,

DISPONGO

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Principado de Asturias a D.^ª M.^ª Carmen García Huerta, D.N.I. 11.410.002-R; D.^ª M.^ª Begoña González García, D.N.I. 11.428.702-W; D.^ª M.^ª Jesús González Rudeiros, D.N.I. 11.075.269-X; D.^ª Rosa M.^ª Sacristán Olmos, D.N.I. 05.402.740-V; D.^ª Margarita Ordiera González, D.N.I. 09.386.662-V; D. Gonzalo Alonso Pandiella, D.N.I. 10.871.566-H, y D.^ª M.^ª Soledad Guinarte Regueiro, D.N.I. 11.415.645-D.

Segundo.—Adjudicar destinos, que tendrán el carácter de definitivos, en el concejo y Consejería que se cita en el anexo a esta Resolución.

Tercero.—Conferir a los interesados el plazo de un mes, a contar del día siguiente hábil al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para formalizar la toma de posesión.

Cuarto.—Transcurrido dicho mes sin que los interesados formalicen su toma de posesión, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, se entenderá que renuncia al nombramiento y consecuentemente, a la condición de funcionarios de carrera.

Quinto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 11 de mayo de 2006.—El Director General (atribución delegada por Resolución de 1-3-2004, BOPA n.º 62, de 15-3-2004).—8.039.

ANEXO

Apellidos y nombre	DNI	Cuerpo/Escala	Nivel/Elementos	Consejería	Centro de trabajo	Concejo
GARCIA HUERTA, M.ª DEL CARMEN	11.410.002-R	AUXILIARES	13/A	ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA	D.G. FUNCION PUBLICA (Sec. Pers. Laboral)	OVIEDO
GONZALEZ GARCIA, M.ª BEGOÑA	11.428.702-W	AUXILIARES	13/A	MEDIO RURAL Y PESCA	D.G. DE GANADERIA (Sec. Control Produc. Ganaderas)	OVIEDO
GONZALEZ RUDEIROS, M.ª JESUS	11.075.269-X	AUXILIARES	13/A	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	D.G. ORGANIZACION DE LAS PREST. SANITARIAS (Sec. Progr. Prevención)	OVIEDO
SACRISTAN OLMOS, ROSA M.ª	05.402.740-V	AUXILIARES	13/A	EDUCACION Y CIENCIA	D.G. PLANIFICACION , CENTROS E INFR. (I.E.S. "Rey Pelayo")	CANGAS DE ONIS
ORDIERA GONZALEZ, MARGARITA	09.386.662-V	AUXILIARES	13/A	MEDIO RURAL Y PESCA	INSTITUTO DESARROLLO RURAL (Sec. Pago Único)	OVIEDO
ALONSO PANDIELLA, GONZALO	10.871.566-H	AUXILIARES	13/A	MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAEST.	SECRETARIA GENERAL TECNICA (Sec. Expropiaciones I)	OVIEDO
GUINARTE REGUEIRO, M.ª SOLEDAD	11.415.645-D	AUXILIARES	13/A	MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAEST.	D.G. CALIDAD AMBIENTAL Y OO. PP. (Sec. Aguas Marinas)	OVIEDO

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

RESOLUCION de 8 de mayo de 2006, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de personas admitidas y excluidas, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la elaboración de una lista de empleo a efectos de selección de funcionariado interino del Cuerpo de Gestión (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de noviembre de 2005).

De conformidad con el art. 24 del Reglamento aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo, y las bases de la convocatoria, y en uso de la delegación conferida por Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Administración Pública de 1 de marzo de 2004,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la lista certificada de personas admitidas y excluidas a la oposición convocada para la elaboración de una lista de empleo a efectos de selección de funcionariado interino del Cuerpo de Gestión.

La relación de personas excluidas, junto con el defecto motivador de la exclusión, se publica como anexo a esta Resolución, mientras que la relación completa de aspirantes se halla expuesta en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" c/ Julián Clavería, 11, de Oviedo, y en el servicio de Atención Ciudadana (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, 2, planta plaza, de Oviedo), teléfono 012 y 985279100 para fuera de Asturias, y en la página web de este Instituto: http://www.princast.es/consulta_expedientes.

Segundo.—Abrir un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan señalar posibles errores en la lista que se publica y para que, en su caso, las excluidas por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo decaerán de su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tablones de anuncios de los organismos indicados en el apartado precedente.

Tercero.—Designar el siguiente Tribunal Calificador:

Presidencia:

D.ª María José Cortes de la Cuesta, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores, titular, y D. José Jorge Guardado Sebares, perteneciente al Cuerpo de Gestión, suplente, ambos funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

Vocalías titulares:

D. Martiniano Villar Villar y D. Celestino López Alvarez, ambos funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Gestión de la Administración del Principado de Asturias.

D.ª Yolanda Alonso Fernández, representante sindical.

Vocalías suplentes:

D. Francisco José Gómez Pérez y D. Evaristo del Campo Escudero, ambos funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Gestión de la Administración del Principado de Asturias.

D. Blas Cano Paños, representante sindical.

Secretaría:

D.ª Mónica Montes Alvarez, titular, y D.ª Ana Covadonga Ramón García, suplente, ambas funcionarias pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración del Principado de Asturias.

Cuarto.—Comenzar las pruebas el día 17 de junio de 2006, a las 10.00 horas, en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y en la Escuela Universitaria de Empresariales, según distribución por aulas, que se hará pública con la lista definitiva.

Oviedo, a 8 de mayo de 2006.—La Directora del I.A.A.P.—P.D. Resolución de 1-3-2004 (BOPA de 15-3-2004).—7.740.

Anexo

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA ELABORACION DE UNA LISTA DE EMPLEO A EFECTOS DE SELECCION DE FUNCIONARIADO INTERINO DEL CUERPO DE GESTION (Boletín Oficial DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2005)

Personas excluidas:

D.N.I.	Apellidos y nombre	Motivos de exclusión
032685076Y	ALVAREZ UCEIRA, VICTOR MANUEL	FUERA DE PLAZO
009440241Y	BOLAÑO GONZALEZ, M PATRICIA	OMISION FIRMA
036104812X	FANDIÑO VAQUERO, DAVID	FUERA DE PLAZO
050829375L	FERNANDEZ SUAREZ, HELENA	FUERA DE PLAZO
009394510E	GONZALEZ-LENA GORGOJO, JOSE M.ª	OMISION FIRMA
005403943R	GUTIERREZ TEIRA, ALFONSO	FUERA DE PLAZO

D.N.I.	Apellidos y nombre	Motivos de exclusión
071423271Z	LOZANO GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	FUERA DE PLAZO INSTANCIA NO AJUSTADA MODELO OFICIAL
011442661T	MARTINEZ ROMERO, HUGO	FUERA DE PLAZO
053542919T	MENENDEZ RAMOS, LILIANA	FUERA DE PLAZO
009812479N	MORAL CARBAJAL, BEATRIZ	FUERA DE PLAZO
071701047L	MUÑIZ RUBIO, RUTH	OMISION FIRMA
013980702Z	POSADA LLORENTE, LUCAS	FUERA DE PLAZO
009309465P	SANZ OLMEDO, LUIS JAVIER	FUERA DE PLAZO

— • —

RESOLUCION de 10 de mayo de 2006, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, por la que se aprueba la lista de personas admitidas y excluidas, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de Titulado/a de Grado Medio (Analista Programador), en turno de acceso libre y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 14 de julio de 2005).

De conformidad con el art. 24 del Reglamento aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo, y las bases de la convocatoria, y en uso de la delegación conferida por Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Administración Pública de 1 de marzo de 2004,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la lista certificada de personas admitidas y excluidas a la oposición convocada para la provisión de 2 plazas de Titulado/a Grado Medio (Analista Programador), en turno de acceso Libre y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, resultantes de acumular a una plaza convocada para este turno, otra que se declaró desierta en el de promoción interna.

La relación de personas excluidas, junto con el defecto motivador de la exclusión, se publica como anexo a esta Resolución, mientras que la relación completa de aspirantes se halla expuesta en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, calle Julián Clavería, 11, de Oviedo, y en el Servicio de Atención Ciudadana (Edificio Administrativo, calle Coronel Aranda, 2, planta plaza, de Oviedo), teléfono 012 y 985279100 para fuera de Asturias, y en la página web de este Instituto: <http://www.prin-cast.es/consulta-expedientes>.

Segundo.—Abrir un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan señalar posibles errores en la lista que se publica y para que, en su caso, las excluidas por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo decaerán de su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tablones de anuncios de los organismos indicados en el apartado precedente.

Tercero.—Designar el siguiente Tribunal Calificador:

Presidencia:

D. Víctor Solla Bárcena, titular, Jefe del Servicio Informático de Organización, Tecnología y Sistemas de Información, y D. José Manuel Pazos González, suplente, Jefe del Servicio Informático, ambos funcionarios de la Administración Local.

Vocalías titulares:

D. Isidro Maso Valenciano, funcionario perteneciente al Cuerpo de Gestión; D. Santiago Prendes Martínez y doña Luisa Martínez López, ambos Titulados de Grado Medio, Analistas Programadores, todos ellos de la Administración del Principado de Asturias.

D. Ramiro Concepción Suárez y D. Tadeo Castro Acebal, ambos representantes sindicales.

Vocalías suplentes:

D. Miguel García Cifuentes, D. Luis Alberto Fernández Ardura y D. Francisco José Hidalgo López, Titulados de Grado Medio, Analistas Programadores, todos ellos de la Administración del Principado de Asturias.

Doña Carmen Ramos Rabasa y D. José Manuel Cigales León, representantes sindicales.

Secretaría:

Doña Marta María Lobato García, titular, funcionaria perteneciente al Cuerpo de Gestión y doña Marta Villa García, suplente, funcionaria perteneciente al Cuerpo de Gestión, ambas de la Administración del Principado de Asturias.

Cuarto.—Comenzar las pruebas el día 9 de junio de 2006, a las 16.30, en las aulas 101 y 102 del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, sito en la calle Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—La Directora del I.A.A.P. P.D. Resolución de 1-3-2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15-3-2004).—7.848.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION, EN TURNO DE ACCESO LIBRE Y REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, DE 2 PLAZAS DE TITULADO/A GRADO MEDIO (ANALISTA PROGRAMADOR) (Boletín Oficial DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE 14 DE JULIO DE 2005)

PERSONAS ADMITIDAS

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1.	011428602 V	ALBA ROSALES, MARIA TERESA
2.	010903862 E	ALONSO GONZALEZ, MONICA
3.	009392217 Y	ALVAREZ FERNANDEZ, ELOY
4.	076950139 M	ALVAREZ FERNANDEZ, HECTOR
5.	009418038 K	ALVAREZ GARCIA, LORENA
6.	009425807 Q	ALVAREZ GONZALEZ, ALICIA
7.	009410954 K	ALVAREZ-RUA MARTINEZ, MONICA
8.	010203295 N	ARES CENADOR, ROSANA
9.	076940045 P	ARIAS ALVAREZ, ALBERTO
10.	050320002 E	AVILA ARRIBAS, ALVARO
11.	012764154 M	BARRERO ACEDO, M.ª LUISA
12.	009331471 A	BARRIENTOS DIEZ, REYES
13.	010903860 C	BAYON BLANCO, DAVID
14.	010885891 Z	BEGEGA LOSA, MARCOS
15.	011424987 J	BERNARDO GARCIA, MARIA AGUSTINA
16.	046775107 E	BOLAÑOS PACHECO, CARLOS
17.	011430196 R	BRAÑA GUNDIR, LUIS ELOY
18.	044914249 X	CANO PEREZ, MERCEDES
19.	048343090 B	CANOVAS JAVEGA, SERGIO

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
20.	071764459 O	CASTELAO SUAREZ, DANIEL
21.	010861504 E	CASTRO REQUEJO, PABLO SERGIO
22.	010846885 Q	CONDE FERNANDEZ, LEANDRO MIGUEL
23.	009432480 L	CORTINA GONZALEZ, CRISTINA
24.	1032881509 L	CRESPO BARAGAÑO, INES
25.	010865928 S	CUERIA GARCIA, MARCOS MANUEL
26.	009422844 C	CUESTA RODRIGUEZ, ALEJANDRO
27.	053532321 M	DIAZ GARCIA, HUGO
28.	011073895Q	DIAZ MONTERO, FLORENTINO
29.	009412577 B	DIAZ RIEGO, ANA BELEN
30.	010881601 W	DOPICO GRANDAL, JOSE ANTONIO
31.	010886109 W	DOU OBLANCA, ALFONSO ISIDORO
32.	009379544 Y	DURAN LOPEZ, JORGE
33.	009388151 B	FERNANDEZ ALVAREZ, ALBERTO
34.	009407482 E	FERNANDEZ ALVAREZ, JULIO CESAR
35.	011084807 A	FERNANDEZ FERNANDEZ, LAURA
36.	076945613 X	FERNANDEZ GARCIA, BELARMINO AMADO
37.	009433582 V	FERNANDEZ GONZALEZ, JAVIER
38.	009398883 W	FERNANDEZ MENENDEZ, MARCOS
39.	009423201 D	FERNANDEZ PELEGRY, DAVID
40.	076937780 O	FERNANDEZ REIRIZ, RUBEN
41.	071639405 V	FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN
42.	010884567 B	FERNANDEZ SUAREZ, JAIME
43.	009417337 X	FUENTES RODRIGUEZ, NURIA
44.	011420011 M	GALLEGO GONZALEZ, ENGRACIA
45.	053505818 K	GARCIA ALONSO, HUGO
46.	010859773 B	GARCIA FERNANDEZ, IVAN
47.	009389634 E	GARCIA LASPRA, EDUARDO
48.	029142071 J	GARCIA MIQUEO, JAVIER
49.	009376778 T	GARCIA OLALLA, FERNANDO
50.	009386227 L	GOMEZ GONZALEZ, JOSEFA
51.	009414015 T	GONZALEZ CUERVO-ARANGO, RAFAEL
52.	011423621 E	GONZALEZ FERNANDEZ, M.ª JOSE
53.	011440285 Q	GONZALEZ MARTINEZ, NURIA
54.	071643636 Q	GUTIERREZ ESTEBANEZ, VERONICA
55.	010865418 B	HERNANDEZ VELASCO, JUAN PABLO
56.	011079276 S	HERRERO CARRIO, NOELIA
57.	011437502 Q	HEVIA LOPEZ, ALBERTO JOSE
58.	010194882 V	IGLESIA FERNANDEZ, JERONIMO DE LA
59.	071879880 E	LANZA POMBO, CARLOS
60.	011418499 B	LOPEZ BAYON, JULIO PEDRO
61.	071766565 X	LOPEZ MORADAS, M.ª CRISTINA
62.	010899506 J	LOPEZ PANDO, GUILLERMO
63.	010843402 Y	LUNA DEMBINSKY, JORGE
64.	011083710X	MARTINEZ TAMARGO, ROBERTO
65.	076940435E	MENDEZ GONZALEZ, LAURA

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
66.	071641391 W	MENENDEZ ALVAREZ, OLAYA
67.	009386720 Y	MONTE SECADES, ALFREDO
68.	011440858 Z	MONTESERIN GONZALEZ, CRISTINA
69.	053533216 A	NACHON BALBONA, JON
70.	032885916 X	NUÑO ROSAL, JAVIER
71.	071633850 M	OLCINA SUAREZ, FELIPE GONZALO
72.	013302545 N	ORTIZ DE ZARATE FERNANDEZ, MARIA EUGENIA
73.	009394729 B	PELAEZ NAVARRO, JESUS MOISES
74.	053162615 B	PEREZ AGRA, SANTIAGO
75.	011076867 K	PEREZ GARRANDES, JAVIER
76.	010900174 Z	PEREZ PALACIO, MONICA
77.	045434322 E	PEREZ SUAREZ, MARIA ISABEL
78.	011420671 K	PICO LOPEZ, OSCAR
79.	009429000 N	PRIETO GONZALEZ, VANESSA
80.	071882411 M	RECIO MUÑIZ, NANCY
81.	071637886 Q	REDONDO LOPEZ, JOSE MANUEL
82.	032873306 E	REGUERA POUSIBET, CLOTILDE
83.	010883597 C	RIUS CARRANZA, OSCAR
84.	009404761 S	RODRIGUEZ LLANO, MARIA DEL MAR
85.	071763432 M	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA CARMEN
86.	011444209 E	SAIZ FERNANDEZ, ROBERTO
87.	003456099 E	SANCHEZ COSTALES, MARTA VICTORIA
88.	071654671 B	SANCHEZ MENENDEZ, JAIRO
89.	007972772 Y	SANCHEZ PEREZ, JOSE MIGUEL
90.	008112109 D	SANTOS AMADOR, CARLOS
91.	071876554 J	SERRANO GARCIA, IVAN
92.	010861380 K	SIERRA RUBIERA, MANUEL GERMAN
93.	009437547 A	SIESTO ALVAREZ, IRENE
94.	010863852 D	SIGÜENZA SAMARTINO, JOSE JAVIER
95.	009389599 X	SUAREZ SANZ, JAVIER
96.	009436590 N	URIA PAINO, GUSTAVO
97.	071634312 E	VALDES ROSILLO, EDUARDO
98.	009420298 E	VAZQUEZ ALVAREZ, J. SERGIO
99.	009424566 V	VELASCO PRIEDE, MONICA
100.	011419478 R	VILLAFANE IRAVEDRA, JOSE MARIA
101.	09415598 L	VINUESA MARTINEZ, LUIS ANTONIO

PERSONAS EXCLUIDAS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVOS EXCLUSION
032875116 C	MIRANDA VELASCO, LUISA M	FUERA DE PLAZO

ENTE PUBLICO DE COMUNICACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

ACUERDO de 25 de abril de 2006, del Consejo de Administración del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario dependiente de la Secretaría General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

En su reunión de 25 de abril de 2006, el Consejo de Administración del Ente Público de Comunicación del Prin-

cipado de Asturias, en virtud de la competencia prevista en el artículo 7.1, g, de la Ley 2/2003, de 17 de marzo, de Medios de Comunicación Social, y a propuesta del Director General del citado Ente, ha acordado la aprobación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Ente Público de Comunicación, dependiente de la Secretaría General, que se recoge en el anexo I.

Asimismo, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del presente Acuerdo.

Gijón, 25 de abril de 2006.—El Presidente del Consejo de Administración.—7.412.

ANEXO I

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Personal funcionario

Servicio de Régimen Jurídico

Cód.	Régimen	Denominación	Dotación	Nivel CD	C. esp. cuantía	C. esp. elementos	Tipo puesto	Forma provisión	Adscrip.	Grupo	Exclusión	titulación	formación	Concejo	Observ.
1	F	Jefe del Servicio	1	28	18.932,76	C	S	LD	AP	A	EX01	1100		ES/33/024	
2	F	Jefe de Negociado de Apoyo Administrativo	1	16	7.436,88	C	S	C	AP	C/D	EX01			ES/33/024	

Servicio de Contratación

3	F	Jefe del Servicio	1	26	16.779,72	C	S	LD	A2	A/B		1100		ES/33/024	
4	F	Jefe de Negociado de Asuntos Generales	1	16	7.436,88	C	S	C	AP	C/D	EX01			ES/33/024	

— • —

ACUERDO de 25 de abril de 2006, del Consejo de Administración del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de las sociedades "Televisión del Principado de Asturias, S.A. Unipersonal" y "Radio del Principado de Asturias, S.A. Unipersonal", dependientes del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, y del sistema retributivo de su personal.

En su reunión de 25 de abril de 2006 el Consejo de Administración del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, en virtud de la competencia prevista en el artículo 7.1, g y h de la Ley 2/2003, de 17 de marzo, de Medios de Comunicación Social, y a propuesta del Director General del citado Ente, ha acordado la siguiente modificación de la relación de puestos de trabajo de las citadas sociedades:

Altas	Bajas
ANTENA Y CONTENIDOS Información Redactor (categoría retributiva II)	ANTENA Y CONTENIDOS Información Redactor Jefe
3	3

Altas	Bajas
ANTENA Y CONTENIDOS Técnico Superior de Antena y Contenidos (Producción)	ANTENA Y CONTENIDOS Técnico Superior de Antena y Contenidos (Producción). Responsable
1	1

Altas	Bajas
ANTENA Y CONTENIDOS Técnico de Realización	ANTENA Y CONTENIDOS Técnico de Realización. Responsable
1	1

Asimismo, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del presente Acuerdo.

Gijón, 25 de abril de 2006.—El Presidente del Consejo de Administración.—7.411.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

ACUERDO, de 11 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, de reconocimiento de la asturianía al Centro Asturiano de Menorca.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía para Asturias establece que las Comunidades asturianas asentadas fuera del ámbito regional podrán solicitar como tales el reconocimiento de la asturianía, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Asturias.

La Ley del Principado de Asturias 3/1984, de 9 de mayo, de Reconocimiento de la Asturianía, en su artículo 2, determina que se considerarán Comunidades Asturianas a las enti-

dades de base asociativa sin ánimo de lucro, cuya estructura interna y funcionamiento sean democráticos, se hallen válidamente constituidas en el territorio en que se encuentran asentadas, y tengan por objeto principal en sus estatutos el mantenimiento de los lazos culturales o sociales con Asturias. Asimismo, en su artículo 4 dispone que el reconocimiento de la asturianía se realizará por acuerdo del Consejo de Gobierno a solicitud de las Comunidades Asturianas interesadas, previo informe o dictamen de la Comisión de Justicia, Seguridad Pública, Relaciones Exteriores y Presidencia de la Junta General del Principado.

Solicitado el reconocimiento de la asturianía por el Centro Asturiano de Menorca, a través del Consejo de Comunidades Asturianas y emitido informe favorable por la Comisión de Justicia, Seguridad Pública, Relaciones Exteriores y Presidencia de la Junta General de Principado de Asturias en sesión de 25 de abril de 2006, a propuesta de la Consejera de la Presidencia, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Reconocer la asturianía, en los términos establecidos en el artículo 5 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 3/1984, de 9 de mayo, de Reconocimiento de la Asturianía, al Centro Asturiano de Menorca.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Comunidades Asturianas y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Este Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportunos.

Dado en Oviedo a 27 de abril de 2006.—La Consejera de la Presidencia.—8.147.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se aprueban las normas que han de regir el funcionamiento para la Agenda Musical 2006.

Hechos

Primero.—La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo ha elaborado una propuesta de promoción musical para los ayuntamientos del Principado de Asturias que, bajo la denominación de Agenda de Música Popular 2006, propone un plan de actuación con programas diferentes de conciertos; con el fin de contribuir a la difusión de la música popular y, especialmente, la música de contenido asturiano.

Segundo.—El ciclo, que ofrece una amplia oferta musical de conciertos de música popular, permitirá la confección de programaciones variadas de conciertos, según las necesidades de cada concejo.

Por todo ello, y en uso de las facultades a mí conferidas en el artículo 21.4 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones del Principado de Asturias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las normas que han de regir a partir de este momento el funcionamiento de la Agenda de Musical 2006 y que se recogen como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Establecer un plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para la presentación de solicitudes para el año 2006.

Oviedo, a 25 de abril de 2006.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, en funciones (Decreto 4/2006, de 7 de abril, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 20-4-2006).—M.^a José Ramos Rubiera.—7.472.

Anexo I

NORMAS DE PARTICIPACION DE LOS AYUNTAMIENTOS E INTERPRETES Y GRUPOS EN LA AGENDA MUSICAL PROMOVIDA POR LA CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO, EN COLABORACION CON LOS AYUNTAMIENTOS

Primera.—Objeto

El objeto es establecer las normas de participación en la Agenda Musical consistente en un programa de acción cultural en colaboración con ayuntamientos y que se concretará en la realización de conciertos durante 2006.

Segunda.—Modalidades del ciclo

La Agenda Musical estará formada por la realización de conciertos de intérpretes y grupos instrumentales que se recogen en anexo II que acompaña a la presente.

Se podrá solicitar un mínimo de dos actuaciones y un máximo de 5. Si se opta por solicitar el citado número máximo de conciertos, se deberá elegir un intérprete o grupo por cada una de las modalidades de cada ciclo.

Tercera.—Contenido del ciclo

La Agenda está formada por 5 modalidades:

- Música Folk
- Música Pop-Rock
- Cantautores
- Músicas del Mundo
- Jazz

Los intérpretes y grupos que participarán en el ciclo son los que se relacionan en el anexo II.

Cuarta.—Requisitos de los ayuntamientos

Los conciertos están diseñados para este ciclo para locales cerrados y espacios abiertos.

Podrán participar en la Agenda Musical todos aquellos ayuntamientos que así lo soliciten según el modelo de solicitud que figura como anexo III a las presentes normas, y que acrediten como mínimo los siguientes extremos:

1.—Espacios o equipamientos adecuados.

2.—Recursos económicos: Acreditar la disponibilidad en sus presupuestos de, al menos, dos mil euros para hacer frente a los gastos derivados del programa.

3.—Ajustarse a las condiciones previstas en las presentes normas.

No podrán participar en la Agenda Musical aquellos ayuntamientos que, a la fecha de publicación de estas normas, no hayan cumplido con los compromisos económicos o técnicos a los que se comprometieron para participar en la Agenda Musical de 2005.

Quinta.—*Condiciones*

Los ayuntamientos deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Condiciones técnicas generales:

1. Disponibilidad del local o espacio abierto adecuado para el día de la actuación.
2. Personal de apoyo desde la llegada de los intérpretes y grupos.
3. Cumplimiento, con carácter previo a la realización del concierto, de las necesidades técnicas generales y específicas necesarias para su correcta ejecución.
4. Personal de apoyo para la instalación de los medios técnicos y musicales necesarios.
5. Disponibilidad de medios técnicos y materiales suficientes para el desarrollo correcto del concierto.

Los conciertos que lleven amplificación e iluminación propias, éstas serán aportadas por los intérpretes e instaladas, con el apoyo del personal técnico que se requiere en el apartado 2 y las condiciones de disponibilidad en el apartado 5.

El personal estará a disposición de los intérpretes hasta el final de los conciertos o de la retirada de los medios técnicos instalados, según los casos.

6. Los conciertos tendrán lugar los siguientes días de la semana: jueves, viernes, sábado y domingo.

Excepcionalmente y por razones justificadas podrán programarse conciertos el resto de los días de la semana.

No obstante lo anterior, las fechas de los conciertos serán acordadas previamente con los grupos e intérpretes.

b) Condiciones técnicas singulares.

En los casos que puedan darse condiciones específicas singulares aplicables a un solo grupo, intérprete o como consecuencia de un determinado espacio escénico, se resolverán de un modo individualizado.

Sexta.—*Presentación de solicitudes*

Los ayuntamientos que deseen participar en la Agenda Musical 2006 deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo según modelo que acompaña a la presente Resolución, cumplimentada en todos y cada uno de sus apartados, en el Registro de la Consejería de Cultura, o a través de cualquiera de los sistemas establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Los ayuntamientos deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

1.—Documento solicitando la participación en el ciclo, así como compromiso de cumplir con las normas que lo rigen, ambos firmados por el titular del órgano competente.

2.—Memoria del equipamiento escénico, espacios complementarios y recursos humanos.

3.—Certificación de que en los presupuestos municipales existe crédito suficiente para hacer frente a los gastos de la Agencia de Música Popular.

4.—Propuesta de grupos e intérpretes.

Séptima.—*Procedimiento de aprobación de conciertos y criterios de programación*

Para la concesión de las actuaciones solicitadas se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Promoción Cultural y Política Lingüística y compuesta por al menos tres miembros, quienes evaluarán las peticiones presentadas teniendo en cuenta la documentación aportada.

La Comisión elaborará una propuesta de programación de conciertos que se notificará al ayuntamiento interesado, quedando su ejecución supeditada a la remisión por escrito de su aceptación en el plazo 5 días contados a partir del siguiente al de su notificación.

La fecha y lugar concretos de los conciertos se realizarán en las condiciones establecidas y en la fecha y lugar que se acuerde con los grupos e intérpretes y se comunicará a la mayor brevedad posible a esta Consejería al objeto de fijar el calendario de los conciertos.

Octava.—*Calendario de actuación*

Los conciertos que formarán el calendario de actuaciones de la Agenda Musical tendrán lugar durante los meses comprendidos entre junio a noviembre de 2006 para todas las modalidades.

Novena.—*Obligaciones de los ayuntamientos*

1.—Los ayuntamientos deberán asumir los siguientes gastos:

- Los gastos técnicos y/o de personal derivados de la preparación de los locales que precise cada concierto (necesidades generales y específicas) que en cada modalidad se mencionan con carácter general y aquellas otras de carácter concreto que puedan surgir en conciertos determinados.
- La parte correspondiente a los derechos de autor de las obras que se interpreten.
- Los gastos de promoción de los conciertos en la localidad de realización.

2.—Organizar los conciertos programados y los contactos pertinentes con los grupos.

3.—Habilitar en sus presupuestos una partida económica de al menos dos mil euros que garantice el gasto de la programación.

4.—Facilitar la instalación propuesta en las condiciones técnicas acordadas, comprometiéndose además a mantener dichas instalaciones en actividad continuada, asumiendo los gastos de concesión y mantenimiento.

5.—Asumir las decisiones adoptadas y los compromisos de programación cumpliendo las condiciones técnicas de gestión que se negocien.

6.—Remitir a la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, en los cinco días posteriores a la celebración de la actuación, un modelo de ficha-informe debidamente cumplimentado en los apartados de fechas, lugares, número de asistentes, incidencias, etc.

Décima.—*Obligaciones de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo*

La Consejería deberá asumir los siguientes gastos:

- Abonar el cachet que corresponda al intérprete o grupo.
- Los costes de publicidad de la Agenda Musical.
- Los carteles promocionales de la Agenda.

Decimoprimera.—*Obligaciones de los intérpretes y grupos musicales*

1.—Realizar la actuación en la fecha, lugar y condiciones en que fue programada.

2.—Suscribir el correspondiente contrato de actuación, para lo cual será preceptivo acreditar hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.—Aportar todos los medios técnicos propios necesarios para la realización del concierto tales como instrumentos, vestuario...

Decimosegunda.—*Publicidad*

La publicidad y la promoción de la Agenda Musical 2006 corresponderá con carácter general a la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo sin perjuicio de que los ayuntamientos participantes realicen actividades de apoyo al mismo.

Todas las representaciones y actividades paralelas deberán incluir el logotipo de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, tanto si son realizadas por los ayuntamientos como por parte de las empresas, grupos o empresarios individuales, o de la propia Consejería.

Decimotercera.—*Incumplimiento*

La concurrencia a esta convocatoria supone la plena aceptación de las normas en ella recogidas, pudiendo dar lugar el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas a la exclusión de la Agenda Musical del ayuntamiento o del grupo o intérprete

ANEXO II

AGENDA MUSICAL 2006

Folk	Pop-Rock	Cantautores	Músicas del Mundo	Jazz
Chus Pedro	Brecha	Alfredo González	Caco Senante: Lo mejor de los mejores	Arando Orbón e Isaac Turienzo
Espectáculo Torner	Factor X	Edu Vega	Dúo Mestura	Confluence Jazzastur
Dixebra	Ludovico	Humberto Carás	Flamenco: Manu León. De sur a sur	Fool Ensemble
Felpeyu	Rosa María Lobo	Jerónimo Granda	Miguel Arango, Luis Cueva y Alberto Hevia	Isaac Turienzo-Jazz de Raíz
Héctor Braga	Sikarios	Pipo Prendes	Música Cubana: Septeto Cubanacán	Jonh Falcone Quartet
La bandina'l tomo	Tina Gutiérrez: Mujeres	Toli Morilla	Música Brasileña: Vaudí	Juan Arenales
Llan de Cubel	Berrones	Vicente Díaz	Trío Clarín	Latín Soul
Llangres	Corquieu			Rody Herrera Blues Band
Muyeres	Los Berrones	Falo	Guti y Julio	Rossaleda Jass Quartet
Nel Camín			Recuerdos	Zem
Nuberu			Javier Krahe	The Blue Rangers
Rafa Lorenzo-Sou Vaqueiro			Amancio Prada	
Tejedor				
Tuenda				
Xuacu Amieva				
Bras Rodrigo				
Guetan'a Fonte				
Acordanza				
Anabel Santiago				
Cantares pa remanecer Asturias				
DRD				
Andances Música Antigua				
Axabeba (voz, cuerdas & percusión)				

Anexo III

D., en representación del Ayuntamiento de en su condición de solicita la incorporación en la Agenda Musical para 2006 aceptando de forma plena las normas que rigen la convocatoria y asumiendo las obligaciones que de las mismas se deriven por esta entidad.

Equipamientos y espacios ofertados

(En caso de ofrecerse más de un equipamiento, debe cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos)

Lugar (espacio abierto o local cerrado)

Equipamiento escénico:

Potencia de luz

Potencia de sonido:

Espacios complementarios:

Recursos económicos: Dotación presupuestaria para la Agenda de Música Popular

Documentación aportada:

Documento solicitando la incorporación a la Agenda Musical con pleno sometimiento a las normas, firmado por el titular del órgano correspondiente.

Certificación de la existencia de crédito por un importe al menos de 2.000 euros para incorporarse a la Agenda Musical, en los presupuestos municipales.

En a de de

Firma:

ILMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

RESOLUCION de 2 de mayo de 2006, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, relativa a la ponderación de ingresos familiares.

El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, establece los criterios para que, complementado con el correspondiente desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas, se fije un coeficiente que permita calcular los límites de ingresos, referidos a número de veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que no se deben superar para el acceso a las ayudas que se establecen en el Plan.

En el ámbito de esta Comunidad Autónoma, se ha de fijar, pues, este coeficiente multiplicativo único, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.2.c) del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, ha de estar comprendido entre 0,62 y 1 en función de los factores determinados por las Comunidades Autónomas, estando regulada la inclusión de los concejos del Principado de Asturias en las correspondientes zonas geográficas en el artículo 3 del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción.

El órgano competente para dictar esta Resolución es la Consejera de Vivienda y Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en el convenio suscrito en fecha 3 de noviembre de 2005 entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Vivienda sobre actuaciones para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. Todo ello en relación con el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 15

de marzo; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en relación con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y Decretos 9 y 10/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado; el R.D. 1361/84, de 20 de junio, y el 3148/1978, de 10 de noviembre.

En su virtud, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Fijar los coeficientes siguientes, a los efectos de ponderar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a) Coeficiente en función de los miembros de la unidad familiar.

N.º de miembros	Coeficiente
1 o 2	1,00
3	0,95
4	0,90
5	0,85
6 o más	0,80

b) Coeficiente en función del ámbito territorial en el que estén situadas las viviendas.

Ámbito territorial	Coeficiente
Ámbito territorial de precio máximo superior	0,80
Zona 1	0,80
Zona 2	0,90

Segundo.—Aprobar los ingresos familiares corregidos en los ámbitos territoriales de precio máximo superior y zona 1 y en la zona 2, con arreglo a la siguiente tabla:

IPREM año 2005	6.577,20 euros		
	Coeficiente ámbito territorial de precio máximo superior y zona 1		0,80
	Coeficiente zona 2		0,90

Miembros unidad familiar	Ingresos en n.º de veces IPREM	Zona 1 y municipios singulares (euros/año)	Zona 2 (euros/año)
1 o 2	0,8	6.577,20	5.846,40
	1,00	8.221,50	7.308,00
	1,5	12.332,25	10.962,00
	2,0	16.443,00	14.616,00
	2,5	20.553,75	18.270,00
	3,0	24.664,50	21.924,00
	3,5	28.775,25	25.578,00
	4,5	36.996,75	32.886,00

Miembros unidad familiar	Ingresos en n.º de veces IPREM	Zona 1 y municipios singulares (euros/año)	Zona 2 (euros/año)
	5,5	45.218,25	40.194,00
	6,5	53.439,75	47.502,00
3	0,8	6.923,37	6.154,11
0,95	1,0	8.654,21	7.692,63
	1,5	12.981,32	11.538,95
	2,0	17.308,42	15.385,26
	2,5	21.635,53	19.231,58
	3,0	25.962,63	23.077,89
	3,5	30.289,74	26.924,21
	4,5	38.943,95	34.616,84
	5,5	47.598,16	42.309,47
	6,5	56.252,37	50.002,11
4	0,8	7.308,00	6.496,00
0,90	1,0	9.135,00	8.120,00
	1,5	13.702,50	12.180,00
	2,0	18.270,00	16.240,00
	2,5	22.837,50	20.300,00
	3,0	27.405,00	24.360,00
	3,5	31.972,50	28.420,00
	4,5	41.107,50	36.540,00
	5,5	50.242,50	44.660,00
	6,5	59.377,50	52.780,00
5	0,8	7.737,88	6.878,12
0,85	1,0	9.672,35	8.597,65
	1,5	14.508,53	12.896,47
	2,0	19.344,71	17.195,29
	2,5	24.180,88	21.494,12
	3,0	29.017,06	25.792,94
	3,5	33.853,24	30.091,76
	4,5	43.525,59	38.689,41
	5,5	53.197,94	47.287,06
	6,5	62.870,29	55.884,71
6 o más	0,8	8.221,50	7.308,00
0,80	1,0	10.276,88	9.135,00
	1,5	15.415,31	13.702,50
	2,0	20.553,75	18.270,00
	2,5	25.692,19	22.837,50
	3,0	30.830,63	27.405,00
	3,5	35.969,06	31.972,50
	4,5	46.245,94	41.107,50
	5,5	56.522,81	50.242,50
	6,5	66.799,69	59.377,50

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de Principado de Asturias.

Oviedo, 2 de mayo de 2006.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.—7.654.

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

RESOLUCION de 2 de mayo de 2006, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se conceden tres becas de colaboración en la Dirección General de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos para el ejercicio 2006.

Con el fin de promocionar la formación en materia de relaciones internacionales y/o europeas, desde la Dirección General de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos se viene desarrollando una acción consistente en la formación de estudiantes universitarios en estas materias, mediante la convocatoria pública de becas de colaboración.

Mediante Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 9 de marzo de 2006, se convocan tres becas de colaboración en la Dirección General de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, fueron valoradas éstas por la Comisión Calificadora prevista en la convocatoria de referencia.

De conformidad con lo establecido en la base octava de la citada convocatoria, le corresponde al Ilmo. Sr. Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores dictar la resolución por la que se adjudican las becas convocadas.

Por todo ello, vista la propuesta formulada por la Comisión Calificadora, en su segunda reunión de fecha 20 de abril de 2006, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Adjudicar, con arreglo a las bases establecidas en la convocatoria, las tres becas de colaboración en la Dirección General de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos, a doña Cristina Rehberger Bescós (71.651.828-C), doña Elena Saa Espina (76.956.474-S) y don Miguel Kenneth Stobbs (X1359782-E), por un importe cada una de ellas de 3.040 euros, con cargo al concepto presupuestario 13.04.121F.489.003 (becas de colaboración) de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2006, ascendiendo el total del crédito presupuestario comprometido a 9.120 euros.

Segundo.—La duración de cada una de las becas será de 8 meses de duración, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006.

Tercero.—Los becarios recibirán en concepto de ayuda para la formación la cantidad de 380 euros mensuales, previo informe favorable de la Dirección General de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos.

Cuarto.—En caso de renuncia, desistimiento o revocación de las becas concedidas y para el resto del plazo de vigencia de las mismas, se establece la siguiente lista priorizada de reservas:

Primera suplente: doña Camino Mortera Martínez (71.641.904-D); segunda suplente: doña Mariela Yvanca Fernández Fernández (71.644.687-D), y tercera suplente: doña Paula Suárez Pérez (11.438.598-P).

Quinto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Sexto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 2 de mayo de 2006.—El Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, Francisco J. García Valledor.—7.409.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

INFORMACION pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de la obra que se cita.

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de la Presidencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Expropiaciones.
- Número de expediente: EXP/56/2006.

2.—Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Construcción de parque público en Soto del Rey.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Concejo de Ribera de Arriba.
- Plazo de ejecución: Cinco (5) meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgencia.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 351.502,02 euros.

5.—Garantía provisional:

7.030,04 euros.

6.—Obtención de documentación (pliego de cláusulas administrativas y particulares, proyecto y disquete conteniendo memoria y resumen del presupuesto del proyecto) e información:

- Entidad: Sección de Contratación y Expropiaciones.
- Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 6.ª planta, sector izquierdo.
- Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- Teléfono: 985 10 56 98.
- Fax: 985 10 57 10.

- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día señalado para la recepción de las proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- Casificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría e.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional...

8.—Presentación de las ofertas:

- Fecha límite de presentación: Trece días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, y hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
- Documentación a presentar: Los licitadores presentarán, firmados y cerrados, dos sobres, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitador y el contenido de los mismos, que habrá de ser el referido en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro de la Consejería de la Presidencia.
 - Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, planta sexta, sector central-izquierdo.
 - Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un (1) mes y medio.
- Admisión de variantes: No.

9.—Apertura de las ofertas:

- Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de la Presidencia.
- Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, planta sexta, sector izquierdo.
- Localidad: Oviedo.
- Fecha: El octavo día natural que resulte hábil a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- Hora: 12 horas.

10.—Otras informaciones...

11.—Gastos de anuncios:

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario/s.

Oviedo, 15 de mayo de 2006.—La Secretaria General Técnica.—P.A.: La Jefa del Servicio de Contratación y Expropiaciones.—7.976.

— • —

INFORMACION pública por la que se anuncia subasta, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de la obra que se cita.

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de la Presidencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Expropiaciones.
- Número de expediente: EXP/58/2006.

2.—Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Refuerzo de la red de abastecimiento de Nogueirón.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Concejo de Grandas de Salime.
- d) Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 166.000 euros.

5.—Garantía provisional:

3.320 euros.

6.—Obtención de documentación (pliego de cláusulas administrativas particulares, proyecto y disquete conteniendo memoria y resumen del presupuesto del proyecto) e información:

- a) Entidad: Sección de Contratación y Expropiaciones.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 6.ª planta, sector izquierdo.
- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Teléfono: 985 10 56 98.
- e) Fax: 985 10 57 10.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día señalado para la recepción de las proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Casificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría d.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo establecido en la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, y hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán, firmados y cerrados, dos sobres, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitador y el contenido de los mismos, que habrá de ser el referido en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro de la Consejería de la Presidencia.
 2. Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, planta sexta, sector central-izquierdo.
 3. Localidad y código postal: Oviedo, 33005.

9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de la Presidencia.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, planta sexta, sector izquierdo.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El octavo día natural que resulte hábil a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 12 horas.

10.—Otras informaciones...

11.—Gastos de anuncios:

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario/s.

Oviedo, 15 de mayo de 2006.—La Secretaria General Técnica.—P.A.: La Jefa del Servicio de Contratación y Expropiaciones.—7.985.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

INFORMACION pública del estudio de impacto ambiental, proyecto de explotación y anexos para la autorización de la ampliación del perímetro de explotación de la industria extractiva de la sección C), "Brañes", sita en el concejo de Oviedo.

Por la sociedad "Caleros de Brañes, S.L." se ha solicitado la preceptiva autorización para la ampliación del perímetro de explotación de su industria extractiva de la sección C), denominada "Brañes", situada en el paraje conocido como Puente Brañes, concejo de Oviedo.

De conformidad con lo establecido en el R.D. 1131/88, de 30 de septiembre, que aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por el R.D.L. 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se someten a información pública los correspondientes estudios de impacto ambiental, proyecto de explotación y plan de restauración y anexos.

De dichos documentos se podrá tomar vista, en horario de oficina (lunes a viernes de 9 a 14 horas), en la Dirección General de Minería, Industria y Energía (plaza España, 1-4.ª planta, 33007-Oviedo) y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que se estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, a 3 de mayo de 2006.—El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.—7.975.

III. Administración del Estado

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ASTURIAS

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias relativo a información pública sobre levantamiento de actas previas a la ocupación complementarias correspondientes a los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Autovía del Cantábrico. Tramo: Villalegre-Vegarrozadas"

Clave del proyecto: 12-O-4080.
Término municipal: Corvera de Asturias.
Provincia de Asturias.

Mediante resolución de fecha 13 de junio de 2002, la Dirección General de Carreteras ordena a esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias que proceda a la incoación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto de referencia.

Por medio de posterior resolución de fecha 14 de febrero de 2006, acuerda esta jefatura ordenar la incoación de expedientes complementarios de expropiación forzosa motivados por la necesidad imprescindible de acometer obras para la ejecución de un camino agrícola de servicio a fincas en la zona del P.K. 7+600, sobre la parcela 418 del polígono 1, que exigen ocupar terrenos adicionales a los ya expropiados.

Conforme establece el artículo 8, apartados 2.º y 3.º, de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras (en la redacción dada al mismo por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), dicha expropiación complementaria cuenta con las preceptivas declaraciones de utilidad pública y necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal y de imposición o modificación de servidumbres. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento

de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF) y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta jefatura de Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y que se encuentran expuestas en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Lugar: Ayuntamiento de Corvera.
Fecha y hora: Día 1 de junio de 2006, de 10.00 a 10.30 horas.

Al acto convocado deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto de bienes inmuebles; pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias (plaza de España, n.º 3, 33071-Oviedo) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Oviedo, 4 de mayo de 2006.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación.—7.868.

ANEXO I

FINCAS AFECTADAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORVERA DE ASTURIAS

Finca n.º	Polígono	Parcela	Titular/es Domicilio	Superficie afectada	Cultivo
91104	1	418	ANA MARIA MENENDEZ SUAREZ EL VALLIN, N.º 4 - VILLA 3342-CORVERA (ASTURIAS)	174 M ²	PRADO

Anuncios

Expropiación forzosa.—Pago por los conceptos que más abajo se relacionan

Obras: Autovía A-8 del Cantábrico.
Tramo: Soto del Barco-Muros de Nalón.

Término municipal de Pravia.
Provincia de Asturias.

De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al ofrecimiento del pago mediante talón de las cantidades en:

- Ayuntamiento de Pravia.
- El día 2 de junio de 2006, a las 10 horas, a los interesados que seguidamente se relacionan:

FINCA	PROPIETARIO/S	CONCEPTO
40185	ARMANDO GRANDE ROCA JOSE GUILLERMO GRANDE OVIAÑO Mª CARMEN GRANDE OVIAÑO Mª TERESA MARTINEZ GRANDE JOSE MANUEL MENENDEZ GRANDE OLGA GRANDE LOPEZ Mª TERESA Y ALICIA GRANDE GRANDA	MUTUO ACUERDO
60102	ENRIQUE GARCIA PIRE ADAMINA INCLAN GARCIA	MUTUO ACUERDO
60403	JOSE MANUEL MENENDEZ GARCIA	MUTUO ACUERDO
60404	JOSE MANUEL MENENDEZ GARCIA	MUTUO ACUERDO
60419-1	Mª ESTRELLA MENENDEZ FERNANDEZ-VEGA JOSE MANUEL MENENDEZ GARCIA	MUTUO ACUERDO
60420	JOSE MANUEL MENENDEZ GARCIA	MUTUO ACUERDO
60540	REMIGIO GARCIA RODRIGUEZ CELESTINA GUTIERREZ GARCIA	MUTUO ACUERDO
60547	LUIS MANUEL MARTINEZ GARCIA	MUTUO ACUERDO
60558	ROSA Mª GONZALEZ FERNANDEZ NEVARINA-LADIS GONZALEZ FERNANDEZ	MUTUO ACUERDO
60559	VIRTUDES SAMPEDRO BURIA LUIS FERNANDEZ SUAREZ	MUTUO ACUERDO
60561	ANA Mª GUTIERREZ GARCIA	MUTUO ACUERDO
60562	Mª ESTRELLA MENENDEZ FERNANDEZ-VEGA	MUTUO ACUERDO
60563	VIRTUDES SAMPEDRO BURIA LUIS FERNANDEZ SUAREZ	MUTUO ACUERDO
60564	JOSE RAMON FERNANDEZ SAMPEDRO	MUTUO ACUERDO
60620	ERUNDINA SUAREZ RODRIGUEZ ARTURO MARTINEZ SUAREZ	MUTUO ACUERDO
60622	ISABEL CAMPO FERNANDEZ	MUTUO ACUERDO
60623	CLAUDINA GONZALEZ ALVAREZ	MUTUO ACUERDO
60630	ISABEL CAMPO FERNANDEZ	MUTUO ACUERDO
60631	MERCEDES GONZALEZ FERNANDEZ NEVARINA-LADIS GONZALEZ FERNANDEZ ROSA Mª GONZALEZ FERNANDEZ Mª BASILISA FERNANDEZ FERNANDEZ JACINTO FERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ BRAULIO GONZALEZ FERNANDEZ	MUTUO ACUERDO
60634	ALBINA ARANGO MARTINEZ	MUTUO ACUERDO
60635	ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUTUO ACUERDO
60636	JOSE RAMON FERNANDEZ SAMPEDRO Mª PILAR GALAN FERNANDEZ	MUTUO ACUERDO
60637	ALBINA ARANGO MARTINEZ	MUTUO ACUERDO

- Ayuntamiento de Soto del Barco.
- El día 2 de junio de 2006, a las 11.45 horas, a los interesados que seguidamente se relacionan:

50803	JOSEFA ESPERANZA MENENDEZ GUTIERREZ	MUTUO ACUERDO
50804	JOSEFA ESPERANZA MENENDEZ GUTIERREZ	MUTUO ACUERDO
50821	JOAQUIN PULIDO CUERVO Mª TERESA PAINO PEREZ	MUTUO ACUERDO
50823	DIAMAR TAMARGO VEGA	MUTUO ACUERDO
50832	DIAMAR TAMARGO VEGA	MUTUO ACUERDO
50833	HDROS. ROBUSTIANO PULIDO GONZALEZ	MUTUO ACUERDO
50901-1	MANUEL AGUSTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ CAROLINA PELAEZ MARTINEZ	MUTUO ACUERDO
50903	ESPERANZA MENENDEZ ROSENDO	MUTUO ACUERDO
60744	JOSEFA ESPERANZA MENENDEZ GUTIERREZ	MUTUO ACUERDO
60803	JOSEFA ESPERANZA MENENDEZ GUTIERREZ	MUTUO ACUERDO
60804	JOSEFA ESPERANZA MENENDEZ GUTIERREZ	MUTUO ACUERDO
60805	"FERROVIAL AGROMAN, S.A."	MUTUO ACUERDO
60808	JOSEFA ESPERANZA MENENDEZ GUTIERREZ	MUTUO ACUERDO
60810	JOSEFA ESPERANZA MENENDEZ GUTIERREZ	MUTUO ACUERDO
60812	SILVINO FERNANDEZ SUAREZ	MUTUO ACUERDO
60813	JOSEFA ESPERANZA MENENDEZ GUTIERREZ	MUTUO ACUERDO
61014	Mª LUISA MENENDEZ FERNANDEZ	MUTUO ACUERDO
50926	HIPOLITO IGLESIAS GARCIA	PLIEGO DE ACEPTACION
740	TERESA-MICHAELA VALDES OZORES	INTERESES DE DEMORA
741	ANGEL LUIS SUAREZ FERNANDEZ	INTERESES DE DEMORA
743	TERESA-MICHAELA VALDES OZORES	INTERESES DE DEMORA
745	ROSA MIRTA SANCHEZ LEBRATO	INTERESES DE DEMORA
746	TERESA-MICHAELA VALDES OZORES BEATRIZ VALDES OZORES Mª JOSEFA VALDES OZORES CESAR ALVAREZ PEREZ	INTERESES DE DEMORA
747	CONCEPCION ALVAREZ GARCIA ROSA Mª ALVAREZ GARCIA SONIA ALVAREZ GARCIA JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA	INTERESES DE DEMORA
748	MANUEL LANDAJO PERURENA MANUEL LANDAJO ALVAREZ IRENE LANDAJO ALVAREZ	INTERESES DE DEMORA
752	ROSA MIRTA SANCHEZ LEBRATO	INTERESES DE DEMORA
812	SILVINO FERNANDEZ SUAREZ	INTERESES DE DEMORA
819	HDROS. JOSEFA BENGOLEA FERNANDEZ	INTERESES DE DEMORA
821	JOAQUIN PULIDO CUERVO Mª TERESA PAINO PEREZ	INTERESES DE DEMORA

FINCA	PROPIETARIO/S	CONCEPTO
822	ANGEL LUIS SUAREZ FERNANDEZ	INTERESES DE DEMORA
823	DIAMAR TAMARGO VEGA	INTERESES DE DEMORA
832	DIAMAR TAMARGO VEGA	INTERESES DE DEMORA
901	Mª DEL VALLE RAQUEL LOPEZ BURIA	INTERESES DE DEMORA
902	JOSEFINA DE LOS ANGELES GARCIA ARIAS	INTERESES DE DEMORA
903	ESPERANZA MENENDEZ ROSENDO	INTERESES DE DEMORA
910	HIPOLITO IGLESIAS GARCIA	INTERESES DE DEMORA
915	AYUNTAMIENTO SOTO DEL BARCO	INTERESES DE DEMORA
918	JOSE MANUEL NOVAL ALVAREZ ANA Mª PATALLO GARCIA	INTERESES DE DEMORA
919	AYUNTAMIENTO SOTO DEL BARCO	INTERESES DE DEMORA

Tal como establece el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, modificado por la Ley de Presupuestos Generales de 23 de diciembre de 1986, el pago podrá verificarse por transferencia bancaria, en el caso en que el expropiado haya manifestado su deseo de recibirlo precisamente por este medio.

Del mismo modo, el artículo 58.1 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, dispone que el pago sólo se efectuará si la titularidad de los bienes y derechos afectados está debidamente acreditada, de no ser así se procederá a la consignación de las cantidades en la Caja General de Depósitos de Hacienda, a disposición de quien, justificando fehacientemente su derecho, solicite de esta Demarcación su libramiento.

Oviedo, a 3 de mayo de 2006.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación.—7.489.

— • —

Pago de los depósitos previos y/o las indemnizaciones por los perjuicios derivados de la rápida ocupación y/o las indemnizaciones por ocupación temporal

Obras: Autovía del Cantábrico. Tramo: Soto del Barco-Muros de Nalón.

Clave: 12-O-4100.

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado el artículo 58.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 (REF), antes de proceder a la consignación de las cantidades fijadas en concepto de depósito previo a la ocupación, esta Demarcación de Carreteras del Estado resuelve ofrecer a todos aquellos expropiados que hayan acreditado suficientemente su titularidad, antes del día 28 de abril de 2006, la posibilidad de percibir las, señalando a tal efecto las siguientes fechas y lugares:

T. municipal	Lugar	Fecha
Pravia	Ayuntamiento	2 de junio de 2006 (de 10.00 a 11.00 horas)
Soto del Barco	Ayuntamiento	2 de junio de 2006 (de 11.45 a 12.15 horas)

En el mismo momento, y con el mismo requisito legitimador, se entregarán también a quienes lo requieran las correspondientes indemnizaciones por los perjuicios derivados de la rápida ocupación, y, en su caso, se procederá igualmente al ofrecimiento de las compensaciones por ocupación temporal.

Se advierte a los interesados que, conforme establece el artículo 52.6.^a de la vigente Ley de Expropiación Forzosa

de 16 de diciembre de 1954, una vez pagados o consignados los depósitos previos e indemnizaciones, esta Administración expropiante procederá a la inmediata ocupación de los bienes y derechos afectados; formalizando la toma de posesión de los mismos mediante el otorgamiento de las oportunas actas de ocupación.

Oviedo, 3 de mayo de 2006.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación.—7.493.

Anexo I

RELACION DE INTERESADOS

Término municipal de Pravia

Relación de las fincas cuyos titulares han justificado debidamente su condición de tales y, en consecuencia, pueden hacer valer el derecho que les reconoce el artículo 58.1 del REF.

Finca	Titular/es
70641-OT	ANGEL PEREZ ALONSO
70642-OT	HERMINIO GARCIA FERNANDEZ EUGENIO GARCIA FERNANDEZ
70653-OT	M.ª AROA MARTINEZ GONZALEZ JOSE ANTONIO BAÑOS VALDES
70654-OT	ROSA M.ª GONZALEZ LOPEZ
70706-OT	M.ª CARMEN FERNANDEZ PRIETO
70708-OT	CARMEN MIRANDA DIAZ MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MIRANDA M.ª ISABEL FERNANDEZ MIRANDA M.ª ADELINA FERNANDEZ MIRANDA ANA ROSA FERNANDEZ MIRANDA
70709-OT	ALBERTO SILVERIO GONZALEZ ALVAREZ M.ª ADELINA INCLAN GONZALEZ
70710-OT	SANTOS FERMIN FERNANDEZ FERNANDEZ
70711-OT	ELADIA SOLEDAD MARTINEZ MARTINEZ
70717-OT	M.ª CRUZ GARCIA GONZALEZ ALVARO GARCIA GONZALEZ
70735-2OT	M.ª CRUZ MENENDEZ DIAZ JOSE M.ª GARCIA HERNANDEZ
70735-3OT	M.ª JOSEFA MENENDEZ DIAZ AGUSTIN DEL VALLE LOPEZ
70735-4OT	M.ª CONCEPCION MENENDEZ DIAZ ANA JOSE MENENDEZ MENENDEZ M.ª CONCEPCION MENENDEZ MENENDEZ

Anexo II

Relación de las fincas cuya titularidad no ha sido suficientemente acreditada, debiendo los correspondientes depósitos e indemnizaciones ser objeto de directa consignación en la Caja General de Depósitos.

Término municipal de Pravia

Finca	Titular/es
70185	ARMANDO GRANDE ROCA M.ª TERESA MARTINEZ GRANDE M.ª CARMEN GRANDE OVIAÑO JOSE MANUEL MENENDEZ GRANDE OLGA GRANDE LOPEZ M.ª TERESA GRANDE GRANDA ALICIA GRANDE GRANDA

Finca	Titular/es
70640-OT	M.ª SECUNDINA FERNANDEZ ARANGO
70655-OT	ANGEL MARIO MENENDEZ RODRIGUEZ
70705-OT	M.ª ROSARIO LOPEZ MARTINEZ
70707-OT	CESAREO SAMPEDRO FERNANDEZ M.ª CARMEN FERNANDEZ
70715-OT	SANTIAGO FERNANDEZ FERNANDEZ
70716-OT	FERNANDO MENENDEZ PULIDO FERNANDO MENENDEZ ALONSO
70727-OT	JACINTO FERNANDEZ MARTINEZ M.ª BASILISA FERNANDEZ FERNANDEZ
70728-OT	JACINTO FERNANDEZ MARTINEZ M.ª BASILISA FERNANDEZ FERNANDEZ
80331	ISABEL ALONSO ARGUELLES

Anexo III

Relación de las fincas cuyos titulares han justificado debidamente su condición de tales y, en consecuencia, pueden hacer valer el derecho que les reconoce el artículo 58.1 del REF.

Término municipal de Soto del Barco

Finca	Titular/es
70746-OT	TERESA-MICAELA VALDES OZORES BEATRIZ VALDES OZORES M.ª JOSEFA VALDES OZORES

Anexo IV

Relación de las fincas cuya titularidad no ha sido suficientemente acreditada, debiendo los correspondientes depósitos e indemnizaciones ser objeto de directa consignación en la Caja General de Depósitos.

Término municipal de Soto del Barco

Finca	Titular/es
70747-OT	CESAR ALVAREZ PEREZ CONCEPCION ALVAREZ GARCIA ROSA M.ª ALVAREZ GARCIA SONIA ALVAREZ GARCIA JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA
70755-OT	JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Anuncio de subasta pública de bienes inmuebles

Expediente: 32/06.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dirección Provincial contra Suárez Alvarez, José, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente providencia:

Con esta fecha se autoriza la subasta de bienes inmuebles propiedad de Suárez Alvarez, José, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido en la

Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/01 de Oviedo, por sus deudas a la Seguridad Social, y se decreta la celebración el día 27 de junio de 2006, a las 10.00 horas, en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo. En su trámite habrán de observarse las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), modificado en el Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (BOE del día 16), admitiéndose la presentación de ofertas hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración.

Los bienes sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados a continuación:

Datos de la finca:

- Descripción: 50% de una vivienda de 72,43 m² útiles con carbonera.
- Calle: Polígono de Riaño, 76-5.º D o 4.º Alto.
- Localidad: Langreo (Asturias).
- Código postal: 33920.

Datos del Registro:

- Registro de la Propiedad de Pola de Laviana.
- Tomo 1229, libro 589, folio 164, número de finca 45652.
- Descripción registral: Urbana n.º 9, vivienda situada en la 4.ª planta alta, a la derecha entrando por el portal y derecha mirando al edificio desde su fachada principal, integrante junto con otras de un edificio sito en el Polígono Residencial de Riaño, concejo de Langreo. Es del tipo L-4. Ocupa una superficie útil de 72,43 m², distribuida en vestíbulo-hall, cocina con lavadero, aseo, baño, cuatro dormitorios y estar-comedor. Linda, mirando al edificio desde su fachada principal: Frente y fondo, resto del solar sobre el que está construido el edificio, destinado a aceras y zonas ajardinadas, sobre las que tiene derecho de luces y vistas; derecha entrando, vivienda de la misma planta, mano izquierda, de la casa n.º 75 del poblado; e izquierda, portal, caja de escalera y la otra vivienda de la misma planta. Le es aneja una carbonera situada en el sótano señalada con el mismo nombre de piso al que pertenece. Cuota: 10%.
- 50% del pleno dominio por título de compraventa con carácter propio.

Cargas:

—Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Asturias, inscripción 5.ª de 11/6/1999, por importe de 17.617,50 euros, s/e de fecha 23/2/2006.

Tipo de subasta: 11.522,50 euros.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social.

Se hace constar expresamente que:

Primero.—En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, éstos podrán liberarse pagando la totalidad de la deuda perseguida, incluidos principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

Segundo.—El deudor tiene derecho a presentar un tercero que mejore la postura más alta realizada en el acto de la subasta, en los términos dispuestos en el apartado 5 del artículo 120 del Reglamento, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su celebración.

En cumplimiento de la providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta convocada de lo siguiente:

Primero.—Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, son los indicados en la providencia de subasta.

Segundo.—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación o, en su caso, la escritura pública de venta son títulos mediante los cuales puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Tercero.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

Cuarto.—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo establecido para la presentación de las mismas. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta, que debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.

Quinto.—Se podrán formular posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, durante el cual se aperturará un plazo de tiempo previo, destinado a la consignación del depósito, que no podrá ser inferior al 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, hecho éste por el que se entenderá ofrecida la postura mínima del 75 por ciento del tipo de subasta. Finalizado este plazo, la Mesa advertirá si se han formulado ofertas previas en sobre cerrado, momento a partir del cual no se admitirán más licitadores. Quienes hubieran presentado previamente posturas en sobre cerrado no precisarán nuevo depósito para participar en las pujas verbales.

Sexto.—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

Séptimo.—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Octavo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

Noveno.—La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento.

Décimo.—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

Undécimo.—Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

Duodécimo.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado y en su modificación.

Oviedo, a 8 de mayo de 2006.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—7.978.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

Anuncio

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2006, acordó aprobar inicialmente un proyecto de revisión parcial en El Pito, Cudillero, con el fin de que unos terrenos clasificados como suelo no urbanizable alcancen la clasificación de suelo urbanizable, quedando el expediente a disposición de los interesados para que, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, se puedan presentar alegaciones al proyecto.

En Cudillero, a 26 de abril de 2006.—El Alcalde.—7.274.

DE GIJON

AGENCIA LOCAL DE PROMOCION ECONOMICA Y EMPLEO

Notificaciones relativas a expedientes de ayudas a la contratación por cuenta ajena

Intentadas las notificaciones a los/las interesados/as que se relacionan, relativas a expedientes de ayudas a la contratación por cuenta ajena, éstas no han podido practicarse. Por tanto, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica a los/las interesados/as que, en el plazo de diez días desde su publicación, podrán comparecer en las dependencias de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo, calle Maternidad, 2, 2.ª planta, de Gijón, para conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución y constancia de tal conocimiento.

TRAMITES DE AUDIENCIA

Expediente	Interesado/a	Fecha del acto
006957/2002	NEO SOLARIUM, S.L.	16/12/2005
028087/2002	ACEDO LOPEZ, SONIA MARIA	09/01/2006
027467/2002	URBE RECURSOS EMPRESARIALES, S.L.	12/01/2006

REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACION

Expediente	Interesado/a	Fecha del acto
003706/2006	FERNANDEZ CARRASCO, NURIA	15/02/2006

ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Expediente	Interesado/a	Fecha del acto
025214/2005	TALLERES RESAL, S.L.	29/11/2005
039298/2005	ESCUDERO ESCUDERO, LUIS	10/01/2006
008359/2002	DE LA ROCA PASCUAL, AMADOR	21/02/2006
018163/2002	CARLOS ANDRES MARTINEZ FERNANDEZ Y UNO MAS	07/03/2006
017427/2002	HURGA FERRERAS, FIDEL	14/03/2006

Se advierte a los/las interesados/as que si transcurrido el plazo señalado no hubieran comparecido, por sí o por medio de representante debidamente acreditado/a, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Gijón, a 26 de abril de 2006.—La Jefa del Servicio de Empleo.—7.337.

DE LAVIANA

Anuncio

Aprobación de bases de selección y convocatoria para la provisión en régimen laboral temporal a jornada completa, de un/a Psicólogo/a y un/a Educador/a Social, con destino al programa de intervención técnica de apoyo a la familia, proyecto "Equipo de intervención familiar"

Ref.: 06/0515.

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social en fecha 24 de febrero de 2006 en relación con la iniciación de procedimiento de selección para la contratación de un/a Psicólogo/a y un Educador/a para el programa de intervención técnica de apoyo a la familia.

Vistos los arts. 21.1.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril; 41.14 del R.D.L. 2568/86, de 28 de noviembre; art. 27 del R.D. 364/95, de 10 de marzo; Orden de 28 de febrero de 1986 y demás disposiciones legales vigentes, en su virtud, decreto:

1. Iniciar el procedimiento de convocatoria para la contratación laboral temporal de un/a Psicólogo/a y un/a Educador/a con destino al Centro Municipal de Servicios Sociales.

2. Aprobar las bases que han de regir la convocatoria, según quedan relacionadas en el anexo a este decreto.

3. Dar publicidad a las citadas bases mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, inserción de anuncio en un diario de la región, así como en el tablón municipal de edictos.

4. Transcribese esta mí resolución al libro de decretos de la Alcaldía, notifíquese a los departamentos municipales de Secretaría, Servicios Sociales y a la Junta de Personal, y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Pola de Laviana, 24 de abril de 2006.—El Alcalde.—7.405.

BASES DE SELECCION Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISION, EN REGIMEN LABORAL TEMPORAL A JORNADA COMPLETA, DE UN/A PSICOLOGO/A Y UN/A EDUCADOR/A SOCIAL, CON DESTINO AL PROGRAMA DE INTERVENCION TECNICA DE APOYO A LA FAMILIA, PROYECTO "EQUIPO DE INTERVENCION FAMILIAR"

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

La contratación en régimen laboral temporal al amparo del art. 15. 1.b) del Estatuto de los Trabajadores del personal que se indica para la ejecución del proyecto "Equipo de Intervención Familiar" incluido en el convenio específico de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y la Agrupación de Ayuntamientos de Laviana, Caso y Sobrescobio para el programa de intervención técnica de apoyo a la familia 2006.

- 1 Psicólogo/a en régimen laboral: jornada completa.
- 1 Educador/a Social en régimen laboral: jornada completa.

Segunda.—*Normativa aplicable.*

El proyecto y convenio citados en las bases 1.^a y subsidiariamente el Convenio vigente de Oficinas y Despachos.

Tercera.—*Publicidad.*

Estas bases se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en extracto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dándose a conocer asimismo a través de un diario regional y la página web municipal, sin perjuicio de la posibilidad de difusión en otros medios de comunicación. Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Cuarta.—*Requisitos de los aspirantes.*

1. Para tomar parte en las pruebas de referencia será necesario:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/93, de 23 de diciembre, y R.D. 800/95, de 19 de mayo, según se indique en el correspondiente anexo a cada plaza.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad legal para la jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a que se aspira.
- d) Estar en posesión del título exigible en el anexo correspondiente.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones asignadas. Idéntico requisito será exigido a los aspirantes miembros de la Unión Europea, en su caso.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente.
- g) Aquellas otras que específicamente se establezcan para cada convocatoria en las correspondientes Bases Específicas.

2. Los requisitos establecidos en los puntos anteriores, así como las condiciones específicas que pudieran señalarse en los anexos correspondientes a cada convocatoria, están referidos como fecha límite a la de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse en la fecha de toma de posesión.

Quinta.—*Presentación de instancias.*

La solicitud de participación en los correspondientes procesos selectivos se efectuará:

- Por escrito, en el modelo oficial que figura como anexo a estas bases, en el que se hará constar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera.
- En el plazo de los 20 días naturales siguientes al de publicación de las presentes bases y convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- En el Registro General del Ayuntamiento de Laviana de 9 a 14 horas o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reintegrada, acompañada de la siguiente documentación:
 - Justificante de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad que en concepto de derechos de examen se establece en las ordenanzas municipales.
 - Fotocopia del D.N.I.).
 - Currículum vitae del aspirante.

Sexta.—*Trámite de admisión.*

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde emitirá, en el plazo de un mes, una resolución en la que se apruebe:

- Lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de causa de exclusión, en su caso.
- Nombramiento de Tribunal Calificador de conformidad en lo previsto en la base séptima.
- Lugar, fecha y hora de comienzo y realización de las pruebas selectivas.

2. Esta resolución se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y otorgará un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, a efectos de subsanación de errores o reclamaciones contra la exclusión, si éstas procedieran, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones sin que se produjera ninguna, la lista de admitidos y excluidos hasta entonces provisional se elevará a definitiva. Si se produjeran reclamaciones o alegaciones, el Presidente resolverá éstas, aprobando la lista definitiva de aspirantes de admitidos y excluidos que será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los errores materiales que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento.

Del mismo modo si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de las pruebas, se advirtiera inexactitud o falsedad que fuese causa de exclusión, ésta se considerará de defecto insubsanable y se propondrá la misma al órgano competente para resolver la exclusión.

Séptima.—*Tribunal Calificador.*

1. Composición: Los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas convocadas serán nombrados por la Alcaldía y su composición será predominantemente técnica, debiendo poseer los Vocales titulación o especialización igual o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Cada Tribunal estará integrado por el Presidente, el Secretario y los Vocales, del siguiente modo:

- Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocales:
 - Uno a propuesta del Instituto Asturiano de Administración Pública.
 - El funcionario responsable del área o servicio dentro de la especialidad o experto designado por el Alcalde.
 - Un representante del Colegio Oficial respectivo o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Sr. Alcalde.
 - Uno a propuesta del órgano de representación sindical.

Los miembros del Tribunal serán designados con sus respectivos suplentes. Igualmente podrá disponerse la incorporación a los trabajos del Tribunal de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, limitándose su actuación al asesoramiento en sus especialidades técnicas.

2. Reglas de procedimiento:

Para constituirse y actuar el Tribunal deben estar presentes al menos la mitad más uno de sus miembros y siempre el Presidente y Secretario.

Los Tribunales, adoptan sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. A estos efectos el Secretario tendrá voz y no voto.

El Tribunal está facultado para resolver cualquier incidencia no prevista en las bases, o en la legislación aplicable, para interpretarlas o adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las mismas o de la normativa en la que se fundamentan, así como para resolver las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse.

De las sesiones del Tribunal se levantará acta, suscrita por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y éstos deberán abstenerse de actuar en los casos y términos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Los actos de los Tribunales Calificadores podrán ser recurridos en los términos del artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—*Pruebas selectivas.*

1. Orden de actuación de los aspirantes:

El orden de participación de los aspirantes se iniciará comenzando por la letra “B” por orden alfabético de primeros apellidos.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “B”, el orden se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “C” y así sucesivamente.

2. Desarrollo:

Los ejercicios podrán dar comienzo de forma inmediata una vez aprobada la lista definitiva de aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para la realización de los ejercicios en llamamiento único, salvo causa, acreditada, apreciada por el Tribunal. La no comparecencia de un aspirante en el momento de los llamamientos a cualquiera de los ejercicios de las pruebas, determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo. No obstante, en caso de fuerza mayor apreciada por el Tribunal se podrá decidir un segundo llamamiento.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. A tal fin deberán estar provistos del D.N.I.

Entre la finalización de una prueba, con publicación de sus calificaciones y el comienzo de la siguiente se observará un intervalo mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días. No obstante el Tribunal podrá decidir otro calendario de celebración de las pruebas, incluso con reducción de plazos, si existiese conformidad de todos los aspirantes afectados.

La calificación de las pruebas correspondientes a cada ejercicio y la calificación final se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Laviana, así como en la página web municipal.

Novena.—*Calificación de los ejercicios.*

Salvo que las bases específicas dispongan otra cosa, todos los ejercicios tienen carácter obligatorio y eliminatorio, calificándose sobre un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5. Salvo que se produjese una decisión unánime del Tribunal, esta calificación se obtendrá como cociente de dividir la suma de puntos otorgada por cada miembro del Tribunal asistente entre el número de miembros (asistentes) cuyo voto se valore.

La calificación de cada ejercicio se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento por el orden de actuación de los aspirantes, excepto para aquellos que no hubiesen alcanzado 5 puntos, en cuyo caso se hará constar “no apto”.

La calificación definitiva de la oposición se obtendrá del cociente de dividir los resultados de los ejercicios realizados, entre el número de los mismos.

La calificación definitiva se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento por orden de mayor a menor puntuación obtenida.

En el caso de un empate de puntos que implique exclusión para alguno de los aspirantes, el desempate se dirimirá mediante el ejercicio o ejercicios que sea preciso realizar, adicionales a determinar por el Tribunal de carácter teórico o práctico, relacionados con el programa de la convocatoria y/o con las funciones de las plazas convocadas.

Décima.—*Propuesta de contratación.*

Inmediatamente después de la calificación definitiva el Tribunal elevará propuesta de contratación a favor los que hayan obtenido la máxima puntuación de las correspondientes pruebas.

El Tribunal Calificador no puede proponer ni la propuesta de contratación contendrá un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Superan el proceso selectivo los aspirantes incluidos en la propuesta de contratación que formule el respectivo Tribunal Calificador.

Undécima.—*Presentación de documentos y contratación.*

1. Los aspirantes seleccionados deberán presentar en las dependencias del Departamento de Personal del Ayunta-

miento de Laviana la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se haga pública en el tablón de edictos la calificación definitiva y final de las pruebas, al efecto de proceder, acto seguido, a su contratación laboral temporal.

2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor debidamente apreciada por el órgano competente de la Corporación, no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán decaídos en su derecho, quedando anuladas las actuaciones efectuadas por el Tribunal respecto a los mismos. En este caso la propuesta del Tribunal se entenderá automáticamente referida al aspirante que le siga en orden de puntuación y que hubiese superado (con una puntuación de 5 o superior) todos los ejercicios eliminatorios y obligatorios.

Duodécima.—*Recursos.*

La convocatoria y las bases generales y específicas que rigen la misma, así como cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones de los Tribunales de Selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a la revisión de los actos conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales que impidan continuar el procedimiento y produzcan indefensión, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo previsto en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

AYUNTAMIENTO DE LAVIANA

CONVOCATORIA PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DATOS PERSONALES.

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
D.N.I.:	FECHA NACIMIENTO:	DOMICILIO:	TELÉFONO:

PLAZA SOLICITADA.

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA PRESENTE SOLICITUD.

<input type="checkbox"/> Derechos de examen o certificación de exención, en su caso
<input type="checkbox"/> Copia de D.N.I.
<input type="checkbox"/> Acreditación de discapacidad igual o superior al 33% y compatibilidad.
<input type="checkbox"/> Copia del Título exigido en las Bases de la Convocatoria

El interesado manifiesta que conoce las Bases Generales y Específicas que han de regir la convocatoria de la plaza de referencia y que reúne todos los requisitos en ellas exigidos para ser admitido al procedimiento selectivo, lo que solicita por medio de este escrito.

En Pola de Laviana a ___ de _____ de 2006.

Fdo: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAVIANA

Anexo I

BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISION, EN REGIMEN LABORAL TEMPORAL A JORNADA COMPLETA, DE UN/A PSICOLOGO/A CON DESTINO AL PROGRAMA DE INTERVENCION TECNICA DE APOYO A LA FAMILIA

1. Sistema de selección: Oposición.
2. Titulación exigida: Licenciado en Psicología.
3. Derechos de examen: 24,04 euros.
4. Estar en posesión del permiso de conducir clase B-1.

Están exentos del pago de las tasas:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o las categorías de personal laboral convocadas por esta Administración Pública en las que soliciten su participación. (Art. 17 de la Ley 50/1998, del 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).
- Las personas que participen en procesos de funcionalización y promoción interna.

5. Retribuciones, jornada y duración.

Según Convenio de Oficinas y Despachos y en ejecución de proyecto citado en la base 1.^a de las generales que rigen la convocatoria.

6. Funciones.

— Prestar apoyo socio-educativo a familias en situación de riesgo para mejorar la capacitación de las mismas en la crianza y educación de sus hijos.

— Elaboración de programas de intervención técnica familiar y proyectos educativos individuales.

— Coordinación con los servicios sociales municipales y otros servicios relacionados con la atención al menor y/o su familia.

7. Pruebas selectivas y programa.

1.—Las pruebas selectivas serán dos de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo preciso para superar las mismas obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Primera: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de noventa minutos, dos temas extraídos al azar por el Tribunal Seleccionador inmediatamente antes de la realización de la prueba, correspondientes al programa que se indica.

Segunda: Consistirá en resolver por escrito uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal inmediatamente antes de su realización relacionados con las funciones y cometidos de la plaza, que deberán ser resueltos en el tiempo que determine el Tribunal Seleccionador.

A la finalización del mismo el aspirante procederá a su lectura pública ante el Tribunal, siendo causa de exclusión de la prueba el negarse a su lectura, pudiendo el Tribunal Seleccionador plantear al aspirante las cuestiones, supuestos y aclaraciones que considere conveniente, debiendo el aspirante contestar lo que estime procedente ante el Tribunal.

2.—Programa del primer ejercicio.

Tema 1. Marco legal de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma. Ley y mapa de servicios sociales del Principado de Asturias.

Tema 2. Marco legal de la protección del menor. Especial referencia a la normativa reguladora del Principado de Asturias. El acogimiento familiar.

Tema 3. Estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social. El Instituto Asturiano de Atención Social a la Familia, Infancia y Adolescencia. El Plan de Infancia del Principado.

Tema 4. Los recursos sociales para la atención a la familia y la infancia en el Principado de Asturias. Los equipos de intervención técnica de apoyo a la familia.

Tema 5. La intervención socio-familiar: el papel del equipo de intervención técnica de apoyo a la familia.

Tema 6. El plan individual y familiar. Metodología y estrategias de intervención.

Tema 7. El trabajo con familias en situación de riesgo social. El papel del Psicólogo/a como profesional dentro del equipo.

Tema 8. La desprotección infantil. Tipología del maltrato. Indicadores.

Tema 9. El proceso de intervención ante situaciones de desprotección infantil en los servicios sociales. Investigación y evaluación.

Tema 10. Criterios y principios en la intervención social con la infancia, familia y adolescencia. Deontología profesional.

BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISION, EN REGIMEN LABORAL TEMPORAL A JORNADA COMPLETA ,DE UN EDUCADOR/A FAMILIAR, CON DESTINO AL PROGRAMA DE INTERVENCION TECNICA DE APOYO A LA FAMILIA

1. Sistema de selección: Oposición.

2. Titulación exigida: Diplomado en Educación Social o en Trabajo Social.

3. Derechos de examen: 18,03 euros.

4. Estar en posesión del permiso de conducir clase B-1.

Están exentos del pago de las tasas:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o las categorías de personal laboral convocadas por esta Administración Pública en las que soliciten su participación. (Art. 17 de la Ley 50/1998, del 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).
- Las personas que participen en procesos de funcionalización y promoción interna.

5. Retribuciones, jornada y duración.

Según Convenio de Oficinas y Despachos y en ejecución de proyecto citado en la base 1.ª de las generales que rigen la convocatoria.

6. Funciones.

— Prestar apoyo socio-educativo a familias en situación de riesgo para mejorar la capacitación de las mismas en la crianza y educación de sus hijos.

— Elaboración de programas de intervención técnica familiar y proyectos educativos individuales.

— Coordinación con los servicios sociales municipales y otros servicios relacionados con la atención al menor y/o su familia.

7. Pruebas selectivas y programa.

1.—Las pruebas selectivas serán dos de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo preciso para superar las mismas obtener una puntuación mínima de cinco puntos:

Primera Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de noventa minutos, dos temas extraídos al azar por el Tribunal Seleccionador inmediatamente antes de la realización de la prueba, correspondientes al programa que se indica.

Segunda: Consistirá en resolver por escrito uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal inmediatamente antes de su realización relacionados con las funciones y cometidos de la plaza, que deberán ser resueltos en el tiempo que determine el Tribunal Seleccionador.

A la finalización del mismo el aspirante procederá a su lectura pública ante el Tribunal, siendo causa de exclusión de la prueba el negarse a su lectura, pudiendo el Tribunal Seleccionador plantear al aspirante las cuestiones, supuestos y aclaraciones que considere conveniente, debiendo el aspirante contestar lo que estime procedente ante el Tribunal.

2.—Programa del primer ejercicio.

Tema 1. Marco legal de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma. Ley y mapa de servicios sociales del Principado de Asturias.

Tema 2. Marco legal de la protección del menor. Especial referencia a la normativa reguladora del Principado de Asturias. El acogimiento familiar..

Tema 3. Estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social. El Instituto Asturiano de Atención Social a la Familia, Infancia y Adolescencia. El Plan de Infancia del Principado.

Tema 4. Los recursos sociales para la atención a la familia y la infancia en el Principado de Asturias. Los equipos de intervención técnica de apoyo a la familia.

Tema 5. La intervención socio-familiar: el papel del equipo de intervención técnica de apoyo a la familia.

Tema 6. El plan individual y familiar. Metodología y estrategias de intervención.

Tema 7. El trabajo con familias en situación de riesgo social. El papel del Educador/a como profesional dentro del equipo.

Tema 8. La desprotección infantil. Tipología del maltrato. Indicadores.

Tema 9. El proceso de intervención ante situaciones de desprotección infantil en los servicios sociales. Investigación y evaluación.

Tema 10. Criterios y principios en la intervención social con la infancia, familia y adolescencia. Deontología profesional.

DE ONIS

Resolución de la Alcaldía

Con fecha 28 de abril se ha dictado la siguiente:

Debiendo estar ausente del Concejo, por viaje en representación del Ayuntamiento, los días 3 al 7 y 22 al 26 de mayo de 2006, ambos incluidos, y correspondiendo a los tenientes de Alcalde sustituir al Alcalde en caso de ausencia, esta Alcaldía resuelve delegar todas sus funciones durante dicho período en el Primer Teniente de Alcalde don Enrique Zaragoza Alonso.

Publicítense según dispone el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Benia de Onís, 3 de mayo de 2006.—El Teniente-Alcalde, por delegación.—7.870.

DE OVIEDO

Edicto

Matrícula del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio de 2006 (censo de contribuyentes incluyendo actividades sujetas y exentas)

Información pública

Aprobada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio de 2006, correspondiente al municipio de Oviedo (cuotas nacionales, provinciales y municipales), se expone la misma al público en las dependencias del Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento (calle Quintana, número 4, planta baja), durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra la inclusión de lo sujetos pasivos en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos censales comprendidos en la misma, podrán los interesados interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula, recurso de reposición potestativo ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Todo ello, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Concejal Delegado de Economía.—7.921.

DE RIBADESELLA

Anuncios

Aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de febrero de 2006, la "Ordenanza reguladora de la ocupación de los espacios públicos de Ribadesella, vinculada al uso hostelero", se abrió un período de información pública por plazo de treinta días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias con fecha 21-3-2006.

Transcurrido dicho período, sin haberse presentado alegación alguna, se considera aprobada definitivamente, y se procede a su publicación íntegra:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DE RIBADESELLA VINCULADA AL USO HOSTELERO

Introducción

La presente ordenanza viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal (Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio), la instalación de terrazas y cenadores en la vía pública.

Con esta ordenanza se pretende además de distribuir el espacio peatonal y público, adecuar la estética de las instalaciones al entorno de sus emplazamientos. Esta iniciativa responde al objetivo planteado, tanto de dotar de un atractivo singular el espacio urbano de Ribadesella y mejorar la calidad general percibida por el visitante y la población local.

Las autorizaciones que se otorguen corresponden a un uso común especial de la vía pública. Se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Se entienden otorgadas en precario y son revocables por razones de interés público sin derecho de indemnización. El Ayuntamiento podrá obligar a la retirada de la terraza o cenador por razones excepcionales, siempre por el tiempo indispensable para el desarrollo del evento.

El particular no ostenta derecho alguno a la concesión de la autorización, por lo que su otorgamiento es discrecional sin perjuicio de la necesaria justificación de la resolución que se adopte, prevalecerá en todo momento el interés general sobre los titulares de los establecimientos.

TITULO I. Disposiciones generales

CAPITULO I.—OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1.—El objeto de esta ordenanza es regular el uso especial del dominio público municipal y regular el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de conjuntos de terrazas, mesas, sillas, mamparas y toldos (éstos serán objeto de autorización independiente) de uso hostelero en las vías y terrenos públicos del municipio de Ribadesella, sin perjuicio de las competencias y procedimientos establecidos por otras Administraciones Públicas para el otorgamiento de la preceptiva autorización o concesión para la ocupación cuando afecten a bienes ajenos al dominio público municipal.

También es objeto de la presente ordenanza, regular otros usos especiales y privativos del dominio público municipal vinculados al uso hostelero.

Artículo 2.—Podrán optar a su instalación todos los industriales del ramo de hostelería que dispongan de licencia municipal de apertura no tengan deudas reconocidas con la Hacienda Municipal.

Artículo 3.—Podrán obtener autorización para la instalación de terrazas los industriales que obtengan la autorización correspondiente con sujeción a las condiciones que se recogen en los títulos II y III, y hayan satisfecho, cuando corresponda, las tasas previstas en las ordenanzas fiscales.

Artículo 4.—Para la entrada en funcionamiento de las terrazas que se instalen en espacios públicos será necesario el otorgamiento de la previa licencia municipal de apertura, tanto si incide en vía o terreno público de titularidad municipal como en terrenos pertenecientes a otras Administraciones Públicas.

CAPITULO II.—CLASIFICACION SEGUN SU EMPLAZAMIENTO Y NATURALEZA

Artículo 5.—El suelo, a efectos de emplazamiento e instalación de conjuntos de terrazas, mesas, sillas, toldos y mamparas de uso hostelero, queda clasificado conforme a las áreas y referencias siguientes:

1. CH CASCO HISTORICO.

Zona coincidente con el ARI de Ribadesella

Vías peatonales y semipeatonales, plazas y parques, ejes comerciales, paseos marítimos, entornos de protección de edificios singulares y entorno de los paseos marítimos.

2. ZP ZONA DE PUERTO Y ZONA PLAYA

Area del Puerto Deportivo y área del Puerto Pesquero.

Calles de la zona de la playa.

3. ZPM ZONA PASEO DE LA PLAYA SANTA MARINA

4. ZSCE ZONA SIN CONSIDERACION ESPECIAL

Areas no consideradas en ninguna categoría anterior.

Artículo 6.—Los modelos y condiciones aplicables a cada una de las áreas relacionadas en el artículo 5 se detallan en el título II, capítulos II, III y IV.

TITULO II. Condiciones para la instalación

CAPITULO I.—DE LAS TERRAZAS EN GENERAL

Artículo 7.—Las mesas y sillas se colocarán como norma general adosadas a la fachada del establecimiento sin superarla en longitud y dispuesta en recto, de tal forma que quede un paso libre peatonal suficiente de, al menos, 1,50 metros de ancho, garantizando siempre que con ello no se ponga en peligro la seguridad del peatón en aceras junto a calzadas con alta intensidad de tráfico; no obstante podrá autorizarse la instalación con otra disposición (en lo referente a ubicación de la terraza en la acera o vial público) cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que así lo aconsejen previo informe de la policía local. En estos casos, la concesión de la preceptiva autorización de ocupación estará sujeta a las prescripciones de los informes técnicos municipales. En el supuesto de disposición longitudinal junto al borde de la acera con estacionamiento de vehículos la terraza se separará no menos de 50 centímetros al objeto de no entorpecer la entrada y salida de pasajeros a los vehículos estacionados. Con carácter general no podrán colocarse frente a pasos de peatones ni salidas de emergencia de locales de pública concurrencia. La longitud de la terraza será la del establecimiento, ampliable si se contará con autorización expresa de las actividades comerciales colindantes o del titular de la finca contigua si no las hubiera.

A estos efectos se asimilará a mesa el establecimiento por parte de los industriales de la hostelería de toneles o similares en las terrazas debiendo respetar esta ordenanza.

Artículo 8.—En vías peatonales se respetará un paso rodado no inferior a 3,5 metros de ancho y 3,5 metros de alto que permita el acceso de residentes u otras actividades autorizadas.

Artículo 9.—El número de mesas, sillas, mamparas, sombrillas y toldos, se fijará atendiendo a la situación particular de la calle y a sus características, de tal manera que, en todo caso, quede libre el paso peatonal establecido en los artículos 8 y 9. Dichos parámetros pueden ser modificados por fiestas locales u otras circunstancias que acordara el Ayuntamiento, por razones de interés, seguridad y orden público.

Artículo 10.—No se podrán instalar en las terrazas ningún tipo de equipos de música, amplificadores u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo.

Artículo 11.—En ningún caso se permitirá publicidad sobre ninguno de los elementos de las terrazas, salvo los de la propia empresa. Todos los elementos de las terrazas tendrán que ser previamente aprobados por los Servicios Técnicos Municipales. Todo el mobiliario de un mismo propietario ha de ser de igual calidad.

Artículo 12.—La iluminación de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale. La iluminación complementaria que excepcionalmente precisara implantar deberá ajustarse a la normativa específica, y será objeto de la tramitación del oportuno expediente, previa

presentación de proyecto técnico en caso de ser necesario y bajo la dirección de obra correspondiente en el mismo caso. Cuando cese la actividad, los elementos públicos afectados deberán quedar en sus condiciones originarias. También se autorizará como motivo decorativo.

Artículo 13.—El titular de la autorización queda obligado a realizar y mantener permanentemente la limpieza del tramo de vía pública ocupado y a la instalación de chisqueros u otros recipientes análogos de recogida de residuos previamente autorizadas. En el caso de sidrerías o lugares donde escancien sidra se dispondrá un mínimo de 1 chisquero por cada 2 mesas.

Es obligatorio según ordenanza de limpieza el lavado de la superficie afectada con productos desengrasantes pero no degradantes del pavimento, mediante agua a presión en un plazo máximo de 1 hora desde la finalización del servicio.

Artículo 14.—No podrán instalarse en la vía pública máquinas automáticas de venta: Botes de bebida, frutos secos, café, recreativas, infantiles, etc., ni ningún elemento ajeno al mobiliario definido en esta ordenanza pero sí de venta hacia el exterior.

Artículo 15.—No se podrá perforar el pavimento, ni anclar en él ningún elemento que componga la terraza, toldo o mampara, salvo aquellos tipos de anclaje que previo informe municipal cuenten con autorización expresa, a fin de garantizar la seguridad de los viandantes. Cuando el peso de los elementos que forman la terraza pueda ser causa de deterioro del pavimento, este deberá ser adecuadamente protegido. El deterioro continuado del pavimento podrá ser objeto de una obligación de reposición en su totalidad.

Artículo 16.—El titular de la terraza será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que sean de aplicar en materia de seguridad, debiendo acreditar a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros, como condición previa al otorgamiento de la autorización.

CAPITULO II.—DE LAS TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS VINCULADOS TALES COMO MAMPARAS, JARDINERAS Y SIMILARES

Artículo 17.—Sobre la base de su ubicación y con referencia a las zonas que se describen en el art. 5 de esta ordenanza, resulta aplicable el siguiente condicionado para la mejora de la calidad de terrazas:

1) CASCO HISTORICO (CH)

Sidrerías y tabernas: Serán preferentemente de madera con mesas barnizadas o pintadas de colores oscuros: verde, azul o granate, pudiendo utilizarse excepcionalmente combinaciones de aluminio y madera.

En caso de servir comidas, deberán utilizar manteles de papel o genero que en cualquier caso deben estar en perfecto estado al inicio del servicio y las servilletas del mismo material (doble hoja) y tamaño grande (no servilleteros).

En ningún caso estará permitido escanciar sidra fuera de los chisqueros. Deben contar con reposabrazos.

Las terrazas deben tener sobre la mesa una carta de productos al menos en castellano e inglés y el personal estará perfectamente uniformado e identificado.

Restaurantes: Serán de resina de gama alta en colores oscuros (azul, granate o verde), de mimbre o de aluminio (pueden ser combinados con madera).

Los manteles y servilletas deben de ser de tela en cualquier caso deben estar en perfecto estado al inicio del servicio.

Las terrazas deben tener sobre la mesa una carta de productos al menos en castellano e inglés y el personal estará perfectamente uniformado e identificado.

Bares y cafeterías: mobiliario de resina de gama alta en colores oscuros (azul, verde o granate) de aluminio o aluminio combinado con madera y en todo caso sin cojines. En caso de colocar manteles, deberán utilizar

manteles de papel o genero que en cualquier caso deben estar en perfecto estado al inicio del servicio y servilletas del mismo material y tamaño grande (no servilleteros).

Las terrazas deben tener sobre la mesa una carta de productos al menos en castellano e inglés y el personal estará perfectamente uniformado e identificado.

El personal de sidrerías, tabernas, restaurantes, bares y cafeterías deberá estar perfectamente uniformado en el exterior.

2) ZONA DE PUERTO DEPORTIVO Y ZONA DE PLAYA (ZP)

Sidrerías y tabernas: Serán preferentemente de madera con mesas barnizadas o pintadas de colores oscuros: verde, azul o granate, pudiendo utilizarse excepcionalmente combinaciones de aluminio y madera.

En caso de servir comidas, deberán utilizar manteles de papel o género que en cualquier caso deben estar en perfecto estado al inicio del servicio y las servilletas del mismo material (doble hoja) y tamaño grande (no servilleteros).

En ningún caso estará permitido escanciar sidra fuera de los chisqueros.

Deben contar con reposabrazos.

Las terrazas deben tener sobre la mesa una carta de productos al menos en castellano e inglés y el personal estará perfectamente uniformado e identificado.

Restaurantes: Serán de resina de gama alta en colores oscuros (azul, granate o verde), de mimbre o de aluminio (pueden ser combinados con madera).

Los manteles y servilletas deben de ser de tela en cualquier caso deben estar en perfecto estado al inicio del servicio.

Las terrazas deben tener sobre la mesa una carta de productos al menos en castellano e inglés y el personal estará perfectamente uniformado e identificado.

Bares y cafeterías: Mobiliario de resina de gama alta en colores oscuros (azul, verde o granate) de aluminio o aluminio combinado con madera y, en todo caso, sin cojines.

Las terrazas deben tener sobre la mesa una carta de productos al menos en castellano e inglés y el personal estará perfectamente uniformado e identificado.

3) ZONA DEL PASEO DE LA PLAYA (ZP)

Chiringuitos y/o bares del Paseo de la Playa de Santa Marina: Mobiliario de resina azul fuerte, con sombrillas en el mismo tono. El personal deberá estar uniformado e identificado.

Por las razones expuestas, las exigencias que deben guardar los elementos que componen la terraza deben ser las mismas que las definidas para la Zona CH.

6) ZONA SIN CONSIDERACION ESPECIAL (ZSCE)

Las exigencias que deben guardar los elementos que componen la terraza deben ser las mismas que las definidas para la Zona CH.

Artículo 18.—La tasa aplicable para las mesas y sillas será por unidades de mesas, fijándose su cuantía en la ordenanza fiscal correspondiente.

CAPITULO III.—DE LAS MAMPARAS Y JARDINERAS

Artículo 19.—Las mamparas o deflectores de vientos se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, como barrera “corta-vientos”. Excepcionalmente, por razones de seguridad podrá autorizarse otra ubicación, previo informe técnico municipal positivo. No se admitirán mamparas con publicidad, excepto la del propio establecimiento, si bien cuidando la estética en cuanto a colores y tamaño de la misma. Los cortavientos tendrán una base de 80 cm, mínimo y una altura mínima de 1 metro y máxima de 1,40 metros.

Artículo 20.—Los materiales permitidos para los cortavientos serán: Aluminio lacado en blanco, verde, azul oscuro o granate y cristal reforzado, o bien en madera barnizada o pintada con entramado o rejilla

con la resistencia suficiente, o por último en forja. Las jardineras podrán ser rectangulares o cuadradas en forja o madera barnizada en combinación con el resto del mobiliario de la terraza.

Artículo 21.—Con carácter general las terrazas instaladas en la vía pública sólo se autorizará la colocación de sombrillas fácilmente desmontables que tengan como máximo un diámetro de 4 metros o superficie equivalente (salvo excepciones previamente indicadas), siempre que en todo caso se garantice el hueco libre de 1,5 metros para peatones y 3,50 metros por 3,5 metros para vehículos y sujetas mediante una base de suficiente peso de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes y de que no se produzca ningún deterioro del pavimento. No se admitirán sombrillas con publicidad, excepto la del establecimiento al que pertenezcan, salvo excepciones según técnicos municipales y policía local, si bien cuidando la estética en cuanto a colores y tamaño de la misma.

Artículo 22.—Las sombrillas de paraguas rectangular serán preferentemente en lona de color crudo con estructura de madera. Excepcionalmente se pueden aceptar colores oscuros para poder combinarlas con toldos ya existentes y otros elementos de la terraza.

CAPITULO IV.—DE LOS TOLDOS

Artículo 23.—Las prescripciones señaladas para las sombrillas en el artículo anterior serán de plena aplicación a los toldos.

Artículo 24.—Los toldos de fachada serán de color liso (azul oscuro, verde oscuro, crudo o granate) o de rayas anchas combinando esos colores con bandas en blanco o en crudo.

Artículo 25.—Los toldos de pie serán a una o a dos vertientes siguiendo las mismas especificaciones de los anteriores. Puede incluir jardinera de apoyo siempre que este realizada en materiales como: tablilla de madera pintada, barnizada o forja.

Artículo 26.—La autorización de instalación de toldos tramitada con licencia independiente, también será objeto de su correspondiente tasa.

CAPITULO V.—DE LOS BARRAS EXTERIORES

Artículo 27.—Serán objeto de autorización específica la ocupación de suelo con barras exteriores durante las fiestas de piraguas u otros eventos puntuales tanto para las barras exteriores ligadas a un establecimiento como las no ligadas, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los correspondientes pliegos de condiciones.

Artículo 28.—Los requisitos y el procedimiento de la concesión será ajustarán a la legislación patrimonial de las Administraciones y a los pliegos de condiciones.

La ocupación con la instalación de barras exteriores ligadas a un establecimiento se cobrará de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente.

CAPITULO VI.—LOS CENADORES

Artículo 29.—Se consideran cenadores las instalaciones cerradas construidas en obra de albañilería, metal, madera, cristal y otros materiales duraderos anclados en la vía pública e instalados con carácter permanente en un emplazamiento determinado durante la vigencia de la concesión con las mismas condiciones de la zona donde se implante. Se obliga al uso de climatizadores en terrazas permanentes debiendo estar debidamente homologados por la Unión Europea (distintivo CE) y siempre que hayan superado con éxito la inspección técnica competente en materia de gas, tanto para el calefactor permanente como para la instalación asociada a éste, si así procede.

Artículo 30.—El procedimiento para autorizar la instalación de cenadores en la vía pública se sujetará al procedimiento de concesión demanial previsto en la legislación patrimonial.

Las condiciones, procedimiento, régimen jurídico y económico se regirá por la legislación patrimonial.

TITULO IV. Régimen jurídico y sancionador

CAPITULO I.—TITULO DE INSTALACION

Artículo 31.—Toda instalación de conjuntos de terraza, mesas, sillas, mamparas, sombrillas o toldos requerirá la previa autorización municipal cuando la ocupación sea de suelo de titularidad municipal o el Ayuntamiento tenga atribuida la gestión del mismo.

Artículo 32.—Las solicitudes de autorización deberán formularse en el impreso normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente, y a las que se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Copia de la licencia de apertura del establecimiento para el que solicita terraza y documento que acredite no tener deudas con la hacienda municipal.
- b) Memoria descriptiva del mobiliario y/o instalaciones que se pretende instalar, de conformidad con la clasificación zonal y naturaleza de la instalación establecidas en cada caso. Deberá expresar el número de mesas a instalar o, en su caso, la superficie en m² a ocupar y foto del modelo.
- c) Plano o croquis a escala 1:100 ó 1:50, dependiendo del grado de precisión necesaria, donde se detalle la distribución de los elementos que componen la terraza, con respecto al local de la actividad, aceras, calzada y resto de mobiliario público con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el espacio dejado para el normal tránsito peatonal y rodado, exigido en los artículos 9 y 10.
- d) Autorización expresa de los titulares de las actividades comerciales o fincas colindantes en el supuesto previsto en el artículo 7.
- e) Certificado de la existencia de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación cuantificándose un mínimo de 3.000 euros por daños materiales y 180.000 euros por daños personales.

Cuando la documentación a aportar a la solicitud ya obra en poder del Ayuntamiento no será necesario su presentación siempre y cuando no haya variado las circunstancias del hecho o situación de origen (condiciones de ocupación, titularidad, etc.), siendo suficiente presentar para la renovación.

- 1.—juramento de conservación de condiciones y titularidad y de no haberse estado inmerso en procedimiento sancionador alguno.
- 2.—Escrito de estar al corriente de pago de la terraza del año anterior, emitido por los servicios municipales.
- 3.—Solicitud.
- 4.—Estar al corriente de los pagos con la hacienda municipal.

Artículo 33.—Para la verificación de los elementos presentados e instalaciones previstas, los servicios municipales competentes podrán solicitar del peticionario, en un solo requerimiento, documentación, muestras de materiales y planos suficientemente indicativos, realizar visita de comprobación, o disponer cualquier otro elemento de juicio que considere necesario para su más completa definición.

Artículo 34.—La concesión o denegación de las autorizaciones se efectuará en función del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza, de las características de la vía o terreno donde se pretende la instalación y de las circunstancias objetivas en cada caso concurrentes y constatadas en los informes que tales efectos se soliciten. En la resolución por la que se autorice la instalación se fijarán las condiciones de instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar o número de mesas autorizadas, período de vigencia de la autorización y demás particularidades o condicionantes que se estimen necesarias.

Artículo 35.—Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas y toldos, vendrán obligados a colocar en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico original la correspondiente autorización. Cuando se carezca del citado documento o este no se corresponda con el existente en los archivos

municipales será considerada la instalación sin autorización, sin perjuicio de prueba en contra por parte del interesado y de las responsabilidades que ello suponga y la liquidación que en su caso proceda.

Artículo 36.—La autorización será anual o por temporada y prorrogable, a petición del interesado, si las condiciones de la terraza no se modifican o se suspende ésta por incumplimiento de las condiciones de esta ordenanza o de las particulares de la licencia, con independencia de la obligación que pesa sobre su titular de aportar como documentos: certificación o justificante acreditativo de no tener deudas con la hacienda municipal, certificado de la existencia de póliza de seguro de Responsabilidad Civil en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación y autorización de los titulares de las actividades comerciales o fincas colindantes a que se refiere el artículo 9 de esta ordenanza.

Artículo 37.—De los daños y lesiones que se deriven de la instalación de la terraza será responsable el titular de la misma.

CAPITULO II.—PLAZOS DE VIGENCIA Y TEMPORADA DE TERRAZAS

Artículo 38.—Sin perjuicio del plazo de vigencia de la autorización, cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico u otras similares lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a otro emplazamiento o acordar la revocación de la autorización, si aquello no fuera posible, conforme a las prescripciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 39.—En caso de transmisión de la licencia de apertura, la misma deberá notificarse inmediatamente al Ayuntamiento, quedando ambos sujetos en la forma prevista en el artículo 13 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Artículo 40.—En función de la naturaleza y de la zona de instalación, las licencias tendrán diversos tipos de vigencias que se regularán en la ordenanza fiscal que se elaborará al respecto.

En todo caso será de aplicación la ordenanza fiscal de la materia.

El plazo de solicitud para dichas terrazas de temporada será con una antelación de dos meses al inicio de cada temporada, del cual se dará la máxima publicidad, siendo en todo caso superior a dos meses de antelación a la fecha de instalación.

Al finalizar el período autorizado para la instalación de la terraza si el titular del establecimiento quiere prorrogarla deberá comunicarlo presentando la solicitud de prórroga que en el caso de no tener contestación por parte de la autoridad municipal se entiende autorizado.

Por partes de las autoridades locales se realizará una inspección de las terrazas una vez instaladas para verificar que las que continúan cuenten o no con autorización para garantizar el correcto aprovechamiento del dominio público.

Artículo 41.—Se proponen como temporadas las siguientes:

Temporada alta: 10 días en Semana Santa y del 16 de junio al 15 de septiembre.

Temporada media: Del 16 de mayo al 15 de junio y del 16 de septiembre al 15 de octubre.

Temporada baja: Resto del año.

CAPITULO III.—OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 42.—Los titulares de los establecimientos autorizados para instalar terrazas en terreno público estarán obligados a:

- 1.—Respetar el paso libre indicado de, al menos, un metro y medio y los demás condicionantes referidos en el artículo 9, o el que se señale de manera particular en la autorización.
- 2.—Dejar expedito el acceso a edificios, viviendas, vados de vehículos y locales comerciales.
- 3.—Ceñirse estrictamente a la zona, superficie y disposición autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que los clientes lo hagan.

- 4.—Colocar en cualquier lugar del establecimiento visible desde el exterior en un marco o funda de plástico fotocopia compulsada de la correspondiente autorización.
- 5.—Mantener la instalación permanentemente en las debidas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato. Los establecimientos que sirvan sidra en el exterior deberán instalar los chisqueros apropiados para recoger los líquidos que se viertan. No se permitirá en ningún momento escanciar directamente sobre la vía pública, o cualquier otro elemento fuera de los chisqueros.
- 6.—Retirar la totalidad del mobiliario de la terraza al finalizar la jornada, procediendo al depósito del material en el local comercial.
- 7.—Retirar todos los elementos de la terraza cuando se extinga el plazo de la autorización, así como cuando lo exija el Ayuntamiento por resultar necesario para obras, servicios, orden público u otra causa debidamente justificada.
- 8.—Reparar los desperfectos ocasionados en bienes o servicios municipales a consecuencia de la actividad desarrollada.
- 9.—Cumplir las condiciones impuestas por el Ayuntamiento en la autorización concedida.
- 10.—No podrán realizarse anclajes al pavimento, salvo los obtenidos mediante licencia municipal.

CAPITULO IV.—REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43.—Instalaciones sin autorización municipal o sin ajustarse a la normativa de la presente ordenanza para la ocupación de los espacios públicos.

1. Aquellos establecimientos que no cuente con autorización municipal, previo requerimiento de la autoridad municipal, a cuyos efectos bastará el acta que levante la policía local firmada por el interesado o en caso de negarse dejar constancia de ello, contarán con un plazo de 10 días naturales para alegar lo que estimen conveniente y solicitar autorización municipal, y transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento, previo informe de la autoridad local y de los servicios técnicos, podrá acordar la retirada de forma cautelar de los elementos con los que se ocupan los espacios públicos, sin perjuicio de repercutir los gastos que se pudieran ocasionar en el caso de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

En el caso de dos incumplimientos constatados y no cumplidos, la administración local podrá acordar su inhabilitación por dos años para la obtención de futuras autorizaciones.

2. Aquellos establecimientos que contando con autorización no se ajusten a la normativa para la ocupación, previo requerimiento de la autoridad municipal, a cuyos efectos bastará el acta que levante la policía local firmada por el interesado o en caso de negarse dejar constancia de ello, contarán con un plazo de 10 días naturales para alegar lo que estimen conveniente y solicitar autorización municipal, y transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento, previo informe de la autoridad local y de los servicios técnicos, podrá acordar la revocación de la autorización municipal sin derecho de indemnización.

La permanencia sin haber solicitado la prórroga de la terraza tras la finalización del período de vigencia de la autorización o tras acordar la revocación de la autorización, será asimilada a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 44.—Las instalaciones que no cumplan con la normativa sobre ocupación y sobre calidad, recogidas en la presente ordenanza y, en su caso, en los pliegos de condiciones no serán objeto de autorización.

Las instalaciones debidamente autorizadas que incumplan la normativa sobre ocupación y sobre calidad mencionadas podrán ser revocadas sin derecho a indemnización en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 45.—Las infracciones con arreglo a la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al norma desarrollo de actividades

de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicas.

- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornatos públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o espacio público.

Artículo 46.—Las multas pueden alcanzar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 47.—El procedimiento sancionador es el establecido con carácter general en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 48.—Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública, en los supuestos recogidos en la presente ordenanza, la Administración Municipal procederá al levantamiento de las instalaciones quedando depositados en lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previa liquidación y abono de las tasas y gastos correspondientes.

Artículo 49.—Debe dejarse completamente libre para su utilización inmediata si fuese preciso, por los servicios públicos correspondientes las instalaciones o parámetros que a continuación se citan:

- Las bocas de riego
- Los hidrantes
- Los registros de alcantarillado
- Las salidas de emergencia
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas
- Los aparatos de registro y control de tráfico
- Los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos.
- Los circuitos de emergencias para el paso de bomberos, policía o cualquier otro servicio público.

Artículo 50.—Los horarios de atención al público en las terrazas, en cualquiera de sus modalidades, serán los correspondientes a los horarios de atención al público del establecimiento para el cual se tiene licencia actividad, que cursó debida solicitud para la instalación de la terraza en terrenos de dominio público municipal.

Artículo 51.—Se creará una Mesa Mixta compuesta por Concejales, Técnicos Municipales y Representantes de hostelería para el control y seguimiento de la presente ordenanza.

Artículo 52.—Con carácter general no se autoriza aparatos de iluminación en el exterior salvo aquellos puramente ornamentales o que hayan sido aprobados con informes favorables municipales.

DISPOSICION ADICIONAL

La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en estas ordenanzas se realizará por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

Los días de mercado en el casco urbano, tendrán preferencia para la instalación en el horario que dure el mismo, los puestos del mercado sobre las terrazas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogada expresamente la ordenanza de instalación de terrazas y cenadores en la vía pública, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 9 de diciembre de 1998.

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen las materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

La adecuación a las calidades del mobiliario de terraza prevista en esta ordenanza tendrá un plazo máximo de dos años, a contar desde la entrada en vigor de la ordenanza para las instaladas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Completa esta ordenanza todas las ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia y que se encuentren en vigor.

Segunda: De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Anexo I

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS DE HOSTELERIA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE:

D.N.I. Y C.I.F.:

DOMICILIO:

C.P.: TFNO.:

TLFNO. MOVIL:

DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO:

SITUACION, C/:

FECHAS DE INSTALACION (indicar número de mesas y sillas)

TEMPORADA	Nº MESAS	Nº SILLAS
TEMPORADA ALTA: 10 DÍAS EN SEMANA SANTA Y DEL 16 DE JUNIO AL 15 DE SEPTIEMBRE		
TEMPORADA MEDIA: DEL 16 DE MAYO AL 15 DE JUNIO Y DEL 16 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE.		
TEMPORADA BAJA :RESTO DEL AÑO.		

DIMENSIONES DE LA INSTALACION

M²:

(Señale n.º y/o indique SI/NO)

N.º sombrillas Mamparas

Toldo Jardineras

¿Existe mobiliario urbano en el espacio para el que solicita autorización?

¿Es un establecimiento autorizado para escanciar sidra?

Asimismo, solicita (si se formulase alguna solicitud no reflejada en la instancia relativa a la instalación de la terraza).

DOCUMENTOS QUE APORTA:

1. Copia del D.N.I. o C.I.F.
2. Copia del alta en el I.A.E.
3. Plano de planta acotado a escala 1:10 o 1:50 o croquis de la instalación, en el que se indicará longitud de la fachada de establecimiento, ancho de la acera, localización de la terraza, mesas, sillas y resto de elementos.
4. Alzados de las mamparas, toldos, tarimas y cuantos elementos precisen esta descripción.
5. Descripción detallada de las calidades de los materiales a emplear en las instalaciones.
6. Autorizaciones de los colindantes y titulares de establecimientos y viviendas a quienes pueda afectar la instalación de conformidad con las bases de la convocatoria.
7. Licencia de apertura.
8. Certificado de existencia de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

En Ribadesella, a de de 2006

AUTORIZACION DE TERCEROS

D/Dña., con D.N.I. n.º en nombre propio o en representación de en su calidad de AUTORIZA al establecimiento a situar una terraza con las siguientes características: durante el período comprendido entre el día y el día de 2006.

En Ribadesella, de de 2006

En Ribadesella, a 4 de mayo de 2006.—La Alcaldesa en funciones (por art. 47 ROF).—7.546.

— • —

Aprobado inicialmente en Sesión Plenaria celebrada el día 27 de febrero de 2006, el reglamento regulador de la actividad de quads y vehículos de naturaleza análoga en el término municipal de Ribadesella, se abrió un período de información pública por plazo de treinta días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias con fecha 21-3-2006.

Transcurrido dicho período, sin haberse presentado alegación alguna, se considera aprobada definitivamente, y se procede a su publicación íntegra:

“REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE QUADS Y VEHICULOS DE NATURALEZA ANALOGA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RIBADESELLA”

El objeto de la presente ordenanza se centra en regular la utilización de los quads y vehículos de características análogas para fines deportivos o recreativos, ya sean de uso privativo del titular ya sean los destinados a su alquiler. El crear una ordenanza específica para este fin se justifica en las singularidades que ofrece el disfrute de este tipo de vehículos dados los trastornos que generan por su uso en vías municipales.

La competencia municipal se fundamenta en la regulación del artículo 2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el cual se reconoce la competencia municipal para intervenir en cuantos asuntos afecten a su círculo de intereses, en especial cuando redunden en beneficio de la comunidad vecinal. De forma específica el artículo 25.2 reconoce el derecho de los municipios a intervenir, en todo caso, en determinadas

materias, entre las que se incluyen la conservación de caminos y vías municipales, ordenación del tránsito de vehículos y personas en vías urbanas.

El interés municipal se centra en la protección de las vías urbanas y, en especial, de los caminos rurales del municipio a fin de proteger el deterioro que sufren por el paso de vehículos de estas características, consiguiendo limitar el empleo de vehículos de uso recreativo y haciendo compatible su uso con la protección de vías esenciales para el sector agrícola ganadero o forestal son la protección de elementos culturales y paisajísticos y de seguridad ciudadana. El marco de esta norma se pretende que quede integrado en la ordenanza municipal de tráfico, la cual regulará la utilización general de las vías públicas y las cuestiones vinculadas con el transporte, uso de las vías públicas y seguridad del tráfico.

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.—Objeto.

El objeto del presente reglamento lo constituye la regulación del uso de quads y vehículos de características análogas con fines deportivos o recreativos y personales en el término municipal de Ribadesella, en cuanto a la publicidad, estacionamiento y circulación de los mismos.

CAPITULO SEGUNDO. SOLICITUDES

Artículo 2.—Solicitud de licencias para uso de vías públicas municipales

Todos los vehículos incluidos en el ámbito de la presente norma deberán contar con licencia de actividad del local en el caso de tratarse de vehículos destinados a fines con ánimo de lucro así como dar cumplimiento a todas las normas de ordenación de tráfico y demás normativa para su uso en las vías de titularidad municipal y autonómico en este último caso para todo tipo de vehículos.

Las solicitudes de licencia se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ribadesella acompañando la siguiente documentación:

- Identificación del solicitante.
- Datos de la entidad o persona que vaya a emplear los quads, ya sea física o jurídica.
- Indicación del uso de los vehículos: personal o de alquiler - Número de vehículos para los cuales se solicita el permiso y copia de los permisos de circulación de los vehículos.
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento que va a efectuar el ejercicio de la actividad de alquiler.
- Solicitud de ocupación de vía pública con quads, indicando si se trata de una plaza de estacionamiento o dos.
- Licencia de turismo
- Documento acreditativo del pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica, que les autorice a circular por las vías locales y autonómicas.

Si la solicitud adoleciese de algún tipo de defecto se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso de no presentar los documentos pertinentes se entenderá que ha desistido de la petición, y se dictará decreto desestimando la solicitud sin más trámites.

La concesión de la licencia de actividad habilitará para el uso de las vías urbanas, así como de las carreteras y caminos municipales previstos en el anexo I de la ordenanza hasta un máximo autorizado en la licencia de actividad de 8 uds. por local.

Artículo 3.—Silencio administrativo

Si transcurrido el plazo de tres meses no se ha dictado resolución, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 4.—Duración de las licencias

Las licencias tendrán una vigencia de un año desde la fecha del otorgamiento, salvo que se produzca la renuncia del titular o la pérdida de los derechos por motivos disciplinarios.

Deberán contar con una placa identificativa y el número de licencia

CAPITULO TERCERO. EL USO DE LAS VIAS URBANAS MUNICIPALES

Artículo 5.—Circulación en vías urbanas.

Todos los vehículos autorizados por el Ayuntamiento en base a la presente ordenanza no podrán circular por las vías urbanas de titularidad municipal en los términos y condiciones generales que se señalan para todo tipo de vehículos, con respeto a la señalización establecida.

Quedará terminantemente prohibido el paso y estacionamiento de vehículos por calles peatonales, así como por plazas, parques, zonas ajardinadas y en aquellas vías para las que de forma provisional o definitiva se acuerde por parte del Ayuntamiento.

Excepcionalmente se autorizará a los privados a circular y estacionar por el casco urbano y a los vehículos propiedad de empresas a circular por las calles precisas para su acceso y salida hacia las rutas autorizadas por el Ayuntamiento excluyendo, en todo caso, las calles peatonales y semipeatonales.

Los quads, cuando circulen por vías urbanas en todo momento circularán a una velocidad acorde con las circunstancias que la vía en ese momento aconseje, asimismo a fin de evitar molestias por ruidos se atenderá a las ordenanzas municipales de ruidos y demás normativa aplicable quedando totalmente prohibido aceleraciones bruscas o similares así como una velocidad superior a 20Km/hora.

Artículo 6.—Zonas en vías urbanas de carga y descarga

Como norma general se prohíbe el estacionamiento, permitiéndose la realización de las operaciones de la carga y descarga de los usuarios del servicio, en las zonas previamente por el Ayuntamiento y debidamente señalizadas al efecto.

La utilización de estas zonas de carga y descarga se cobrará de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal de ocupación de vía pública.

Se prohíbe, en todo caso, el estacionamiento en aceras, parques y jardines públicos.

Artículo 7.

Cuando se lleven a cabo actuaciones de alquiler de los vehículos en el casco urbano de Ribadesella, deberá realizarse obligatoriamente en las zonas habilitadas a tal efecto o, en su caso, en los talleres locales o terrenos de titularidad de las empresas destinadas al alquiler de vehículos.

El embarque de viajeros en la calle quedará limitado al número máximo de vehículos autorizados para estacionar en la vía pública.

CAPITULO IV. EL USO DE CARRETERAS Y CAMINOS MUNICIPALES

Artículo 8.—Uso general de las carreteras y caminos municipales para vehículos de alquiler

Los vehículos autorizados por el Ayuntamiento podrán circular por todas aquellas carreteras y caminos que, siendo de titularidad municipales, aparecen reflejados en el anexo I al presente reglamento.

Dicha relación podrá ser modificada mediante la adopción de un acuerdo por parte del Pleno del Ayuntamiento de Ribadesella, sin necesidad de efectuar una modificación completa de la ordenanza.

Fuera de las vías recogidas de forma expresa estará prohibido el paso de los quads y vehículos análogos que se destinen a la actividad de alquiler, por entenderse que se trata de vías cuyas condiciones de seguridad, interés paisajístico, ganadero o agrícola, o compatibilidad con el uso de otros vehículos y el de personas, hacen preciso limitar el empleo con fines recreativos.

Artículo 9.—El uso de las carreteras y caminos municipales por vehículos particulares que no se destinan a fines de alquiler

En el caso de los quads o vehículos análogos cuya utilización se realice sin estar vinculado a la actividad de alquiler por los titulares de los mismos o personas por ellos autorizadas, se podrá efectuar el uso de las rutas que se recogen en el anexo I para los vehículos destinados

al alquiler y, a su vez, podrá efectuarse el desplazamiento por todas aquellas vías que no estén incluidas en zonas de caminos agrícolas y pistas forestales, ni se trate de caminos cuya circulación haya sido prohibida expresamente por el Ayuntamiento para este tipo de vehículos.

CAPITULO V. OTROS LIMITES Y DEBER DE INFORMACION

Artículo 10.—*Limitaciones generales*

Sin perjuicio de las vías que específicamente se concreten en esta ordenanza, el uso de los quads y vehículos análogos quedará prohibido de forma temporal o definitiva cuando el Ayuntamiento limite específicamente su uso al existir motivos sobrevenidos que aconsejan limitar el uso. Dentro de estos apartados se incluyen la celebración de mercados, ferias, acontecimientos deportivos, culturales, religiosos o festivos, delimitación de zonas de especial protección y cualquier otro que haga conveniente la protección de las vías.

Artículo 11.—*Información*

Todas las empresas que se dediquen al alquiler de quads deberán tener a disposición de los clientes la relación de rutas por las cuales se podrá efectuar la circulación de los vehículos que se alquilan.

CAPITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12.—*Infracciones*

Se considera infracción todo aquel comportamiento que contradiga lo dispuesto en la presente ordenanza, esté o no prevista de forma específica en el catálogo de infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Artículo 13.—*Infracciones graves*

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Causar graves daños en vías y caminos municipales en los cuales no se encuentra autorizado el empleo de los quads.
- El ejercicio de la actividad careciendo de la pertinente licencia para ello.
- La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

Artículo 14.—*Infracciones leves*

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- El paso de los vehículos por vías y caminos en los cuales no se encuentra autorizado el empleo de los quads, siempre que no constituya una infracción a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, en cuyo caso será sancionado el comportamiento de acuerdo con esta normativa.
- El estacionamiento de los quads y vehículos análogos fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.
- El desarrollar trabajos de carga y descarga de viajeros fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.
- El no atender las prohibiciones que se señalen para el uso de este tipo de vehículos tanto de forma permanente como temporal en las vías municipales.
- No poner a disposición del usuario la relación de rutas en las cuales está permitida la circulación.
- Cualquier otra actuación que constituya el incumplimiento de las condiciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 15.—*Sujetos responsables*

Serán responsables de las infracciones los sujetos que empleen los quads o vehículos análogos fuera de los límites de la ordenanza, ya se trate de propietarios particulares, las empresas dedicadas al alquiler como los posibles usuarios del servicio de alquiler.

Artículo 16.—*Sanciones*

Por la comisión de las infracciones tipificadas se impondrán las multas que a continuación se señalan:

- Infracciones graves: Multa de 61 a 300 euros
- Infracciones leves: Multa de 30 a 60 euros.

Cuando los infractores sean titulares de licencias para el uso de las vías municipales por los vehículos de alquiler, se podrá imponer la sanción de retirada de licencia para las infracciones graves. En este caso no podrá obtenerse nueva licencia para la misma empresa o establecimiento por plazo de un año desde la firmeza de la sanción.

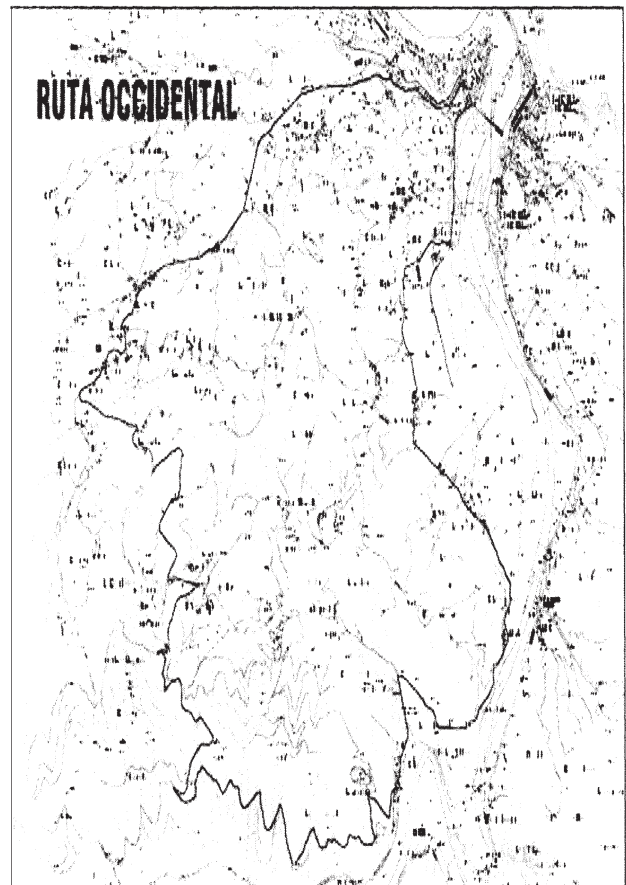
Artículo 17.—*Control*

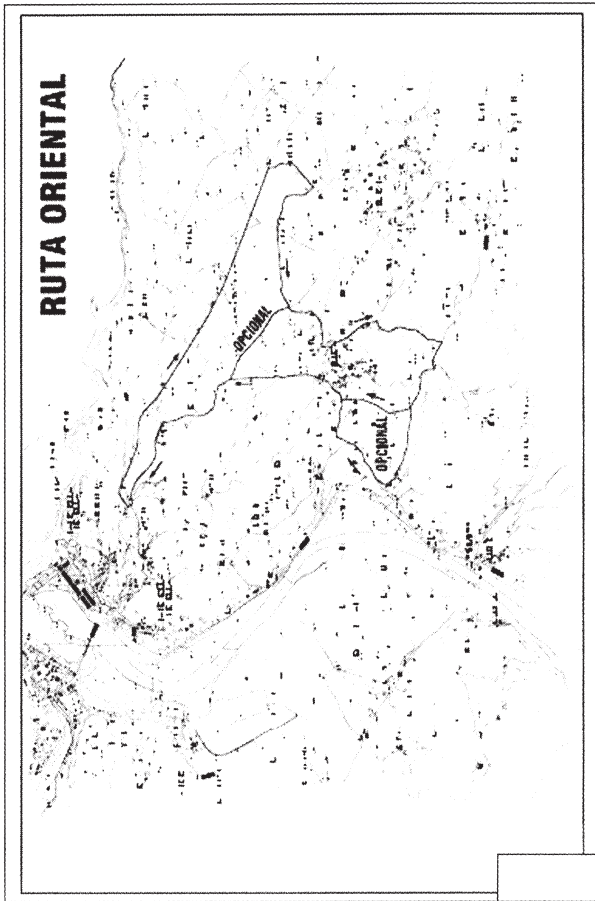
Corresponde a la Policía Local ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según las directrices técnicas emanadas de la Sección de Tráfico y regulación. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza, Ley de Tráfico y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días desde la publicación del texto completo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Anexo I.—Rutas permitidas





En Ribadesella, a 4 de mayo de 2006.—La Alcaldesa en funciones.—7.543.

— • —

Resolución del Ayuntamiento de Ribadesella por la que se anuncia el concurso para la adjudicación mediante subasta de la autorización municipal para la instalación y explotación de un bar en el "Prau San Juan", en la noche del 23 al 24 de junio de 2006

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ribadesella.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Autorización municipal para la instalación y explotación de un bar en el "Prau San Juan", en la noche del 23 al 24 de junio de 2006.
- b) Plazo duración de la concesión: Noche del 23 al 24 de junio de 2006.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

3.000 euros.

5.—Garantías:

- a) Provisional: 300 euros.
- c) Definitiva: 500 euros.

6.—Obtención de documentación:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Ribadesella. Secretaría.
—Domicilio: Plaza María Cristina, número 1, 33560, Ribadesella.

—Teléfono: 985 86 02 55.

—Fax: 985 85 76 44.

- b) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se someten a información pública por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

7.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 5.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:

- 1) Entidad: Ayuntamiento de Ribadesella, Registro General.
- 2) Domicilio: Plaza María Cristina, número 1, 33560 Ribadesella.

8.—Apertura de las ofertas:

- a) Lugar: Ayuntamiento de Ribadesella.
- b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado) para la apertura del sobre relativo a documentación, sobre "A". El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre "B", se desarrollará a continuación, salvo si se detectan defectos materiales subsanables en la documentación presentada por los oferentes, señalándose en anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ribadesella, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores, plazo para llevarlo a cabo y fecha de apertura de las ofertas económicas sobre "B".

9.—Gastos de anuncios:

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Ribadesella, a 11 de mayo de 2006.—El Primer Teniente de Alcalde (decreto de delegación 14-11-2005).—7.983.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Anuncio

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, de fecha 18 de mayo de 2006, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, el expediente se somete a información pública, por el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Durante el mencionado plazo los interesados podrán examinar el documento en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, sito en la plaza de Sargadelos, s/n, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.30 horas, y formular por escrito, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

En Santa Eulalia de Oscos, a 18 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.149.

DE VALDES

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la resolución de la Alcaldía n.º 261, de fecha 24 de abril de 2006, en virtud de la cual se efectúa delegación a favor del Concejal don Néstor José Fernández Muñiz (tras tomar éste posesión de su cargo en sesión plenaria de 30 de marzo de 2006):

1.—Ambito de los asuntos a que se refiere la delegación:

- Educación y cultura.
- Nuevas tecnologías: Telecentros y programas de carácter similar en materia de nuevas tecnologías y comunicaciones dirigidos a los ciudadanos.

2.—Facultades que se delegan:

a) Con carácter general:

- Programación, propuesta e informe a la Alcaldía en aquellas materias relacionadas con el ámbito de la delegación, recabando las necesidades existentes y proponiendo las soluciones, programas y actividades que estime oportunos.
- Asimismo le corresponderá la gestión, dirección y control de cuantas actuaciones se desarrollen en el área, lo que implicará la relación con los servicios administrativos y personal dependiente del Ayuntamiento a ellos adscritos.
- Relación con las distintas instituciones públicas o privadas, asociaciones y fundaciones vinculadas a los ámbitos de la delegación; así como con los centros escolares, Conservatorio Profesional de Grado Medio, y Escuela Municipal de Música Tradicional.
- Gestión de los recursos culturales existentes: Cursos de cultura popular, exposiciones, actividades en general de la Casa Municipal de Cultura u otros centros culturales que puedan establecerse en el concejo, biblioteca municipal, archivos y museos.
- Gestión de telecentros y centros de nuevas tecnologías que, destinados a los ciudadanos en general, puedan crearse en el concejo.
- Colaboración y, en su caso, propuesta de subvención a asociaciones o entidades de carácter educativo y cultural (sin perjuicio de las facultades conferidas al Concejal Delegado de Hacienda).
- Cuantas demás funciones en relación a las citadas materias comprendidas en el área objeto de delegación pudieran serle encomendadas por la Alcaldía dentro de sus atribuciones.

b) Condiciones específicas de la delegación:

- Las citadas atribuciones las ejercerá bajo las directrices y en coordinación con el Concejal Delegado del área genérica de Régimen Interior y Educación y Cultura, Pablo Suárez Arias, Segundo Teniente de Alcalde.
- Dará cuenta puntualmente a la Alcaldía de cuantas cuestiones estime pertinentes en relación a los asuntos comprendidos en el ámbito de su delegación.
- En ningún caso las facultades delegadas implicarán la de adoptar decisiones ni la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; decisiones y acuerdos que serán adoptados por los órganos competentes de la Corporación.

La presente delegación, siempre que se produzca la aceptación por parte del Concejal Delegado (que se entenderá efectuada si no se hace manifestación expresa en contrario en el término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación), surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha

de la resolución, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno y de su publicación en este BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Luarca, a 24 de abril 2006.—El Alcalde.—7.335.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

Por la Corporación Municipal de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria de 25 de enero de 2005, se acordó aprobar inicialmente el convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Villaviciosa, por un lado, y Promociones Rivero Cueto, S.A., y Asturcontinental de Edificaciones, S.L., por otro, para la modificación puntual de las normas subsidiarias del planeamiento en lo referente a la manzana n.º 8 de la Unidad de Ejecución 8, al objeto de suprimir dos de los cuatro pasadizos previstos para el acceso al espacio, interior de manzana, privado de uso público. Sometida esta aprobación a información pública mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y tablero municipal, no se presentó ningún escrito de reclamación o alegación al respecto, por lo que, por resolución de esta Alcaldía de 25 de abril de 2006, se estimó aprobada definitivamente la citada propuesta de convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el siguiente texto íntegro de convenio

Convenio urbanístico entre el Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa, Promociones Rivero Cueto, S.A., y Asturcontinental de Edificaciones, S.L., para la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del concejo de Villaviciosa, manzana 8, de la UE n.º 8

En Villaviciosa, a 26 de abril de 2006.

Comparecen; De una parte, don Asensio Martínez Cobian, en su condición de Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa y en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

De otra parte:

Don Senén Rivero Cueto, D.N.I. 10812125-D, en representación de Promociones Rivero Cueto, S.A., empresa con domicilio social en Villaviciosa, calle Cavanilles, número 2, bajo, C.P. 33300 y código de identificación fiscal número A-33059684, y don Jorge Fernández Vallina, DNI 10787876-W, en representación de Asturcontinental de Edificaciones, S.L., empresa con domicilio social en Gijón, calle Corrida número 27/29, piso 2.º, escalera izquierda, CP 33206.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma del presente convenio, lo que hacen en base a los siguientes antecedentes:

Promociones Rivero Cueto, S.A., empresa con domicilio social en Villaviciosa, calle Cavanilles número 2, bajo, CP 33300 y código de identificación fiscal número A-33059684, y Asturcontinental de Edificaciones, S.L., empresa con domicilio social en Gijón, calle Corrida número 27/29, piso 2.º, escalera izquierda, CP 33206, son propietarios de la manzana número 8 del suelo clasificado como urbano a tenor de lo dispuesto en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, englobado dentro del ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución número ocho, UE 8.

En el momento actual están procediendo a la construcción del edificio que desarrolla el planeamiento citado, en cuya planta se ubican tres de las cuatro entradas de uso público al interior del patio de manzana que se genera.

Tras reunión con el Ayuntamiento, de común acuerdo y para lograr un mejor diseño urbano, se decide proponer la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes para proceder a la supresión de dos de los cuatro accesos al interior del patio de la manzana número 8 de la citada Unidad de Actuación 8.

Ordenación actual:

La manzana número ocho de la UE. 8 es de forma cuadrangular regular y está delimitada por las calles Alejandro Casona, Alfonso X, Víctor García de la Concha y Gaitero Libardón. Dispone según el planeamiento vigente de un patio interior de uso público y propiedad privada con cuatro accesos de 6 metros de ancho a su interior, emplazados en el centro de cada uno de los frentes de calle citados.

Modificación de planeamiento. Descripción y justificación:

La modificación propuesta consiste en suprimir los pasos previstos en los frentes de las calles Alejandro Casona y Víctor García de la Concha, con base en los siguientes argumentos:

1. El diseño de las manzanas inmediatamente contiguas solamente contempla dos pasos transversales en prolongación con los que se quieren mantener en la manzana 8. Construidos en la actualidad y en utilización, es evidente su perfecta funcionalidad y dimensión adecuada para la superficie que sirven, además de asegurar el uso público del interior del patio.

2. La Administración Municipal tiene constancia del malestar que existe entre los vecinos de los inmuebles donde se realizan los pasos por el uso inapropiado que generalmente se hace de ese ámbito, albergando generalmente actitudes y actividades cuando menos desagradables para la comunidad (zona de botellón para jóvenes, gritos y voces a altas horas de la noche, basuras, vasos rotos, improvisado mingitorio, etc.) generalmente muy molestas (olores), incluso peligrosas (cristales).

3. Igualmente que la Administración, los promotores de los edificios somos receptores de numerosas quejas por parte de los vecinos de la zona que no entienden la figura jurídica de privado de uso público, y consideran los propietarios colindantes a los pasos, ya sean locales comerciales o portales, que estar adosado a un paso es una desvalorización de sus predios, por el uso inapropiado y las molestias que generan.

4. Igualmente, el sobredimensionamiento del número de pasos al interior de un mismo patio es claramente un factor de sobrecooste para las arcas municipales (limpieza, alumbrado público, seguridad, etc.) en el mantenimiento sin contraprestación alguna en su servicio público.

5. Dado que la supresión de los dos pasos citados conlleva un mayor aprovechamiento para los promotores, es preciso llegar a un convenio con el Ayuntamiento para fijar la contraprestación correspondiente. Analizado conjuntamente por los promotores se estima justa una compensación en metálico de cien mil ochenta euros por la supresión de los dos pasos, que englobaría todos los conceptos que se deriven de la modificación propuesta.

El diseño respeta escrupulosamente el contenido en las vigentes N.S.M., por lo que está justificado en el mismo documento que se modifica. Por todo ello, acuerda:

Primero.—El Ayuntamiento de Villaviciosa se compromete a tramitar con la mayor celeridad posible la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en lo

referente a la manzana n.º 8 de la Unidad de Ejecución 8, al objeto de suprimir dos de los cuatro pasadizos previstos para el acceso al espacio, interior de manzana, privado de uso público, en base a la propuesta técnica presentada por Promociones Rivero Cueto, S.A., y Asturcontinental de Edificaciones, S.L.

Segundo.—Como contrapartida por el incremento de aprovechamiento lucrativo que implica la citada modificación Promociones Rivero Cueto, S.A., y Asturcontinental de Edificaciones, S.L., abonarán, de forma solidaria, al Ayuntamiento de Villaviciosa la cantidad de cien mil ochenta euros (100.080,00 euros). El pago de esta cantidad se hará efectivo en el momento en el que la CUOTA apruebe definitivamente la referida modificación. El ingreso en las arcas municipales se constituye como condición para el otorgamiento de licencias municipales sobre los solares afectados.

Tercero.—Promociones Rivero Cueto, S.A., y Asturcontinental de Edificaciones, S.L., asumen la totalidad de gastos (elaboración de documentos, publicaciones, registro...) que genere la tramitación de la modificación de las NSPV y del presente convenio.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

Promociones Rivero Cueto, S.A., Senén Rivero Cueto, D.N.I.: 10812125-D.

Asturcontinental de Edificaciones, S.L., Jorge Fernández Vallina, D.N.I.: 10787876-W.

Villaviciosa, a 26 de abril de 2006.—El Alcalde.—7.339.

MANCOMUNIDAD DEL ORIENTE DE ASTURIAS

Bases del concurso-oposición para la contratación de un Agente de Empleo y Desarrollo Local

1.ª—El puesto de trabajo que se pretende cubrir y cuya selección se regula por las presentes bases, tiene su causa en el convenio de cooperación suscrito entre el Principado de Asturias a través del Presidente del Servicio Público de Empleo, y la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, en el marco del Acuerdo por la Competitividad y el Empleo. Tanto el trabajo como el contrato laboral lo serán para servicio determinado, con carácter temporal, supe-ditados a la vigencia del citado convenio financiador autonómico, si bien con plena dedicación e incompatible con cualquier otra actividad relacionada con el desempeño de este puesto de trabajo, con jornada laboral de 40 horas y unas funciones a desarrollar propias de un Agente de Empleo y Desarrollo Local:

- Informar y facilitar el acceso a las empresas, de los instrumentos de promoción económica y fomento de la competitividad empresarial disponibles.
- Promover la cultura emprendedora fomentando iniciativas empresariales y nuevos proyectos de autoempleo, poniendo en relación emprendedores y recursos.
- Comunicar y facilitar a empresas y emprendedores, las subvenciones para la formación y el empleo.
- Facilitar la inserción laboral de los demandantes de empleo, identificando las necesidades de las empresas y proponiendo mejoras de la empleabilidad.

2.ª—Características del contrato de trabajo.

- Su duración será anual, prorrogable en función de las previsiones en este sentido, de los convenios vigentes. Se establece un período de prueba de seis meses.

— Le será de aplicación la normativa vigente sobre personal al servicio de las Administraciones Públicas; respecto a los derechos económicos serán de aplicación, por un lado los convenios y resoluciones del Principado sobre este servicio, así como la Ley de Presupuestos del Estado y disposiciones sobre indemnizaciones por razón del servicio. Supletoriamente regirá el Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos.

— El conjunto de horas de la jornada laboral será semanal y su distribución se acomodará, en todo caso, a las exigencias que le vengan impuestas por la propia naturaleza de sus funciones a desarrollar.

3.ª—Condiciones de los aspirantes.

— Nacionalidad comunitaria y mayoría de edad laboral.

— No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de las funciones a desarrollar, ni hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

— No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas y sus organismos autónomos, ni haber sido objeto de despido procedente por parte de cualquier empresa o entidad pública o privada.

— Estar en posesión de titulación de diplomado/licenciado universitario en economía, empresariales, geografía, periodismo o turismo.

— Conocimientos de informática a nivel de usuario (Word, Internet, correo electrónico, Excel, Access, PowerPoint, Sintrafor, etc.).

— Disponibilidad de vehículo propio y posesión del carnet de conducir de clase B-1.

Los citados requisitos, a igual que los méritos que en su caso alegados para la fase de concurso, se entienden referidos de obligado cumplimiento a la finalización del plazo de presentación de las instancias de solicitud.

4.ª—Solicitudes.

Los aspirantes de las plazas deberán dirigir su instancia al Alcalde-Presidente de la Mancomunidad, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, haciendo constar bajo su responsabilidad, que reúnen los requisitos exigidos en la base tercera.

Las instancias se presentarán en el Registro General de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, de lunes a viernes de 8.30 a 14.30, o de acuerdo al art. 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las que no se presenten en el propio registro de la Mancomunidad deberán serle enviadas por fax con el sello del organismo receptor, al tiempo de su remisión.

No se valorarán aquellos méritos que no figuren reflejados y debidamente acreditados mediante documentos originales o fotocopias compulsadas.

A la instancia se acompañarán originales, o fotocopias compulsadas de:

— D.N.I.

— Carnet de conducir.

— Currículum vitae en el que se especificarán los méritos que se aleguen para la fase de concurso, con acreditación de todo su contenido.

5.ª—Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos que se hará pública en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, concediéndoles un plazo de diez días (art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), a los aspirantes excluidos para la presentación de reclamaciones o subsanación de algún defecto no sencial, entendiéndose caducado este derecho para el trascurso del plazo sin efectuarlo.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en la forma antes indicada y en la que se señalará, igualmente, la composición del Tribunal, el lugar, la fecha y hora de comienzo de la primera prueba de la fase de oposición.

6.ª—Tribunales.

Estará constituido el Tribunal de la siguiente forma:

Presidente:

Titular:

El Sr. Presidente de la Mancomunidad.

Suplente:

El Vicepresidente 1.º

Vocales:

— Un Vocal por cada uno de los Grupos Políticos presentes en la Comisión de Servicios, Administración y Cuentas, titulares y suplentes.

— Un representante a designar por la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo.

— El representante sindical de los trabajadores de la Mancomunidad, y suplente un AEDL de la Mancomunidad.

Secretario:

El Secretario de la Mancomunidad o empleado en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado por los titulares y suplentes respectivos que se designen.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas legalmente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos 3 de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Su actuación habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria; no obstante, quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

A los efectos de asistencias abonables a los miembros del Tribunal, éste será de categoría segunda.

7.ª—Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Los aspirantes serán convocados mediante llamamiento único para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, conforme se determina en la base quinta, quedando excluido quien no comparezca. En el tablón de anuncios de la Mancomunidad y lugar de celebración del primer ejercicio, se hará público el lugar, día y hora de celebración del segundo ejercicio de fase de oposición.

El orden de actuación de los aspirantes para aquellas pruebas que por su naturaleza no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético.

8.^a—Pruebas a desarrollar.

El proceso de selección constará de las siguientes fases:

Fase de oposición

Esta fase estará compuesta de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo de dos horas, dos temas extraídos al azar de los comprendidos en el anexo I.

La prueba se calificará de cero a diez puntos, siendo preciso un mínimo de cinco para superarla.

Segundo ejercicio: Supuesto práctico relacionado con el desempeño de las funciones de los Agentes de Desarrollo Local en el puesto de trabajo, a desarrollar en un período máximo de dos horas, igualmente con carácter eliminatorio.

Se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Los opositores procederán a la lectura de sus respectivos exámenes.

Fase de concurso

Los aspirantes que hubieran superado las pruebas de oposición accederán a la fase concursal, siendo objeto de valoración los siguientes méritos.

1. Experiencia laboral:

- Experiencia laboral como Agente de Empleo Desarrollo Local. Se valorará 0,5 punto por cada año trabajado, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Experiencia laboral en puestos de trabajo relacionados con las tareas de un Agente de Desarrollo Local. Se valorará 1 punto por cada año trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

En este apartado se puntuará hasta un máximo de 4,5 puntos.

2. Formación.

- Por tener otra titulación universitaria, además de la exigida en la convocatoria. Se valorará 0,5 puntos por título, hasta un máximo de 1 punto.
- Máster Universitario en Desarrollo Local: 1 punto.
- Otros cursos expedidos por centros oficialmente reconocidos y que estén relacionados con el objeto de esta convocatoria, superiores a 20 horas lectivas. Se valorará con una puntuación de 0,25 puntos cada curso estimado por el Tribunal, hasta un máximo de 2 puntos.
- Cursos de informática, superiores a 20 horas lectivas, valorándose 0,25 puntos, hasta un máximo de 0,50 puntos.
- Cursos de idiomas de centros oficialmente reconocidos, 0,50 por curso, máximo 1 punto.

En este apartado se puntuará hasta un máximo de 5,50 puntos.

9.^a—Adjudicación.

Finalizadas las pruebas y terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, la relación de los mismos por orden de puntuación, con propuesta concreta del aspirante seleccionado para cubrir la plaza convocada y elevará dicha pro-

puesta a la Presidencia para el correspondiente nombramiento y formalización del contrato, según lo establecido en los párrafos siguientes.

En el contrato se hará constar un período de prueba de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral de Oficinas y Despachos. Durante dicho plazo el trabajador tendrá todos los derechos inherentes a la naturaleza del contrato de trabajo suscrito, salvo los derivados de la resolución laboral, que podrá producirse en cualquier momento y a instancia de cualesquiera de las partes.

De la superación de las pruebas selectivas no derivará derecho alguno a favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta de nombramiento o contratación que formule el Tribunal, salvo lo previsto en la base 11.^a

El Tribunal podrá asimismo elevar propuesta de que se declare desierta la prueba selectiva, de no haber alcanzado ningún aspirante la puntuación exigida para superar la totalidad de los ejercicios.

10.^a—Acreditación de requisitos y presentación de documentos.

Con carácter previo a la formalización del contrato, el aspirante seleccionado deberá presentar, en el plazo máximo de cinco días naturales, los siguientes documentos:

- a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desarrollo de las funciones.
- b) Declaración jurada de no estar desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público o privado, o que dejará de desempeñar una vez suscrito el contrato.
- c) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local o sus organismos autónomos, ni haber sido despedido de relación laboral anterior por causa de incumplimiento grave y culpable del trabajador.

11.^a—Formalización del contrato.

Efectuado el nombramiento, el designado tomará posesión y firmará el contrato temporal dentro del plazo de diez días, desde la notificación del mismo.

La inobservación de estos plazos supondrá el decaimiento en el derecho, excepto en el caso de eventual y justificada solicitud de concesión de prórroga.

Si no pudiera formalizarse el contrato, quedara la plaza vacante, o se produjese baja o ausencia por cualquier causa, se asignará la misma a los siguientes aspirantes que hubiesen superado las pruebas, por orden de puntuación.

12.^a—Impugnaciones.

Sin perjuicio de su reversibilidad de oficio, la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnadas en los casos y la forma que establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable.

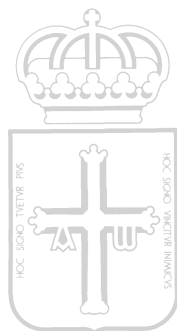
13.^a—Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases, se estará a la legislación vigente estatal o autonómica de Régimen Local, Procedimiento Administrativo y Laboral que resulte de aplicación.

En Cangas de Onís, a 27 de abril de 2006.—El Presidente.—7.641.

Anexo I

1. La Constitución española y los principios rectores de la política social y económica.
2. Administración local, organización y competencias. Entidades supramunicipales que actúan en la Comarca del Oriente. Servicios y actividades.
3. La estructura económica del Principado de Asturias, el sector agrario, el sector industrial, y el sector servicios. Especial referencia al ámbito territorial de la Comarca del Oriente de Asturias.
4. El Plan de Desarrollo Regional en Asturias: Ambito, alcance y estructura. Programa Operativo Integrado 2000-2006.
5. El Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo 2004-2007. Acciones en el área de empleo y de formación.
6. Organismos de promoción empresarial en el Principado de Asturias.
7. Creación de empresas: Elección del negocio, características del empresario y Plan de Empresa. El diagnóstico, la planificación. Proyectos empresariales de contenido tecnológico. La comercialización y exportación de productos.
8. Formas de constitución de empresas: Clasificación y características. Asociaciones, cooperativas y sociedades laborales. Características generales y regulación.
9. Ayudas directas a la inversión, a la financiación y al empleo en el Principado de Asturias. Información, asesoramiento, tramitación, gestión y justificación.
10. Tramitación administrativa relativa a la creación de empresas. PYMES.
11. El trabajo por cuenta propia. Promoción del empleo autónomo. La motivación. Metodología. La formación.
12. El contrato de trabajo laboral: Tipos, contenido y régimen jurídico. Seguridad, higiene y salud en el trabajo; prevención.
13. La Seguridad Social: Funciones, organización, inscripción de empresas, afiliación. Regímenes. Régimen de trabajadores autónomos.
14. El mercado de trabajo en España. Los Planes de Igualdad de Oportunidades. Especial referencia a Asturias.
15. Desarrollo Local. Objetivos, acciones y agentes.
16. Política comunitaria y desarrollo local. Programas en España. Iniciativas Comunitarias vigentes. Otros programas aplicables a la Comarca.
17. Desarrollo turístico y promoción económica. Los Planes de Excelencia y Dinamización Turísticas. Aplicación a la comarca oriental.
18. La gestión de la inserción laboral. Objetivos y estrategias. Integración e inmigración.
19. La Formación Profesional Reglada. Programas de Garantía Social. Formación Ocupacional. Programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo. La sociedad de la información y nuevas tecnologías.
20. Características socioeconómicas de la Comarca del Oriente de Asturias. Recursos.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 4

Edicto.-Cédula de notificación

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago 1694/2005 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 121.

En Gijón, a 4 de mayo de 2006.

El Ilmo. Sr. don Luis Roda García, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Gijón, ha visto las presentes actuaciones, registradas bajo el número 1694/05, iniciadas a instancia de la Procuradora doña Carmen Rey-Stolle Castro (sustituida en la vista por su compañera doña María Luisa Sanchos Cienfuegos), en nombre y representación de doña María Amor Rodríguez Suárez, quien actuaba, inicialmente, bajo la dirección técnica de la Letrada doña Amelia Fuente Pérez, la cual fue sustituida antes de la vista por su compañero don Germán Inclán Méndez, a quien dió la correspondiente venia, contra don José Ceferino Gutiérrez Suárez, rebelde, sobre desahucio por falta de pago, y reclamación de cantidad, y con los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Carmen Rey-Stolle Castro, en nombre y representación de doña María Amor Rodríguez Suárez, contra don José Ceferino Gutiérrez Suárez, rebelde, debo disponer y dispongo lo siguiente:

1.º—Se declara resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a doña María Amor Rodríguez Suárez y a su esposo don José Ramón Gutiérrez Zapico, de una parte, y a don José Ceferino Gutiérrez Suárez, de otra, respecto del inmueble sito en la calle Calderón de la Barca, número 15, 21 C, de Gijón.

2.º—Se condena a don José Ceferino Gutiérrez Suárez a desalojar el referido inmueble letigioso, dejándolo a la entera y libre disposición de sus propietarios en el plazo legal.

3.º—Se apercibe al demandado condenado de lanzamiento, para el caso de que no desalojara el antecitado inmueble dentro del expresado plazo legal.

4.º—Se condena a don José Ceferino Gutiérrez Suárez, a satisfacer a doña María Amor Rodríguez Suárez la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta y un euros con ochenta y seis céntimos (4.651,86 euros), que le debe hasta el día 4 de mayo de 2006, inclusive, más las cantidades que se vayan generando sucesivamente, hasta que se produzca el reintegro de la posesión de la finca litigiosa a la propiedad.

5.º—Se condena al demandado rebelde al pago del total de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia que, por rebeldía del demandado, le será notificada en la forma prevista en el art. 497 de la LEC, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, contados desde el siguiente hábil a la fecha de notificación. Si quien interpusiera recurso fuera el condenado, deberá acreditar por escrito, al prepararlo, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato, deberá pagar adelantadas. En caso de no hacerlo así, el recurso será inadmitido.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Ceferino Gutiérrez Suárez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Gijón, a 5 de mayo de 2006.—El Secretario.—7.919.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE CASTROPOL

Edicto

En virtud de lo acordado por la Jueza de Primera Instancia e Instrucción de Castropol, de conformidad con la resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio seguidos a instancia de doña María del Rosario García Arias y otros, contra Venancio Arias Méndez, y herederos de Jesús Arias Méndez, con el número 183/06, sobre división de herencia, se ha acordado proceder a la

admisión de la demanda, señalándose para la diligencia de inventario el próximo día 9 de junio a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma al demandado don Venancio Arias Méndez, en paradero desconocido, y cualesquiera otros herederos o personas inciertas o desconocidas que traigan o pudieran traer causa de los anteriores, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido y firmo la presente.

En Castropol, a 24 de abril de 2006.—El Secretario.—7.368.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO CUATRO

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Olga Peña García, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Gijón,

Hago saber: Que el procedimiento demanda 191/2006, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Leonardo César Cioffi Ricciardi, contra la empresa Asturquifer, S.L., Roberto Sánchez e Hijos, S.L., y Diher, S.A., sobre reclamación de cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones de fechas 17-3-06 y 26-4-06, respectivamente, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Auto

En Gijón, a 17 de marzo de 2006.

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, se admite a trámite, y entiéndanse las sucesivas diligencias con dicha parte actora en el domicilio que señala para notificaciones en su escrito de demanda, sito en Gijón, calle Mariana More, número 22, entresuelo, 33206.

Se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 2 de mayo de 2006, a las 11.15 horas, en la Sala

de Audiencias del Juzgado de lo Social número cuatro (segunda planta), sita en la calle Decano Prendes Pando, número 1, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

El horario para el otorgamiento, en su caso, de poder apud-acta, así como el cotejo de poderes originales, será de 9 a 10 horas, los martes y miércoles.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada doña Covadonga Pajín Collada.

En Gijón, a 26 de abril de 2006.

Dada cuenta, a la vista del contenido de la anterior diligencia y del estado de las actuaciones, resultando que no ha podido ser citada la demanda Asturquifer, S.L., y dada la proximidad del señalamiento, se acuerda suspender los actos de conciliación y juicio previstos para el próximo día 2 de mayo de 2006, a las 11.15 horas, señalándose nuevamente para dichos actos el próximo día 7 de junio, a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, debiendo ser citadas las partes en idénticos términos y con iguales apercibimientos y advertencias que en la resolución en la que se produjo el señalamiento ahora suspendido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asturquifer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 4 de mayo de 2006.—La Secretaria.—7.513.

DE OVIEDO NUMERO CUATRO

Edicto.-Cédula de notificación

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 251/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Aitor Díez Rodríguez, contra la empresa CIR Llerandi, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Magistrada Jueza doña María Teresa Magdalena Anda.

En Oviedo, a 6 de abril de 2006.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Oviedo, calle Llamaquique, s/n, el día 22 de junio de 2006, a las 10.10 horas.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo mando y firmo, el Ilmo. Sr. Magistrado. Doy fe, el Secretario.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a CIR Llerandi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 2 de mayo de 2006.—El Secretario.—7.397.

DE OVIEDO NUMERO CINCO

Edicto

Doña M.^a Isabel Pérez Rodríguez, Secretaria de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Alejandro Cordo Martínez, contra Construcciones Carusma, S.L., Construcciones García de Celis, S.L., Ana Isabel Carusma Fernández, Constructora Los Alamos, Sedes, S.A., y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 496/2005, se ha acordado citar a Construcciones Carusma, S.L., Construcciones García de Celis, S.L., Ana Isabel Carusma Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de mayo de 2006, a las 11.10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número cinco, sito en Polígono Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Carusma, S.L., Construcciones García de Celis, S.L., y Ana Isabel Carusma Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—La Secretaria.—7.873.